

318509



UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL

13

ESCUELA DE DERECHO

Ref

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1985 - 1990

"ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 3o
FRACCION II DE LA LEY DE IMPRENTA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

EDITH NUÑEZ CERDA

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

ASESOR DE TESIS:

LIC. ANA BEATRIZ URIBE PALOMINO.

Tesis Borrada.
Clara.

1992.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO: LA LIBERTAD.

CAPITULO SEGUNDO: LA IMPRENTA EN MEXICO.

CAPITULO TERCERO: ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DE -
IMPRESA EN MEXICO.

CAPITULO CUARTO: ANALISIS DEL ARTICULO 3o. FRACCION II -
DE LA LEY DE IMPRESA EN RELACION A LA
TEORIA DEL DELITO Y CLASIFICACION DE -
LOS DELITOS.

CAPITULO QUINTO: ANALISIS DEL ARTICULO 3o. FRACCION II -
EN RELACION A LOS ELEMENTOS DEL
DELITO.

CAPITULO SEXTO: ANALISIS DEL ARTICULO 3o. FRACCION II -
DE LA LEY DE IMPRESA EN RELACION A LA
PUNIBILIDAD.

CONCLUSIONES.

ANEXO 1.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

En el presente estudio nos referimos a una de las más preciosas garantías del hombre, la de la idea, la del pensamiento, mismas que se encuentran consagradas en los artículos 6o. y 7o.--- Constitucionales.

La comunicación del pensamiento por medio de la actitud, la conducta, el gesto, la imágen y la palabra hablada o escrita.--- es instrumento principal de la convivencia humana que sin él sería primitiva.

Hoy el hombre en sociedad se comunica entre sí constantemente y a través de los medios más diversos ha organizado a la sociedad sobre la base de la comunicación, desde el absolutismo -- en el que un monarca imponía su comunicado a los súditos, hasta la democracia como evaluación de la voluntad popular a través de -- un sistema permanente de comunicación.

Sin embargo, los miembros de la sociedad no se han ---- contentado con la simple evaluación de las voluntades particulares, sino que han pretendido la amplificación de los comunicados a través de medios rudimentarios como la oratoria o bien, la imprenta, o tan complejos como los modernos sistemas de comunicación audio visual.

Esta libertad del hombre para pensar, razonar y manifestar ese razonamiento y pensamiento por cualquier medio ha sido tomado por todos los sistemas jurídicos: en el caso de México, la encontramos plasmada en los artículos 60. y 70. Constitucionales, así como la Ley de Imprenta. A pesar de que se garantiza la libertad de expresión y la imprenta no podemos negar que en todo tiempo hay una presión política tendiente a buscar la legitimación del poder y una vez conseguido proceder a su defensa, tal como lo expresa Rousseau (1) "El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, sino transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber". En nuestro derecho positivo encontramos plasmada la defensa del poder político, entre otros, en el artículo 30. fracción II de la Ley de Imprenta que a la letra dice:

Constituye un ataque al orden o la paz pública:

III.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la disolución de sus miembros, o a la falta de otros u otros de sus deberes: se aconseje, provoque o excite directamente al público en general a la anarquía, al motín, sedición o a la desobediencia de las leyes o mandatos legítimos de la autoridad: se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o

ridículo: o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos - colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquellos y esta, con motivo de sus funciones: se injuria a las naciones amigas, o a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado.

Cabe destacar que los medios de comisión, a los cuáles - se refiere esta fracción, son amplísimos, inclusive con actitudes - o gestos.

Retomando el pensamiento de Rousseau aprendemos la íntima relación entre la Política y el Derecho, y en este caso particular del Derecho Penal.

A mayor abundamiento, sabemos que el hombre obedece al - gobierno por una de tres razones (o bien por la mezcla de las tres como sostienen algunos estudiosos, entre ellos Eduardo A. Sánchez - (2), en su Introducción a la Ciencia Política y éstas son :

Teoría de la fuerza: Para los teóricos de esta postura, - el hombre es un ser egoísta y violento, quien sólo puede ser controlado por el temor a un castigo. Maquiavelo y Hobbes, entre otros sostienen este pensamiento.

Teoría del interés: Esta corriente se sustenta en la - capacidad de razonar de los hombres, la cual los induce a buscar en todo momento las condiciones más favorables. Reiterando, la

fuerza racional del hombre es la motivación fundamental para unirse en sociedad y acatar las normas jurídicas. Juan Jacobo Rousseau es un digno exponente de ésta tesis.

Teoría de la costumbre: Para ésta, el sujeto es asimilado por el estado desde temprana edad y termina por aceptar el mundo normativo tal y como es, sin cuestionarse jamás que pasaría si actuara de un modo contrario.

Ahora bien, independientemente de la o las razones del ser humano para convivir en sociedad y respetar ciertos preceptos, tenemos como respuesta a su violación la fuerza defensora del Estado: el Derecho Penal. Ahí radica la importancia del estudio dogmático del artículo 30, fracción II de la Ley de Imprenta.

Al hablar de "estudio dogmático", debemos entender la aplicación de la teoría del delito a un caso particular.

Pavon Vasconcelos (3) dice al respecto que la dogmática jurídica penal, es la disciplina que estudia el contenido de las normas jurídico penales para extraer su voluntad, con base en la interpretación, construcción y sistematización.

Eugenio Raúl Zaffaroni (4) nos menciona que la dogmática es la metodología del derecho penal como saber (o ciencia con las limitaciones y reservas ya formuladas) no puede ser otra cosa que la metodología jurídica en general.

Aún cuando en la labor dogmática no puede prescindirse del reconocimiento de otras ciencias, tampoco puede caerse en un realismo ingenuo que deje al derecho reducido a un conjunto de consideraciones o proposiciones sociológicas.

La exposición del método dogmático fue mérito del jurista alemán Rudolf Von Jhering (5), quien señala que es un análisis de la letra del texto en su descomposición analítica en elementos (unidades o dogmas), en la reconstrucción en forma coherente de esos elementos, lo que arroja por resultado una construcción o teoría.

Conviene señalar la existencia de varias corrientes para estudiar al delito, por ejemplo, la tetratómica, pentatómica, heptatómica, etcétera.

Consideramos a reserva de ahondar en su momento, a la teoría tetratómica como la más acertada y por ello mismo se aplica al presente estudio.

Así sólo restan algunas advertencias: cuando se anote "el artículo 30." o alguna expresión similar, sin mencionar otra referencia, debe entenderse que se trata del artículo 30. de la Ley de Imprenta; asimismo, cuando se indique tan sólo el número de algún otro artículo, se debe entender la referencia al Código Penal.

De igual forma en el capítulo segundo cuando utilizemos frases como "aparecen El Constituyente", "sobresaliendo El Multicolor", "surgen El Ahuizote" o alguna frase similar se debe entender que nos referimos a publicaciones, diarios o periódicos.

Por otra parte, sólo se hacen referencias nacionales, lo contrario sería irrelevante para efectos del presente estudio.

AUTORES CITADOS.

(1) ROUSSEAU, Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL. 2a. edición. Editores Mexicanos Unidos. S.A. México. D.F. 1983. p. 38.

(2) CFR. ANDRADE Sánchez, Eduardo. INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA. s.v. Ed. Harla. S.A. de C.V. México. D.F. 1983. p.p. 48 - 52.

(3) CFR. PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Parte general. s.e. Ed. Porrúa. S.A. México. D.F. 1974. p. 32.

(4) ZAFFARONI, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL. Parte general. 1a. edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. D.F. 198e. p. 129.

(5) Autor citado por Zaffaroni, Eugenio Raúl. Ob. cit. p.p. 130 - 135.

CAPITULO PRIMERO

LA LIBERTAD.

1. La libertad.

La idea de libertad ha ocasionado un sin número de polémicas por ser considerado un bien inestimable para el hombre ya que todo ser humano ama y desea la libertad en cualquiera de sus formas (1), pues al ser el hombre un ente individual y único lleva consigo la libertad en su sentido más amplio es decir, tanto la libertad física como moral.

1.1. Afecciones de la libertad.

Se ha pretendido a través de las diferentes épocas históricas establecer el significado uniforme de la libertad, sin embargo tal esfuerzo no ha culminado debido a los cambios, paulatinos o bruscos, de las sociedades y de los pensamientos, por lo que aquí mostraremos sólo unos cuantos significados del concepto libertad:

1.1.1. Para García Mavner (2) la libertad se entiende como la carencia de obstáculo alguno que impida destruirla o limitarla, sin embargo esta palabra posee un significado de carácter moral, filosófico y jurídico.

1.1.2. Raymond Aron (3) presenta la visión que --- tiene Tocqueville acerca de la libertad: "según la noción --- justa de libertad, cada hombre que haya recibido de la natu--- raleza las luces necesarias para conducirse, adquiere al nacer - un derecho igual e imprescriptible, a vivir independiente de sus semejantes en todo aquello que le concierne por sí mismo y a organiza--- r a su parecer su propio destino".

Así este autor señala que el conjunto de las libertades intelectuales y personales constituyen la libertad global, la cual permite a las sociedades lograr su bienestar.

1.1.3. Teófilo Diez y Leiva (4) muestra la existencia de la libertad en un amplio sentido, en la cual cada hombre posee la facultad de realizar lo que su ser y conciencia le indiquen, de ahí que este autor hable de una libertad de conciencia o deliberación y una libertad de acción.

1.1.4. Ignacio Fungos (5) entiende a la libertad como la facultad que posee el hombre para elegir los fines y medios vitales.

1.1.5. Felsen (6) señala que en base al principio de igualdad entre los hombres para seguir siendo iguales necesitan soportar un dominio ajeno por lo que la libertad natural pasa a ser una libertad social o política.

Además menciona que es políticamente libre quien, aún estando sometido, lo está solamente a su propia voluntad y no a la ajena.

De las anteriores definiciones podemos desprender lo siguiente:

Los autores coinciden en la existencia de la libertad, la cual forma parte inherente del individuo, y que la misma le permite la elección, ya sea en el ámbito interno o externo.

1.2. Clasificación de la libertad.

Hablando en un sentido amplio, como hemos pretendido llevarlo a cabo, citamos a continuación varios autores a los cuales nos adherimos.

1.2.1. Burges (7) expone dos aspectos de la libertad:

1.2.1.1. La que se realiza en el fuero interno de la persona, siendo esta subjetiva, y a la cual conocemos comúnmente como libertad psicológica.

1.2.1.2. La que se externa en la realidad, misma que debe sujetarse a una serie de limitantes o restricciones y a la cual se denomina libertad social.

1.2.2. García Mavnez (8) al respecto menciona la existencia de dos aspectos de la libertad.

1.2.2.1. La libertad del querer, por la cual el hombre se autodetermina sin que haya límite que pueda obstaculizar su decisión.

1.2.2.2. La libertad jurídica: por ella se obtiene la autorización para llevar a cabo o no determinados actos.

1.2.3. Villoro Toranzo (9) habla de dos tipos de libertades, a saber:

1.2.3.1. La libertad física que a su vez subdivide en: libertad de espontaneidad y libertad psicológica. A esta última García Mavnez llama libertad del querer.

1.2.3.2. Libertad moral: también la subdivide en libertad moral propiamente dicha y libertad jurídica. A estas dos libertades García Mavnez las denomina libertad jurídica.

1.2.4. Felsen (10) propone dos tipos de libertades:

1.2.4.1. La libertad natural, la cual es la ruptura de los vínculos sociales.

1.2.4.2. La libertad social, que es la ruptura con las leyes naturales.

Esto es debido a la dualidad de leyes distintas, y por consiguiente de diversos puntos de vista.

Podemos seguir mencionando autores que proporcionan una infinidad de significados y tipos de libertades. Sin embargo de lo expuesto en párrafos anteriores desprendemos que la libertad es un concepto tan abstracto e inherente al hombre que ha preocupado a todas las generaciones que nos preceden y a la nuestra sin haber encontrado una explicación y significado satisfactorio. Lo mismo podemos expresar respecto a los tipos de libertad: no obstante los autores coinciden al señalar la existencia de una libertad emanada y viva en el ámbito interno del hombre la cual en ocasiones permanecerá ahí: y una libertad que se hace manifiesta en la realidad externa de los individuos, es decir, aquella que percibimos y que se ve reflejada en los hombres integrantes de la sociedad.

Lo anterior resulta interesante para nuestro estudio pues hablaremos de una parte de esa libertad que surge en el mundo interno del hombre (ideas), y la cual posteriormente se exterioriza y repercute en una sociedad. siendo ésta exteriorización lo que interesa al derecho y en específico al artículo materia del presente estudio.

1.3. De la libertad intelectual.

Dentro de la libertad en su sentido amplio tenemos a la libertad intelectual, constituida por la libertad de pensar y la de expresar tales pensamientos por cualquier forma (oral y escrita) y medio (libros, revistas, radio, televisión, cine, etc.). La Ley de Imprenta regula esta libertad intelectual en cuanto tiene una manifestación exterior, toda vez que la citada ley no sólo se limita a la manifestación de ideas por medios gráficos, ya sea escritura, pintura, etc.... sino es aún más extensa pues menciona toda aquella manifestación hecha por medio de la palabra hablada, escrita y aún por señas; de ahí la importancia de determinar que es y la expresión de la libertad intelectual de acuerdo a la Ley de Imprenta.

La libertad intelectual es la desarrollada en el fuero interno del hombre, es decir, el deliberar y autodeterminarse sin límite alguno, encontrándonos así en el terreno de las ideas y decisiones, las cuales posteriormente se exteriorizan por cualquier medio.

Esta libertad intelectual por lo tanto abarca a la libertad de pensar y de expresión, tal como lo señala Juventino V. Castro (11).

1.4. Libertad de pensamiento, libertad de expresión y libertad de imprenta.

1.4.1. Libertad de pensamiento.

El hombre goza de un pensamiento libre cuyas únicas limitantes son su imaginación y experiencias, sin embargo se ve en la necesidad de comunicar lo que piensa, porque de no ser así iría perdiendo valor su pensamiento (12). Lo anterior lo podemos corroborar en la experiencia evolutiva de la humanidad, pues si los hombres hubieran creado en su pensamiento las ideas sin comunicarlas no tendríamos ninguna evolución, ya que desde el invento y descubrimiento de la rueda y el fuego fue necesaria la existencia de una idea con su respectiva exteriorización, dando una cadena sucesiva de ideas y manifestaciones.

Albert Lebrun (13) manifiesta: " la libertad de pensamiento, es la libertad primordial ..."

Cabe cuestionarnos el por qué de tal afirmación y la lógica nos lleva a su respuesta, por ser la matriz o matriz de todo desarrollo, ya que una vez que el hombre inicia la tarea de pensar esta lo conduce a su interiorización y posteriormente a su manifestación, ello acontece el progreso intelectual y cultural de una sociedad.

Podemos afirmar que el verdadero pensador tiene la necesidad incesante de comunicar sus ideas, aún cuando lo excluyan de la sociedad, sin embargo hay que aclarar que no todos los

pensadores llegan a las últimas consecuencias de sus pensamientos, prefiriendo encubrirlos aunque también existen pensadores que prefieren morir antes que retractarse de su pensamiento, recordemos el caso de Sócrates (14) quien brevemente a su muerte seKló: "No tengo ningún resentimiento contra mis acusadores ni contra los que me han condenado. aún cuando no haya sido su intención hacerme un bien, sino por el contrario, un mal, lo que sería motivo para quejarme de ellos. Pero sólo una gracia tengo que pedirles. Cuando mis hijos sean mayores, os suplico los hostigéis, los atormentéis como yo os he atormentado a vosotros, si veis que prefieren la riqueza a la verdad y que se creen algo cuando no son nada: no dejéis de sacarlos a la vergüenza si no se aplican a lo que deben aplicarse y creen ser lo que no son, porque así es como yo he obrado con vosotros".

" Si me concedéis esta gracia, lo mismo yo que mis hijos no podremos menos de alabar vuestra justicia. Pero va es tiempo que nos retiremos de aquí: yo para morir, vosotros para vivir. ¿Entre vosotros y yo quién lleva la mejor parte?".

" Esto es lo que nadie sabe excepto Dios ".

Vemos a través de la historia de la humanidad la existencia de diversos tipos de hombres, entre ellos mencionamos a los hombres detentadores del poder, gobernando e imponiendo su propia ideología con el fin de mantener el orden establecido: los

hombres pensantes, creando y transformando realmente a las sociedades: y los hombres comunes, conformándose con el mundo en que viven.

De lo anterior desprendemos que de acuerdo a los intereses individuales se van conformando los grupos de hombres y llegado el momento se confrontan: de acuerdo al grupo triunfante es el cambio experimentado en una sociedad y al cual va a reajustar su mente. Aunque hay que reconocer que el avance continuo y veloz de la vida actual, permite la celeridad en el pensamiento humano, de ahí el cuestionamiento con mayor frecuencia del por qué y para qué, y de ahí la mayor flexibilidad para el cambio. Sin embargo nuevamente debe apuntarse que aun en las sociedades más civilizadas tenemos una represión oculta y aceptada por quienes constituyen el grupo de hombres pensantes.

1.4.2. La libertad de expresión.

Como lo expresa Paul Antonio Mattiacci (1974) el valor de la comunicación y la fuerza de la misma es tan grande que garantiza la cohesión de los grupos, y por lo mismo es una constante en la vida del individuo y de la sociedad: a esto han colonizado los diversos medios de comunicación.

Respecto a la libertad de expresión debemos anotar que es la forma de exteriorizar el pensamiento, y es bien el hombre cozo

de esta libertad tan natural de pensar, no ha sido fácil para la humanidad lograr la libertad de expresar dicho pensamiento.

Como anotamos en líneas anteriores el hombre busca incesantemente el comunicar sus ideas, y esto le permite sentirse parte de esa gran comunidad, pero a pesar de ello no ha sido fácil el realizarlo sin barreras alguna, pues el Estado procura por cualquier medio proteger su integridad y de ahí la existencia de una normatividad cautelosa y recia respecto a la exteriorización del pensamiento, ya que mientras las ideas permanezcan en el fuero personalísimo del hombre no hay peligro.

Corroborando tal situación encontramos en la historia de manera más ejemplificada los hechos: en este orden de ideas recordamos nuevamente a Sócrates, quien murió por exponer su pensamiento; en la Edad Media todo conocimiento respecto a los clásicos griegos y romanos fue ocultado; las ideas de Galileo Galilei, Copérnico, etc.... fueron obstaculizadas, de igual manera en la época de la Colonia en México cualquier nueva idea era boicoteada; y así podemos seguir dando ejemplos hasta nuestros días.

De ahí que a pesar de lo avanzado de nuestra civilización haya una gran represión al manifestar el pensamiento.

1.4.3. La libertad de imprenta.

Con la llegada de la imprenta, esta se visualiza como un instrumento de cambio para combatir el despotismo y la explotación humana; se consideró como la forma más viable para dar constancia de los hechos y actos de un gobierno; a su vez sirvió de cultura y progreso.

Como menciona Guillermo Tardiff (16) el sentido de la libertad fue despertando con la transformación del hombre; esto se va a reflejar en la manifestación general de los grupos.

Albert Lebrun (17) señala con respecto a la libertad de imprenta es aún mejor que las otras libertades. "La libertad de imprenta es patrimonio de todos los pueblos".

León Duquít (18) define a la libertad de imprenta, diciendo que consiste en el derecho de expresar opiniones y creencias en escritos, libros, revistas, periódicos, etc..., sin que tales publicaciones se sometan a autorización o censura previa, y salvo responsabilidad civil o penal de los autores.

A esta libertad de imprenta el Estado la ve como una forma de hacer notar los errores y abusos cometidos contra sus miembros y por ello busca el mantenerla, pero con ventajas para él; reconoce la existencia de tal libertad y así es como busca el equilibrio supuesto entre libertad individual y colectiva.

Con lo anterior afirmamos: La libertad de imprenta carece de muchas garantías y a pesar de su tan divulgada - " libertad " se somete a una ideología. pues de no ser así se ve en el abismo del fracaso. Sin embargo no se puede ser tan pesimista: lo obtenido a través de siglos no puede dejarse a la deriva, el progreso intelectual y moral permite señalar que el hombre puede seguir asegurando la búsqueda de la libertad de pensamiento y con ella la de expresión y de imprenta.

AUTORES CITADOS.

(1) CFR. PENICHE López, Juan José. DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA. s.e. Ed. Cultura T.G., S.A. México, D.F. 1955. p.9.

(2) CFR. GARCIA Maynez, Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 35a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1984. p.215.

(3) CFR. RAYMOND, Aron. ENSAYO SOBRE LAS --- LIBERTADES. s.e. Alianza Editorial, S.A. Sección Humanidades. traducción de Ricardo Ciudad Andreu. Título original " Essai Sur les libertes ". Madrid, España. p.p.21-22.

(4) CFR. Ob. cit. por Castro M. Juvenino. GARANTIAS AMPARO. 6a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1989. p.p. 105-106.

(5) CFR. BURGUA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 16a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982. p.p. 301 - 302.

(6) NELSEN, Hans. ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA. s.e. Editora Nacional, México, D.F. 1980. p. 17.

(7) CFR. Ob. cit. p.p. 301-302.

(8) CFR. Ob. cit. p.p. 215-220.

(9) CFR. VILLOHO, Ignacio, Miguel. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 6a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1984. p.p. 443-446.

(10) CFR. Ob. cit. p.p. 17 - 18.

(11) CFR. Ob. cit. p. 107.

(12) CFR. PAPA, J.M. HISTORIA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO. Colección de Ciencia Política. Versión española Ignacio G. del Castillo. 1a. edición española. Ed. F.C.E. México, D.F. 1941. p.p. 7 - 11.

(13) PENICHE López, Juan José. DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA. s.e. Ed. Cultura T.G., S.A. México, D.F. 1955 -- p. 44

(14) YINAO, Ramón. INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. 9a. edición. Ed. U.N.A.M. México, D.F. 1982. p.p. 41 - 42.

(15) CFR. MATIENZO Cruz, Raúl Antonio. Tesis. LIMITACIONES JURIDICAS AL CONTENIDO DE LA EXPRESION. p.p. 1 - 5.

(16) CFR. TARDIFF, Guillermo. LA LIBERTAD: LA LIBERTAD DE EXPRESION DE IDEALES Y REALIDADES AMERICANAS. s.e. U.N.A.M. México, D.F. 1958 p.p. 102 - 106.

(17) PENICHE LÓpez, Juan José. Ob. cit. p.p. 44 .

(18) IDEM.

CAPITULO SEGUNDO

LA IMPRENTA EN MEXICO.

Muchos y muy valiosos eruditos han intervenido en el estudio de este tema, sin embargo la realidad es que sigue siendo bastante controvertido.

La historia nos muestra el difícil desarrollo que ha tendido la imprenta, pues ha sido víctima de ataques por parte de los detentadores del poder, quienes frente a ésta observan un inminente peligro para la estabilidad de su situación como gobernantes.

Cabe aclarar que antes del invento de Gutemberg, hubo impresos en madera, papel, etc..., sin embargo con la llegada de la imprenta creada por Gutemberg en 1440, se inicia una persecución abierta o silenciosa contra la imprenta, lo cual veremos reflejado en el proceso histórico de nuestro país.

2.1. Introducción de la imprenta en la Nueva España:

Sobre la llegada de la imprenta en la Nueva España podemos mencionar la existencia de diversos puntos de vista, pues la documentación existente es controvertida; sin embargo podemos afirmar que la imprenta llega a México a instancias del obispo

Fray Juan de Zumárraga y del virrey Antonio de Mendoza, quien desde antes de su arribo a la Nueva España gestiona junto con Zumárraga el envío de un taller de imprenta: ambos ven la necesidad de traer una imprenta para el logro de sus fines.

Iccabalceta (1) señala que Fray Juan de Zumárraga en 1537 en un memorial hacía entre otras las siguiente petición:

"... porque parece sería muy útil y conveniente haber allá imprenta y molino de papel, y pues se hallan personas que holgarán decir, con su majestad haga alguna merced con que puedan sustentar el arte vuestra señoría y mercedes lo manden proveer".

Es así como la imprenta se introduce en la Nueva España como instrumento necesario para la conversión de los indios, de ahí que los primeros impresos mexicanos sean en su mayoría doctrinas cristianas, antes o gramáticas, vocabularios y confesarios en las lenguas de los indios aunque posteriormente surgen nuevas necesidades y con ellas textos eclesiales, universitarios, etcétera.

2.1.1. El primer impresor en Nueva España.

Algunos autores afirman que es Esteban Martín vecino de la ciudad de México en 1539, el impresor de la obra " Escala espiritual para llegar al cielo de San Juan Climaco ": aunque tal obra no se ha encontrado, motivo por el cual no se le otorga el título de primer impresor, correspondiéndole por lo tanto a Juan

Pablos, quien es dependiente del taller de Juan Cromberger de Sevilla, España, quien a fines de 1539 publica la obra de Zumárraga: " Breve más compendiosa de la doctrina christiana en lengua mexicana y castellana que contiene las cosas más necesarias de nuestra santa fe cathólica para aprovechamiento destas Indias naturales y salvación de sus ánimas ".

Es así como la obra escrita por Zumárraga, el " Manual de adultos y la relación del espantable terremoto que ahora gravemente ha acontecido en la ciudad de Guatemala " son las tres primeras obras impresas en México.

Cromberger tiene el privilegio de firmar el contrato para traer la imprenta a México, el cual obliga a Juan Pablos a venir a México por diez años asegurando con ello el monopolio de la imprenta en Nueva España.

A la muerte de Cromberger sus descendientes piden la confirmación del privilegio por otros diez años, sin embargo para 1548 Juan Pablos se independiza y logra montar su taller.

El segundo impresor es Antonio de Espinosa, quien logra la extinción del monopolio tipográfico que logró Cromberger; así como en real cédula del 7 de septiembre de 1556 se garantiza al nuevo mundo que el arte de imprimir fuera libre de pataduras y monopolios, de esta forma, Espinosa logra publicar en 1557 su primer libro: " Gramática de Fray Maturino Gilberti ", su segunda obra " Túmulo imperial de la gran ciudad de México "; y el libro más notable: " Nisale Rosarum Ordinarium "

Posterior a Antonio de Espinosa surgen impresores muy importantes como Pedro Ochante, Pedro Balli, Antonio Ricardo, etc..., quienes van cimentando la industria tipográfica.

2.1.2. El primer libro en Nueva España.

Resulta interesante determinar lo anterior, pues no sólo sería el primer libro impreso en México, sino en América.

Nuevamente encontramos varias versiones: autores que afirman que es la obra de Juan de Estrada "Escala espiritual de Juan de Climaco": sin embargo no existe ninguna evidencia de esta obra, motivo por el cual se le otorga el título de primer libro impreso en Nueva España al libro realizado por Juan de Zumarraga de 1539 intitulado "Breve y más compendiosa doctrina christiana en lengua mexicana y castellana ...".

Los temas que más se imprimen en Nueva España durante el siglo XVI son sobre cuestiones religiosas y educativas, pues se debe señalar que en 1551 se funda la Universidad Pontificia, permitiendo a los impresores tener material diverso para el desarrollo de su trabajo.

La literatura novohispana se enriquece con las crónicas de Hernán Cortés y Bernal Díaz del Castillo, entre otros: hacia las últimas décadas del siglo XVI no se advierte un florecimiento literario, poético, teatral, etc..., sin embargo encontramos autores como Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, Padilla, Muñoz Camargo entre otros.

Cabe mencionar que durante este período se expiden un número extenso de leyes reguladoras de la actividad impresora y literaria; a manera de ejemplo mencionamos la siguiente ley:

" Ley expedida por D. Felipe II y la princesa gobernadora en Valladolid á 21 de septiembre de 1556 y el mismo en Toledo á 14 de agosto de 1560 ". (2).

" Que no se imprima libro de indias sin ser visto y aprobado por el consejo ".

" Nuestros jueces y justicias de estos reinos y de los de las Indias Occidentales, Islas y tierra-firme de Mar Océano, no consentan ni permitan que se imprima ni venda ningún libro que trate de materias de Indias, no teniendo especial licencia despachada por nuestro consejo real de las Indias, y haga recodar, recojan y remitan con brevedad á él todos los que hallaren, y ningún impresor ni librero los imprima tenga ni venda: y si llegaren á su poder los entregue luego en nuestro consejo para que sean vistos y examinados, pena de que el impresor ó librero que los tuviere ó vendiere, por el mismo caso incurra en pena de doscientos mil maravedis, y perdimiento de la impresión é instrumentos de ella ".

2.1.3. Situación social, política y económica en Nueva España en el siglo XVI.

Nace la sociedad de conquista durante la primera mitad del siglo XVI la cual permite la explotación sin límites de los dominados aún contrariando las decisiones de la Corona.

Surge la encomienda como institución benéfica para la cristianización de los indios, sin embargo se convierte en la forma de premiar los triunfos de los conquistadores, y con esta se asegura la fuerza de trabajo y se consolida la dominación.

La encomienda resulta ser un mecanismo efectivo de control político del grupo español: la relación surtida entre españoles e indios a través de la encomienda transforma la estructura social del mundo indígena, pues a los principales y nobles indígenas se les permiten ciertas prerrogativas especiales, dándoles así la oportunidad de hispanizarse definitivamente, es así como la sociedad indígena sufre una recomposición radical.

Es importante el mencionar que al mediar el siglo hubo un gran descenso en la población en virtud de epidemias, escasez de trabajos forzados entre otros.

Felipe II sube al trono español lo cual se ve reflejado en la política novohispana, al pretender centralizar todo el poder en la Corona, así como la restricción para la encomienda, creando con ello grandes reacciones como la de Martín Cortés.

El medio siglo marca también un cambio en la dirección y sentido de la evangelización: en un principio se permitía la enseñanza de lenguas indígenas a españoles, sin embargo, en una fecha en 1550 se ordena:

La hispanización de los indígenas.

A pesar de lo anterior hubo frailes como Sahagún, quien

se opuso a tal situación escribiendo su obra: " Historia general de las cosas de Nueva España " en 1569 y por tal motivo es castigado con el decomiso y esparcimiento de su obra.

Así es como a lo largo del siglo XVI encontramos las diferencias que marcan el destino del país: una sociedad dividida e inestable; una política centralizada desde lo más alto de la burocracia y una economía que se va ubicando y sosteniéndose en el grupo indígena en base a la encomienda y el repartimiento.

2.2. La imprenta en el siglo XVII.

Para nosotros tal como lo mencionan Andrés Lira y Luis Muro (3) se denominará el siglo de la integración, y no como otros lo han llamado el siglo olvidado.

Es el siglo XVII, en el cual los novohispanos, criollos, mestizos e indígenas van definiendo su arte, cultura y una forma de vida, etcétera.

2.2.1. Desarrollo de la imprenta en el siglo XVII en Nueva España.

Encontramos la figura de Enrico Martínez como el más célebre impresor del siglo XVII, y junto a él los impresores Diego López Dávalos, Diego Garrido, Juan Blande Alcázar.

En este siglo se editan libros sobre gramática o artes en

lenguas indígenas, se comienza con las crónicas por parte de los órdenes religiosos establecidos en el país: libros piadosos y edificantes, sermones, oraciones, tratados de teología, moral, y algunas obras de ciencias, de recreación y literatura. Surgen así las Gacetas a partir de 1671.

La imprenta y el mundo nuevo surge aunque siempre con sus restricciones, pues no cualquier tema era permitido. Sin embargo durante este siglo la imprenta se ve enfocada por la literatura, según dice Alberto Rumbaut (4), aparecen cronistas y escritores como: Julián Obispo quien muestra el caso del indio para la cultura indígena, los traductores tales como Jerónimo Méndez y Juan de los Ríos, el sovietino socialista y muchos otros presentan en su obra el progreso, la producción, la avance y la colonización.

El período se va avanzando a medida que avanza el siglo y con ello la brillantez de Valencia y Mérida y San Juan Inés de la Cruz; el tema Guadalupe ocupa un lugar muy especial dentro de la literatura; la ciencia se ve enfocada conforme a las necesidades suscitadas en el nuevo mundo.

2.2.3. Situación social, política y económica en Nueva España en el siglo XVII.

Durante este siglo encontramos una población dispersa buscando su acomodo dentro de la sociedad, pues la población blanca se concentra en su mayoría en lugares de crecimiento: en aquellas que ofrecen grandes perspectivas, sobre todo en materia económica; la población indígena se concentra en congregaciones; estas son concentraciones de indígenas obligados a cambiar de lugar alledándose mejores posibilidades para su administración.

cristianización: los negros aumentaron debido a la necesidad de satisfacer la mano de obra: todo este proceso resulta complicado debido a la diversidad de mezclas que dan origen a la población mestiza.

La agricultura, ganadería y minería representan las actividades económicamente preponderantes, siendo las dos primeras las que sufren mayores transformaciones.

Así estamos frente a un siglo de asentamientos en el cual surge una nueva forma de vida definiéndose el carácter de la Nueva España: económicamente se crea la hacienda como el tipo más extenso de propiedad territorial, como centro productor y como centro de vida autosuficiente, creándose así nuevos complejos económicos.

A lo largo del siglo XVII se logran obras de doctrina y recopilación legal como la Política Indiana de Juan de Solórzano Pereyra y la Recopilación de los Reinos de Indios de 1681.

Lo que hoy conocemos como organización social y política se llama en el siglo XVII orden de república, la cual se divide en dos:

República de los indios, cuyos representantes son los indios principales y cuyo patrimonio principal es la tierra: estos indios se encontraban muy ligados a las autoridades religiosas, quienes moldearon a los pueblos indígenas.

República de los españoles: cuya organización se encontraba regulada por la legislación general del Reino de Castilla, y bien sabemos que los cargos más importantes son para los peninsulares.

La confusión de toda clase de gentes es la tónica de una sociedad que creció en confusión y desorden.

A mediados del siglo XVII comienza una depresión económica, pues se consolida el monopolio comercial. Al mismo tiempo surge un crisis entre la metrópoli y sus colonias a nivel comercial.

Los mineros no son un grupo fuerte pues se reduce considerablemente; en materia agrícola surgen los rancheros y hacendados; se realiza un despojo de la propiedad indígena, una tecnificación y una diversificación de los cultivos permitiendo una invasión del campo por españoles y criollos. Así es como la élite colonial se organiza, autogobernar e imponer sus intereses de grupo.

De lo anterior concluyamos: Este siglo fue de grandes cambios, y sobre todo busca encontrarse así mismo. Lo cual también influyó, como lo hemos visto, en la producción literaria aunque se debe reconocer que las situaciones sociales solamente eran discutidas oralmente sin que hubiera la posibilidad de plasmar tales pensamientos en un escrito.

2.3. La imprenta en el siglo XVIII.

Siglo denominado de la ilustración y en el cual encontramos grandes movilizaciones: se gesta la revolución de independencia que se realiza en los primeros años del siglo XIX.

2.3.1. Desarrollo de la imprenta en el siglo XVIII.

Como lo expresa Manuel Carrera Stampa (5) la tradición y la cultura indígenas se incorporan a los elementos españoles occidentales, nuevamente sobresale la producción religiosa: libros docentes, de teología, derecho, medicina y oratoria; esta última tiene gran importancia por ser la válvula de escape del deseo de opinar, decir y juzgar.

Es pertinente mencionar la iniciación de manera incipiente de los "periódicos" con don Ignacio de Castorena y Ursúa, quien publicó el primer periódico de la Nueva España con el nombre de "Gaceta de México" en 1722, posteriormente encontramos el "Diario de Literatura de México" de 1768; el cual cambia por "Asuntos Varios Sobre Ciencias y Arte", así como la "Gaceta de Literatura de México" de 1769 del padre José Antonio Alzate.

En el siglo XVIII llega a la Nueva España la corriente intelectual europea y se adoptan los mitos científicos, resaltando entre los sabios mexicanos Francisco Xavier Gamboa, Don Antonio León y Gama y el padre José Antonio Alzate.

Los jesuitas introducen en sus colegios algunas novedades científicas de Europa como los métodos de observación y experimentación.

Como poetas notables del siglo XVIII tenemos a fray Manuel Navarrete y los jesuitas Diego José Abad y Rafael Landívar; también es en este siglo cuando llega al grado máximo la escultura decorativa; la pintura se ve enriquecida con las obras - de Miguel Cabrera, Francisco Antonio Vallejo, José Alcibar y Jerónimo Zendejas entre otros.

Encontramos así una Nueva España floreciente y con ella una imprenta en ascenso: las necesidades de ese momento permitieron el incremento de la producción tipográfica, aunque debemos reconocer que siempre bajo la vigilancia de la autoridad. De ahí es nuestro comentario al afirmar que la imprenta se convierte en la forma más clara de manifestar el autoritarismo, pues las obras publicadas en la imprenta se concentraron simplemente en artes, sobre todo en las primeras décadas del siglo.

2.2.10. Situación social, política y económica de Nueva España en el siglo XVIII.

En este siglo se produce la conquista y colonización del noroeste del país, con el fin de fortalecer los vínculos de estas potencias coloniales como Francia e Inglaterra.

Se dictan las reformas borbónicas, las cuales buscan remodelar la situación interna de las colonias, como lo menciona Enrique Florescano e Isabel G. Sánchez (6), se pretende establecer una política de "despotismo ilustrado", es decir, reabsorber todos los atributos de poder delegados por la autoridad española: la dirección política, administrativa y económica del reino.

Concomitante a estas reformas, el fin de la tolerancia a las fuerzas por la "Nueva España" enfrentadas. Las transformaciones dictadas es así como los borbones intentan reducir la fuerza del clero regular, sobre todo la de la Compañía de Jesús pues debilita su influencia en la educación superior, y su riqueza y el su carácter independiente, con una España que sacara continuamente al gobierno virreinal; por esto realizó su expulsión en 1767.

Junto con la Iglesia, la clase propietaria y empresarial, más, los trabajadores vinculados a sus actividades resultan directamente afectados, pues como sabemos el Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México pierde inmenso poder monopólico como consecuencia de las llamadas leyes sobre libertad de comercio; pero con las reformas algunos grupos resultan favorecidos, entre otros los mineros y el ejército.

Asimismo la política y administración novohispana sufría grandes cambios lo que ocasiona un sin número de tensiones y manifestaciones sociales que se oponían a los reacomodos y formas de implantarlos en los años 1760 y 1767; es así como los agentes del despotismo ilustrado y los beneficiados de los anteriores regímenes se ven obligados a establecer alianzas frente a la inusitada irrupción de las clases sociales explotadas.

Otro sector, es objeto de reformas, el comercio, y es así como se logra un periodo de mayor florecimiento como lo señala Luis Villoro (7). Las minas gozan de un gran auge, explotándose nuevas vetas, enviándose torrentes de oro a la metrópoli; se desarrolla la industria vinícola y la textil surge en ese momento; así es como la prosperidad real da lugar a un optimismo general.

Se regulariza la real hacienda, se dictan medidas para el control de los impuestos y su sistema de recolección, asimismo se crean nuevos impuestos como el impuesto a los pequeños comercios de tipo misceláneo, entre otros, para aumentar el ingreso de la Corona. Se crean monopolios manejados por el Estado, como el del tabaco; con ello podemos señalar la importancia de la Nueva España para la metrópoli; entre todas las colonias americanas es la última en recibir los beneficios del régimen de comercio libre.

Con relación a la agricultura, los europeos muestran un desinterés general por los problemas internos que entorpecen el desarrollo de esa actividad en la colonia y sólo se preocupan por estimular los productos convenientes a la economía de la metrópoli, es decir, sólo para productos de exportación.

Socialmente encontramos en la cima del poder político e ideológico a un grupo de europeos dependientes del gobierno español, los cuales ocupan casi la totalidad de los puestos administrativos, militares y eclesiásticos importantes; obviamente constituyen un grupo cuyo acceso está cerrado a los criollos.

Es como lo menciona Luis Villoro (2) en Masas Sociales (3), el principal sostén del grupo europeo dentro de la colonia es el sector cuyo poder económico reside en la exportación de bienes a la metrópoli; dentro de esta oligarquía colonial encontramos también a los latifundistas y hacendados, quienes obtienen grandes sumas de dinero al enviar grandes volúmenes de sus cosechas a los comerciantes de la capital, quienes a cambio les devuelven artículos manufacturados locales o importados, los cuales revenden aunque esto con el transcurso del tiempo desaparece, dando paso a los grandes comerciantes quienes a través de préstamos o habilitaciones los obligan a vender la mayor parte de la cosecha o bien por su liquidez son los únicos aptos para tomar la totalidad de la producción.

El clero constituye un grupo social cuyos intereses económicos se dirigen al mercado interno de la colonia, la cual sufriría posteriormente un debilitamiento de su economía.

La clase media conformada por pequeños comerciantes,

administradores y eclesiásticos pobres, caracterizados por su buena educación e ilustración, como por sus altas aspiraciones y su pobreza.

La carencia, la vida relegada a la esfera del mundo ideal de las artes y el saber, es fuente de resentimiento y melancolía para el criollo pobre, que anhela y sólo se contenta con observarlas sin tener ninguna realización, es así como esta es la clase que buscará oponerse al orden social establecido y presentar una nueva visión del mundo.

La clase trabajadora constituida por indios y castas, quienes se encuentran constantemente amenazados por el hambre y por lo cual buscan apoyarse en otra clase social que les muestre sus propias posibilidades, desorientándoles la conciencia de su estado y esa será la clase criolla.

Por otro lado, lo expuesto nos permite advertir que las transformaciones políticas, administrativas y económicas provocaron un desajuste social que al no encontrar vías políticas que le dieran solución dieron paso a la vía revolucionaria.

Al no haber un reparto equitativo de la riqueza se produce un desequilibrio brusco, lo cual a su vez repercute en materia social, pues nacen nuevos grupos que no hallan cabida dentro de la sociedad provocando una frustración social y política, por no existir acceso para criollos, mestizos, y mucho menos para indios.

Curiosamente al lado de todos estos fenómenos encontramos la introducción en el virreinato de la filosofía de la Ilustración, y a pesar de que el Santo Oficio de la Inquisición declara como peligrosa sieme su curso, y es así como se va

infiltrando a través de personajes como el marqués de la Croix, Bucareli, Mavoroa, Núñez de Haro y Peralta, Flores Revilla Guedo, entre otros; todo esto y la atrevidencia social dan lugar a la crítica de las condiciones sociales, políticas y económicas de la colonia, provocando el acontecer del siglo XIX; la gran explosión, la independencia.

2.4. La imprenta en el siglo XIX.

Debido a los grandes acontecimientos que se llevan a cabo a lo largo de este siglo y para fines didácticos dividiremos este punto en: Período Independiente; El Imperio de Iturbide hasta la Reforma; La Reforma y Juárez; y El Porfiriato.

2.4.1. Período Independiente.

Muchas fueron las causas que originaron el movimiento de independencia, entre otras la entrada de Napoleón a España, provocando una inquietante inseguridad, y es el momento en el cual los letrados criollos vieron la fisura que permitiera el cambio de la situación; la crisis interna que sufría la sociedad colonial tal como hemos apuntado en párrafos anteriores.

2.4.1.1. Desarrollo de la imprenta en México durante el período independiente.

Como lo señala María del Carmen Ruiz Castañeda (10), en la historia del periodismo mexicano, en esta época aparece por

primera vez la prensa de combate, divulgadora de ideas políticas. Cabe mencionar que ya para ese momento se había creado el "Diario de México" el 10. de octubre de 1805, fundado por Jacobo Villaurrutia y Carlos María Bustamante.

Los años de lucha por la libertad política y económica provocan un atraso en el momento en cuestiones de avances tecnológicos: pese a ello se crean una gran cantidad de publicaciones como menciona Jorge I. Domínguez (11) "durante la guerra de independencia hubo una verdadera guerra de propaganda en los periódicos de México".

Con Miguel Hidalgo y Costilla se funda el primer periódico insurgente el "Despertador Americano", el cual distribuía inicialmente sus propósitos para obtener el apoyo de amplios sectores sociales; pero posteriormente apoya abiertamente el movimiento y expone al pueblo a participar, motivo por el cual el gobierno virreinal contrastado y dictó severas penas; sumándose a esta campaña la "Gaceta del gobierno de México", "El Telégrafo de Guadalajara" y "El Ecofijo"; Jorge I. Domínguez (12) señala que la Corona se valió de la imprenta para movilizar a la élite criolla; todas las imprentas se encontraron en manos del gobierno virreinal, una semana antes de la revolución.

No obstante los periódicos de la insurrección continuaron en la lucha, surgiendo el "Ilustrador Nacional", el "Ilustrador Americano", el "Semanario Patriótico Americano" de 1812, fundado por Andrés Quintana Roo.

El 5 de octubre de 1812 el Virrey proclama la Constitución del Cádiz, garantizando la libertad de imprenta.

provocando una multiplicación de periódicos como el " Juquetillo " de Sustatante y el " Pensador Mexicano " de Fernandez de Lizardi: dada la abundancia periodística el virrey Venegas suspende tal libertad, pero las publicaciones continúan, entre otras tenemos: " El Despertador de Michoacán ", " El Concreto Americano del Sur ", " Clamores de la Fidelidad Americana contra la Opresión e Fragmentos para la Historia Futura ", " Gaceta del gobierno provisional Mexicano de las provincias del poniente " (1817), " Boletín de la división auxiliar de la República Mexicana de 1817 ".

En 1817 (turbida manda publicar el " Mexicano Independiente ", " Gaceta del Gobierno de Guadalajara ", " La Abeja Poblana ", " El buscador " y el " Diario Político Militar Mexicano ".

2.4.1.2. Situación económica, política y social durante la independencia.

Se realiza una conspiración anterior a la de 1810, la cual se lleva a cabo en la ciudad de Valladolid en 1808 y es encabezada por José Mariano Michelena, sin embargo la conjura es descubierta, en 1810 se realiza la conspiración participando muchos como: Ignacio Allende y Manuel Hidalgo y Costilla, iniciando la insurrección en el barrio región altamente desarrollada, con una población heterogénea. A través de su peregrinar se incorporan las masas explotadas del campo y la ciudad, así como integrantes de las capas medias: en esa forma se van expandiendo las ideas y el movimiento por todo el país, no obstante esto, toda la fuerza del movimiento de Hidalgo no dañó ninguno de los elementos feudales de la estructura novohispana.

Elsa Gracida y Esperanza Fujiochi (13), señalan la posición de Allende al manifestar que si enardecieron al pueblo " fue para servirse de él en la consecución de sus fines políticos y no para obedecer los dictados de las masas ".

A la muerte de Allende e Hidalgo el movimiento se comienza a atomizar. No obstante surge la figura de Morelos que junto con Ravón forman la segunda etapa de la revolución de independencia. Morelos también se aliega de los hermanos Galeana, los hermanos Bravo y Vicente Guerrero.

Las primeras medidas adoptadas por Morelos se dirigieron a minar los restos del despotismo tributario.

Hacia 1810 López Ravón concluye el primer proyecto de constitución para México (Elementos constitucionales), en donde contempla la libertad de imprenta.

En 1810 se reúne el congreso de Chilpancingo dando a conocer Morelos el documento " Sentimientos de la Nación ".

La reforma agraria junto con otras demandas populares y burguesas que aparecen por vez primera estarán presentes en los movimientos sociales del siglo XIX y XX.

Aún durante esta etapa no hay ruptura con la Iglesia feudal. Así es como una vez celebrado el congreso de 1810 empieza a decaer el movimiento independiente, pues los enfrentamientos en su mayoría son perdidos, y es así como para 1814 se promulga la Constitución de Apatzingán. Posteriormente muere Morelos. (14)

Para la culminación del movimiento de independencia

surgen Guerrero e Iturbide: este último es realista: ambos realizan una alianza. Guerrero se pone a las órdenes de Iturbide bajo el compromiso de alcanzar la independencia: así Iturbide proclama el 24 de febrero de 1821 el Plan de Iguala, el cual no tiene mayor importancia pues de la estructura colonial y los privilegios inalterables, va que Iturbide buscaba un compromiso entre la clase colonialista dividida y la corriente conservadora.

Una vez nombrado Juan O'Donoghú como virrey, ve la necesidad inminente de la independencia y buscando un compromiso entre la Nueva España y la metrópoli: firma los Tratados de Córdoba, en donde se reconoce la soberanía e independencia de la Nueva España, que en lo sucesivo se llamará Imperio Mexicano y establece como forma de gobierno la monarquía constitucional moderada.

A lo largo de este periodo existe una gran silencia de periódicos que permiten la expresión de las ideas y una constante lucha contra las discordancias con el grupo dominante.

2.4.2. La imprenta durante el Imperio de Iturbide hasta la Reforma.

Antes de llegar propiamente a este periodo haremos un pequeño esbozo del país después de la independencia hasta la reforma.

Al momento de no reconocerse en las Cortes de Cádiz los Tratados de Córdoba, se plantea el problema de la elección del monarca, proponiéndose a Iturbide, y aunque no fue reconocido, och

todos los legisladores se ve en la necesidad de nombrarlo de inmediato: en 1822 se le nombra emperador; quien posteriormente abdica en mayo de 1823. Ahora bien, durante la Regencia y el Imperio los intereses iturbidistas están representados por la "Gaceta Imperial del Gobierno de México"; el "Papel del Imperio de la Capital"; y el "Papel" de Puebla. Los partidarios de la República editan entre otros: "La Aventura Poblana", "La Hoz de Chilpancingo" y "El Semanario Político y Literario"; los borbonistas por su parte publican "El Sol" (1821).

Encontramos nombres destacados como Fernández de Lizardi con su obra "Sueños del Pensador", en donde profetiza la caída de Iturbide.

Ante el fracaso del Imperio, Santa Anna proclama a Pío de Jalapa, desconociendo al emperador; esto precipita la abrogación del Reglamento para la libertad de imprenta el 15 de diciembre de 1822; sin embargo con la restauración del Congreso Constituyente en abril de 1823 surgen activas campañas de prensa, se inicia la "Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación"; "El Diario Liberal de México", entre otros; así las logias masónicas quitan los cascos de la prensa; los yorkinos fundan el periódico "El Águila Mexicana"; los escoceses reinstalan "El Sol". Entre los diarios que apoyan la decisión de una República tenemos: "El Águila"; "El Indicador Federal"; "El Amigo del Pueblo"; "El Correo de la Federación"; "El Cardillo", entre otros. Hubo un gran número de artículos llevados a cabo por fernández de Lizardi y Pablo de Villavicencio; de esta forma durante el gobierno de Guadalupe Victoria se destruye de la libertad de prensa.

Las elecciones presidenciales de 1829 avivan la

hostilidad de las facciones: se publican los diarios: " La Linterna", que después pasaría a ser " El Espíritu público " y " El Jalisciense " para apoyar a Gómez-Pedraza, sin embargo es Guerrero quien sube a la presidencia y de inmediato restringe la libertad de prensa, ocupándose de perseguir a los periodistas.

Para fines de 1829 Anastasio Bustamante usurpa la presidencia mediante el Plan de Jalapa, el cual reprime a la prensa opositora, asimismo otorga la facultad de imponer multas y penas corporales a los autores de libelos contrarios a su política. Las historias de tales persecuciones constan en diarios como: " El Federalista ", " El Tribuna del Pueblo ", " El Fenix de la Libertad ", " El Buende " de Villavicencio y " El Atletas ". Por el contrario, se apoya al gobierno jalapista en el diario " La Ver de la Patria " y se refuerza a la prensa asaltada en diarios como " El Toro " de Davis, " La Antorcha ", " El Mono ", " El Gladiador ".

Llega en 1832 Antonio López de Santa Anna a la presidencia junto con Valentín Gómez Farias el cual intenta establecer un sistema de reformas, sin embargo Santa Anna logra cortar el proceso venciendo a la resistencia federalista representada por el periódico " La Oposición " y " El Crepúsculo de la Libertad ", entre otros: y es en octubre de 1835 cuando se exhiben las bases de la nueva constitución donde se suprimen las libertades individuales, no obstante esto Santa Anna se enfrenta con la rebelión de los colonos texanos y los conatos de separación de Yucatán, con lo cual surgen campañas de prensa a favor del federalismo, y es así como encontramos los diarios " El Cosmopolita ", " El Voto Nacional " y el " Federalista Nacional " entre otros.

En 1838 el país se encuentra al amago de la escuadra

francesa y a la guerra de los pasteles. iniciando su publicación el periódico " El Universal ". perteneciente a franceses: por su parte " El Mexicano " junto con otros periódicos de oposición censuran al gobierno: así se elimina la libertad de prensa acusandose de subversión a los redactores federalistas.

Nuevamente sube a la presidencia Bustamante quien trata más benigneamente a la prensa, pero debido a la presión de los liberales se radicaliza la prensa y con ello se provoca la restricción de tal libertad.

En 1841 se devuelven las riendas del poder a Santa Anna y con él a los periódicos afines a él como " El Oriente " y " El Imparcial " con tendencias ministeriales: así como los opositores de tendencia liberal: " El Buen Sentido ", " La Esperanza " y " El Siglo Diez y Nueve ": una vez establecido Santa Anna convoca al congreso y debido a los ataques constantes se reprime a los liberales dictando una circular en la cual desconoce los fueros en delitos de imprenta el 4 de junio de 1842: como consecuencia de la represión surge la prensa clandestina como " El Disbulo Cojuelo ".

Así llegamos a la declaración de guerra a México por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo Gómez Ferrás quien decreta la afectación de los bienes del clero, esto es repudiado por la mayor parte de la prensa capitalina. En mayo de 1847 se suspende la libertad de imprenta en lo relativo a asuntos políticos y militares, por inconformarse con el curso de la guerra: renuncia Santa Anna al poder y son Manuel de la Peña y José Joaquín de Herrera quienes lo substituyen sucesivamente.

Durante la invasión norteamericana se fundan los

periódicos " La República de Rio Grande " y " Diana de Matamoros " " The American Eagle ". " The California Star ", " The American Star "; al finalizar la guerra aparece el Diario Oficial llamado " El Correo Nacional ".

Con el gobierno de Herrera se permite el desarrollo de la prensa, pues las clases productoras en ascenso reclaman el reconocimiento de sus derechos. Los periódicos surgidos en la capital después de la guerra presentan un programa completo de reformas en materia militar, eclesiástica y burocrática, el reajuste del sistema hacendario y la depuración de la administración de justicia.

Hacia fines de 1848 se renueva la efervescencia política, representando a los órganos santanistas el diario " La Palanca " y a la monarquía " El Universal ". En 1850 es electo como presidente Mariano Arista, durante su periodo destaca el periódico " El Monitor Republicano ", afiliado a la prensa ministerial. El diario " El Siglo Diez y Nueve " transformado en órgano de partido puro, invita a la prensa a participar en la discusión razonada de las modificaciones de la ley fundamental, posteriormente este periódico evoluciona a la oposición; hacia septiembre de 1852 se vigoriza la prensa conservadora a favor de la República central y por este motivo Arista prohíbe toda publicación en favor de la sublevación de Jalisco.

Victima de su política, Arista renuncia en enero de 1853 avivándose las luchas internas por el poder; el partido conservador se apodera de él, proclamando la dictadura de López de Santa Anna, quien con ayuda de Lucas Alamán cuenta con el poder de la prensa dirigida a destruir el federalismo y el sistema representativo. Una de las primeras medidas del nuevo gobierno es

la expedición de la Ley Larrea sobre libertad de prensa del 25 de abril de 1850, la más opresiva en la historia del país: por ello no se tiene noticias de los avances de la revolución de Avutla, aunque del campo rebelde sale un impreso titulado "Boletín de la Revolución": a la caída del gobierno de Santa Anna la prensa recobra su libertad.

La incertidumbre acerca del camino que va a seguir el país, la pluralidad de tendencias políticas y la fragmentación de los partidos propician la proliferación anárquica de órganos periodísticos de las diversas facciones disputándose el derecho a dirigir la nación.

El General Juan Alvarez llega a la capital alentando los ánimos de los periodistas liberales, aunque su tardanza en dictar un estatuto provisional para los periodistas provoca la intransigencia de estos. Por otra parte la Ley de Administración de Justicia suscrita por Juárez, enfrenta definitivamente a la prensa conservadora con el gobierno: y es así como Alvarez renuncia, esto ocasiona el desbordamiento de la prensa, lo que obliga a Comonfort, sucesor de Alvarez, a dictar una ley provisional de imprenta el 29 de diciembre de 1855: dicho reglamento es restrictivo, prohíbe atacar directamente a la religión católica, la forma de gobierno, e impone a los escritores públicos la obligación de firmar sus publicaciones.

El acto más trascendental del gobierno de Comonfort es la apertura del Congreso Extraordinario Constituyente, y en este se dispone la existencia en la Cámara de una tribuna exclusiva para los periodistas.

La Ley de Desamortización Civil y eclesiástica de junio de 1856 provoca la inconformidad de los conservadores al anticipar los verdaderos efectos económicos de la ley, creando a su vez un estado de efervescencia social.

Posteriormente Comonfort pierde la confianza del sector más progresista del partido liberal, y es así como Ignacio Ramírez junto con Alfredo Babelot funda el diario " El Clamor Progresista " el 13 de mayo de 1857, cuyo objeto es sostener la candidatura de Miguel Lerdo de Tejada a la presidencia. (16)

2.4.3. La Reforma y Juárez.

Finalmente Comonfort transige con los autores del Plan de Tacubaya, y proclama en diciembre de 1857 el desconocimiento de la Constitución, disuelve el Congreso y arroja al país a la guerra de Reforma.

El partido conservador posteriormente desconoce a Comonfort y nombra como presidente a Félix Zuloaga, quien en materia de prensa suprime los impresos no afectos a su partido y gobierno.

2.4.3.1. La imprenta durante la Reforma y el gobierno de Juárez.

A la partida de Comonfort Benito Juárez asume la presidencia y se establece provisionalmente en Veracruz desde donde es apoyado por periódicos como " La Razón ", " El Boletín Clandestino ", " El Boletín de Noticias " , etcétera; este

último publica documentos oficiales y reproduce las leyes de reforma dictadas en Veracruz.

Hay polémicas dentro del partido liberal, pues algunos consideran que la Constitución de 1857 es inoperante y otros opinan que lo inaceptable es la inclusión de las leyes de reforma en la Constitución.

"El Monitor Republicano", "La Verdad" y "La Unión Liberal" pintan una situación tranquila, sin embargo "El Movimiento" denuncia las tendencias de Juárez a la dictadura, su indecisión y la de sus ministros para llevar a cabo la Reforma.

Un rasgo característico del periodismo en estos años previos a la invasión francesa, es el auge de la pequeña prensa de carácter satírico frecuentemente ilustrada; el más representativo de este género es "La Orquesta" de 1861.

La suspensión de pagos de la deuda externa decretada por Juárez el 17 de junio de 1861, inicia la etapa de la intervención francesa, desde entonces se escribe en la prensa con extraordinaria libertad sobre las implicaciones de la guerra y los caminos a seguir frente a ella, por este motivo el gobierno emite la circular del 21 de enero de 1862, prohibiendo a la prensa ocuparse de la cuestión extranjera; por ello los periódicos mexicanos se limitan a reproducir los artículos de la prensa española, francesa e inglesa.

A favor de la intervención encontramos los diarios "La France", "Le Pays", "La Patrie" y "Le Constitutionnel". Entre los opositores a la agresión a México encontramos a los periódicos "Le Journal des Débats", "El Times", "El Examiner"

y " Morning Herald ", todos ellos ingleses y " La Epoca ", - diario español. " La Campaña " se convierte en la crónica ilustrada de la guerra: en provincia prolifera la prensa republicana como " El Aquila Azteca ", " La Bandera Nacional ", - " La Bandera Roja ", etcétera.

Durante el conflicto es muy importante la prensa de las colonias: aparece " La Iberia ", periódico español y tres franceses: " Le Trait d' Union ", " L'Estafette " y " L'Ere Nouvelle "; la prensa traidora aparece en la zona dominada por los franceses con los periódicos " El Boletín de Orizaba " y " El Verdadero Eco de Europa ".

Desde abril de 1862 hasta octubre de 1864 José María Iglesias redacta y publica sus notables Revistas Históricas sobre la Intervención Francesa; asimismo la pequeña prensa satiriza una la reputación del Imperio, de sus autoridades y de sus cómplices franceses y mexicanos, sin embargo por decreto del 10 de abril de 1865 se inicia la persecución oficial a través de publicaciones auspiciadas y protegidas por el Imperio como " El Mexicano ", " La Nación ", etcétera; como consecuencia enmudece la prensa liberal.

En la etapa final del Imperio la prensa ejerce una absoluta libertad de expresión al momento de retirarse el enemigo.

Durante la etapa de la República Restaurada la prensa liberal y republicana da una impresión de absoluta uniformidad, pero la convocatoria a elecciones en agosto de 1857 provoca la escisión del sector liberal en constitucionalistas representados por " El Boletín Republicano ", " El Correo de México ", " El Ferro-Carril ", etcétera, y los ministeriales representados por - " El Monitor Republicano ".

La pequeña prensa satírica es antiministerial y antiquarista, y después de la reelección hace una oposición cerrada al gobierno, aunque este cuenta con su "Diario Oficial" y con algunos periódicos subvencionados como "El Constitucionalista", "La Paz", "El Continental" y "La Opinión Nacional".

A fines de 1867 Juárez devuelve al Congreso las facultades extraordinarias de que se hallaba investido: la prensa independiente pide reformar la Constitución y propone varias leyes orgánicas, pero sólo se restaura en 1868 la Ley de Imprenta, sin embargo el Congreso otorga a Juárez nuevamente facultades extraordinarias y con ello se limita la libertad de imprenta.

Reelecto Juárez en 1871 la revuelta de la Moria acudida por Díaz otorga nuevamente a los órganos de la prensa: "El Ferro-Carril" y "El Mensajero" entre otros se declaran porfiristas: "La Paz" y "El Federalista" apoyan el orden constitucional. En 1872 la muerte del presidente Juárez brinda una coyuntura a los liberales y se agrupan en torno a Lerdo de Tejada.

A fines de 1872 se renueva el fervor liberal al elevarse las disposiciones de la Reforma a la categoría de leyes constitucionales, pero poco a poco se van produciendo fisuras entre los grupos porfiristas, surgiendo periódicos opositores a Lerdo, además de una prensa porfirista.

Cabe destacar que en esta etapa se da el auge del periodismo consorciado a la defensa de los trabajadores que había hecho su aparición en publicaciones como "El Artesano", "El Amigo del Pueblo" y "El Eco de las Artes", dedicados simplemente a la instrucción de la clase obrera.

Lerdo de Tejada adopta una posición represiva para la prensa, y por ello se estigmatiza su administración precipitando su caída, a la cual surgen periódicos favorables a Díaz.

La prensa oficial en 1879 proclama la paz y se identifica con los intereses de la nueva burguesía de la tierra y las finanzas, señalando a la prensa de oposición como agresiva y obstruccionista, se inicia así una campaña dentro de los propios periódicos para delimitar los alcances de la libertad de expresión.

2.4.3.2. Situación política, económica y social durante la Reforma y el gobierno de Juárez.

En calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia Juárez asume la presidencia de la República estableciendo la sede de su gobierno en Guanajuato y de ahí comienza su peregrinar, rodeándose de hombres de ideas radicales y de extracción popular, así como de intelectuales, tales como Melchor Ocampo, Santos Degollado, Guillermo Prieto, etcétera. Debido a las graves derrotas sufridas traslada la sede de su gobierno a Veracruz.

Los conservadores a pesar de dominar, sufren una división interna, pues Zuloaga es sustituido por Miramón, mientras los liberales unidos por un programa político, social y nacional se van afianzando y con ello promueven una serie de reformas nacionalizando los bienes del clero, separando a la Iglesia del Estado, reestructurando al ejército y el sistema jurídico civil, la educación, la hacienda pública y la política económica. Ambas posturas buscan el reconocimiento internacional y es como los conservadores firman el Tratado Mon-Almonte con España y los

liberales el Tratado Mac Lane-Oramoot: ninguno de ellos entra en vigor. (17).

La guerra cambia de curso al recuperar terreno los liberales y es así como el 10. de enero de 1861 entran vencedores a México y el presidente Juárez reestablece su gobierno el 11 de enero del mismo año: tan pronto existe orden se convoca a elecciones resultando triunfador Juárez, quien asume la presidencia de un país con un déficit, una hacienda pública desorganizada y un crónico déficit que amenaza la estabilidad: por tales razones Juárez decide suspender el pago de la deuda pública lo que provoca la intervención de Inglaterra, Francia y España, sin embargo se firman los Tratados de la Soledad en donde se reconoce a su gobierno: no obstante Francia se refuerza con nuevas tropas e impone el impuesto: Juárez es obligado a marchar a San Luis Potosí el 21 de mayo de 1861: los franceses desconocen al gobierno de Juárez y reconocen las leyes de reforma, ofreciendo la Corona a Maximiliano de Austria quien acepta en abril de 1864. Así el colonialismo francés se propone someter a México con la complicidad de los conservadores y saquear sus riquezas.

Maximiliano integra su gobierno con liberales moderados, respeta las leyes liberales, se dedica a organizar una sustitución de corte, desatiende la guerra y la economía de un país destruido, lo que le trae enemistades así como el repudio popular.

Al terminar la guerra de secesión, Estados Unidos presiona a Napoleón para que retire su ejército de México y las tropas francesas se reducen a Veracruz: en tanto Maximiliano toma el mando de las tropas y se encierra en Querétaro donde muere: con esta victoria la burguesía liberal conquista en definitiva el poder e impone su soberanía de clase sobre un territorio exclusivo e instaura el Estado Nacional moderno.

Durante esta época encontramos hombres destacados como Gabino Barrera (18) quien pronuncia la frase de los liberales: " Libertad, orden y progreso ". Sebastián Lerdo de Tejada, José María Iglesias, José María Vigil, Ignacio Ramírez, etcétera.

Los intelectuales de la República Restaurada ejercen la oratoria en la tribuna, la cátedra, la literatura en el periódico y las letras en general; la mitad del ala culta del juarismo se dedica públicamente a la poesía (Prieto, Lafraaga, Vigil y Ramírez), en la novela Pavno y Altamirano.

Los hombres militares de la República Restaurada generalmente carecen de cultura, aunque cabe mencionar que tanto éstos como los hombres cultos aceptan la ruptura entre la Iglesia y el Estado.

El programa liberal para restaurar la república pretende vigorizar la hacienda pública, la atracción de capital extranjero, el ejercicio de nuevas siembras y métodos de labranza, el desarrollo de la manufactura; en el orden de la cultura las libertades de credo, prensa, el exterminio de lo indiano y el nacionalismo en las letras y artes. Para los liberales existe un indomable antagonismo entre los antecedentes históricos de México y su enriquecimiento futuro, en consecuencia plantean la necesidad de extinguir la herencia prehispánica mediante la " transculturación " del indio.

Se pretende enriquecer a la patria a fuerza de ferrocarriles, empréstitos, plantaciones agrícolas y fábricas.

A pesar de todo lo propuesto por el programa de Juárez, la sociedad no se encuentra en una situación favorable para tales-

modificaciones: múltiples factores son contrarios a éste, entre otros: encontramos al grupo militar que sólo conoce una forma de saciarse: " la vía de las armas ", el modo de vivir de algunos mexicanos dedicados al bandidaje, las pretensiones de autonomía de las tribus y sociedades locales y la inseguridad de la vida por no existir manera de controlar las epidemias; la organización social, en base al latifundio y la comunal, el encierro de la población en castas sin poder transitar de un círculo a otro; así como el regionalismo, etcétera.

Los hechos políticos jamás emanar de la mayoría, se hace necesaria obtener la paz en base a la represión de sediciosos, indios rebeldes, piratas y ladrones.

Las inversiones extranjeras fueron muy pocas, la minería no se benefició pues sólo se extraían oro y plata, no metales de uso industrial.

Entre 1857 y 1875 México cuenta con un equipo de civilizadores y patriotas quienes apesar del clima adverso a la prosperidad logran cimentar la semilla de la modernización y del nacionalismo.

2.5. El Porfiriato.

2.5.1. La imprenta en México durante el porfiriato.

En esta época aparecen importantes órganos de prensa como " La Patria ", " El Nacional ", " La Voz de México " y " El Tiempo ".

En agosto de 1895 aparecen " El Hijo del Ahuizote " y " El Correo de Lunes ", estos se dedican a minar el prestigio del gobierno, quien a su vez se fortalece con el periódico denominado " El Partido Liberal ". Por estos años aparece la prensa como empresa, se inicia el abaratamiento real del periódico.

" El Universal " pasa a ser el órgano oficial del Partido Científico; asimismo se inician las persecuciones contra la prensa independiente a fines de 1895 y durante 1896; dichas persecuciones tienen como fin el elevar al Congreso a los incondicionales de la dictadura y propiciar la reforma de los artículos 78 y 109 de la Constitución para permitir la reelección por una vez del Presidente de la República y gobernadores de los estados. Esta última maniobra encuentra un periodismo opositor como " El Diario del Hogar ", " El Obrero Social " de Monterrey, " El Reproductor Popular " de Puebla. La interferencia internacional respecto a la reelección se advierte en " La Voz de España ", " La Nueva Iberia " " L' Echo du Mexique ", " The Mexican Herald " y " The Mexican Financier ".

Los periódicos obreros se colocan en manos de personas interesadas en el entorpecimiento del movimiento laboral, por ejemplo: " La Convención Radical Obrera ", " El Socialismo ", " El Proletariado " y otros, siguiendo el mismo camino de la prensa que representa los intereses comerciales, como " La Semana Mercantil ".

La relación de los procesos incoados a periodistas enemigos del régimen y de los castigos y secuestros de imprentas llenan las páginas de los periódicos. En los estados de la República la persecución llega a tiempos inauditos, incluso al asesinato; esto produce la prensa de anarquista, la cual se habla

logrado erradicar: surgen así libelos, volantes, escritos en lenguaje soez como "El Mero Valedor", "La Pedrada del Valedor" y "El Acuache".

En diciembre de 1890 se aprueba la reforma del artículo 78 de la Constitución y con ello la reelección indefinida. Hasta este momento no se puede hablar de un periodismo revolucionario, sin embargo los periódicos liberales denuncian la precaria condición de los trabajadores del campo y de las ciudades, así como el constante despojo de tierras a campesinos por particulares o corporaciones protegidas por el gobierno. Los liberales impugnan constantemente la política conciliatoria seguida por las autoridades civiles con la Iglesia.

Las manifestaciones antireleccionistas de 1890 provocan la repulsa de la opinión pública, así como su agremiación política prontamente reprimida, surgen entonces los periódicos de combate como "El 90", "La Metralleta", "El Día", "El Mosquito", "El Globo", etcétera.

Para 1892 la Unión Panamericana señala la existencia de 20 diarios en la capital, y otros tantos en ocho ciudades de México; en febrero de 1893 aparecen "La Oposición", "El Demócrata" y "La República Mexicana" los cuales son suprimidos y aprehendidos sus editores, quienes posteriormente aceptan empleos y recompensas del gobierno.

A fines de 1895 aparece "El Imparcial" de Rafael Reyes Spindola, periódico que inaugura la etapa del periodismo industrializado en México bajo la protección oficial.

La oposición sigue manifestándose con dificultad en "El Hijo del Ahuizote", "El Diario del Hogar" y algunos papeles de

aparición esporádica: muchos de los periódicos de oposición pasan a manos de conservadores o del gobierno. El panorama de la prensa nacional se observa obscuro, sin embargo empieza a transformarse en los últimos meses del siglo. Puzé Lamilo Arriaga emprende trabajos para la organización de clubes destinados a luchar por la obediencia de las leyes de reforma transcurridas por la administración pública; aparece "El Semanario", "Regeneración", fundado por los hermanos Flores Magón y Antonio Mordasitas, el cual se transforma de ser un diario jurídico independiente a uno de combate.

3.5.2. Situación económica, política y social durante el porfirismo.

El 5 de mayo de 1877 asume Porfirio Díaz la presidencia constitucional, más no sabe manejar su gabinete, aunque como señala Ernesto de la Torre Villar (19) se alia de políticos destacados como Potasio Tagle y Justo Benítez. Para reconocer su gobierno, Estados Unidos pide se resuelva de inmediato y finalmente el pago de las reclamaciones falladas por la Comisión Mixta en julio de 1868, es decir, el pago de daños y perjuicios causados a ciudadanos de Estados Unidos como consecuencia de las revueltas de la Noria y Tuxtla.

Las más bellorosas comunas Lerdistas se llevan a cabo en junio de 1879 en Tlaxcala, Veracruz, pero son reprimidas con fuerza.

La economía se organiza, se ajusta la labor hacendaria haciendola fluida y efectiva, así como el equilibrio presupuestal; Vicente Rivapalacio establece las bases del desarrollo material de México: pues favorece la construcción de vías férreas, se da paso

a una agricultura latifundista productora de artículos de mayor rendimiento económico y a bienes de consumo de la progresiva industria: la minería exporta más fácilmente: la ganadería aumenta y con ello la concentración agraria.

Manuel González recibe la presidencia el 10. de diciembre de 1890. la cual conduce acertadamente, no obstante el arrebato de la deuda inglesa y el lanzamiento de la moneda de níquel producen el descontento del pueblo en general.

Nueve veces llega Díaz al poder en 1884: como señala Daniel Cosío Villegas (20) en su obra "La historia moderna de México": "Cuando el gobierno norteamericano condiciona en 1875 y '77 al reconocimiento de Díaz al arreglo inmediato y final de todas las cuestiones pendientes entre los dos países. México siente claramente los peligros de esa relación única con Estados Unidos", así es como "México -dice Cosío Villegas - comenzó a delinear y practicar lo que sería más tarde un principio cardinal de su política exterior: hacer de Europa una fuerza moderadora de la influencia, hasta entonces única de Estados Unidos: sintió la necesidad de buscar en ellos un apoyo moral, un respaldo político, una ayuda económica..."

La primera forma política se caracteriza por una economía de autoconsumo, la cual cede cada vez más frente a la economía mercantil. a pesar de que el gobierno pretende frenar esta fiebre obsesional mil personas hacen del comercio su ocupación principal.

Díaz no se caracteriza por ser beligerante ni estorbo para las aspiraciones de nadie, siempre y cuando esas aspiraciones no

sean políticas. Deja a los nombres de negocios hacerse ricos hasta reventar, pues en el campo de la economía el principio de "dejar hacer" se aplica escrupulosamente. El clero se dedica sin contratiempo a hacer iglesias, sostener escuelas y hospitales y presidir fiestas de santos.

Se aplica la llamada política de conciliación con los enemigos de ideas políticas de manera pública y notoria. Durante la edificación del porfirismo el Congreso y la prensa apenas son libres. "El diario de debates" y los periódicos "El Monitor Republicano", "El Siglo Diez y Nueve" y "La Voz de México" son libres aunque cada vez menos.

La educación sigue circunscrita a la ciudad y a la clase media; por la educación indígena y rural sólo se hacen esfuerzos esporádicos y aislados.

En lo económico, pone en marcha la construcción de un mercado nacional, una industria fabril para el consumo interno, una minería extractora de metales industriales para el consumo externo y una capitalización desde fuera.

A partir de 1855 empieza a rodearse de gente más joven, técnica, urbana y fina: atrae hacia la burocracia a los "científicos" entre ellos a José Ives Limantour, Jacinto Pallares, Porfirio Parra, Justo Sierra, Emilio Rabasa y otros; esta juventud tiende al conservadurismo, la oligarquía y la tecnocracia, es por supuesto, salvo contadas excepciones positivista.

Emilio Rabasa (21) menciona: "El grupo científico prescindirá de toda acción propia libre", pasa a ser un apéndice

decorativo porque el grupo cuenta con las mejores plumas, los mejores oradores y las más exquisitas formas de comportamiento.

Díaz logra manipular a toda la élite: les concede administrar la meta del progreso o bien los coloca en puestos provinciales para mantener el orden y servir de freno a los progresistas.

Como la prensa de oposición ataca las medidas gubernamentales se arrestan a un gran número de periodistas lo que motiva que en "La Campaña Electoral" se proponga como punto central el luchar por la libertad para censurar la conducta y actos oficiales de los funcionarios. Así la prensa de oposición hace patente la poca atención que se pone a la solución de los problemas a las clases proletarias, con lo cual el gobierno necesita de diarines para predicar sus labores y defensas.

El periodismo mexicano de oposición tiene que emigrar a los Estados Unidos, en donde también es perseguido.

En 1893 Justo Sierra presenta ante el Congreso una iniciativa en donde se pide asegurar el principio de la libertad de imprenta sobre bases más liberales.

En 1895 absorbe más poder el Ejecutivo y es para 1899 cuando se celebran las elecciones; el periódico "La Patria" (22) publica: "El General Díaz está condenado a vivir siempre bajo el peso del amor agradecido de su pueblo. Es un aureola y él no puede apagar su reflejo con que la gloria lo ilumina, haciendo que su personalidad se destaque sola y fulgurante en el deseo de la Nación, como la del Unido hombre a quien quiere para recibir sus destinos".

La economía es el principal timbre de gloria de Díaz, pues como se ha mencionado en párrafos anteriores, la minería aumenta su ritmo, se desarrolla la manufactura, las costosísimas obras de comunicación, el progreso de la industria y minería y aún el precario de la agricultura se deben en gran parte a: capital extranjero, el cual se creyó necesario para el enriquecimiento y el bienestar de la República. Este bienestar sólo alcanza a pocos y a costa del bien de las mayorías.

En la etapa de 1888 a 1900 la casta de los rancheros (arrendatarios y pequeños propietarios) se desliza paulatinamente al modo de producción lucrativa para el mercado. La vida de los obreros y empleados no es muy feliz: el desarrollo capitalista les exige muchos sacrificios. Encontramos así a la sociedad porfiriana lejos de la cultura escrita: en 1900 apenas el 18% de los mayores de diez años sabe leer.

La actividad literaria y artística es intensa, encontramos a literatos como Rubén Darío, Manuel Gutiérrez Nájera; en la arquitectura "Le art nouveau"; el impresionismo en la pintura: los dibujos de Ruelas. Asimismo la diversión tiene momentos cumbres en la ópera, el teatro, las exposiciones, etc.

Uno de los tantos motivos del ocaso de Díaz es la política estática, la edad promedio de ministros, senadores, gobernadores es de setenta años, mientras que la mitad de los mexicanos tiene veinte años, el 42% entre veintiuno y cuarenta y nueve años. Así encontramos una sociedad de niños y jóvenes regida por un puñado de viejos, excepto ilustres personalidades como Justo Sierra e Ives Limantour.

La dictadura entra en una senda soledad y animadversión deficiente de entender, ya que Díaz empieza a sumar críticos desde los más letrados hasta los peones libres; pero quienes realmente propician la caída de Díaz son aquellos, los cuales al ver que éste no los incorpora a sus filas, los desdenna y califica como plebe intelectual se enfrentan a Díaz al sentirse suficientemente maduros para el gobierno. Así a partir de los primeros seis o siete años del siglo XX dos generaciones: la modernista y la del Ateneo se unen en sus actos de murmuración contra el régimen.

2.6. El siglo XX.

La etapa más relevante que veremos para nuestro estudio es la Revolución, en virtud de que la Ley de Imprenta es del 10 de abril de 1917; a su vez mencionaremos la etapa posterior a la revolución, pero sin mayor abundamiento ya que se ha seguido con una línea muy marcada hasta el actual régimen del C. Presidente Salinas de Gortari.

2.6.1. La imprenta durante la Revolución.

Las elecciones de 1900 pasan inadvertidas en medio del silencio que se da al país, por el control gubernamental sobre la prensa, asimismo el Segundo Congreso de Clubes Liberales no se efectúa por las mismas razones. " El Hijo del Ahuizote " dirige ataques feroces y es clausurado e incautado, pero a pesar de tales ataques para 1900 la prensa mexicana cuenta con cerca de 200 órganos de todo el país. En enero de 1900 los editores del " Hijo del Ahuizote " con otros editores liberales integran el Club

Redención y editan " El Excelsior " .

Los principales periódicos que se enfrentan a la dictadura son " El Colmillo Público " , " Juan Panadero " , " El Campo Libre " y " La Voz de Juárez " entre otros, como lo confirma Eduardo Blanquel (23) al hablar de este movimiento por parte del periodismo liberal.

Contra la prensa opositora la represión es absoluta y frecuentemente tiene caracteres de brutalidad.

A fines de 1903 empieza de nuevo el éxodo de las cabezas del movimiento opositor al porfirato: parte a Estados Unidos como Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, Antonio Villareal entre otros.

La ideología liberal evoluciona del simple anticlericalismo y de la defensa de los principios contenidos en las leyes fundamentales mexicanas, a la formulación de un sistema de principios y reformas de contenido social.

La prensa liberal de oposición revela una tendencia a negar significación revolucionaria a esas primeras convulsiones de la sociedad.

En 1904 las frustradas intenciones revolucionarias de Douglas, Ciudad Jiménez y las sangrientas matanzas de trabajadores de Río Blanco en enero de 1907, hacen que los periodistas se ocupen de la explotación de los peones del campo en sus aspectos económicos y sociales, defendiendo abiertamente en materia sindical el derecho de los obreros a la organización con fines de resistencia.

Con la formación del Congreso de Periodistas de los Estados de 1908 se apoya a la prensa independiente del interior y se fortalece la vinculación de los redactores con las clases populares: moralmente la prensa sometida al gobierno porfirista cae en bancarota en 1909.

Al fortalecerse el movimiento iniciado por la prensa de oposición y sobre todo al identificarse los ideales del periodista con los del pueblo, éste empieza a leer la prensa prerevolucionaria.

El Club Rreeleccionista de la ciudad de México con órganos como "El Debate" y "La Clase Media", trabaja por la candidatura de Ramón Corral. En 1909 se crea el Club Organizador del Partido Democrático, promueve la formación de grupos políticos organizados, precursores de los comicios de 1910.

La postulación de Madero y Vazquez Gomez para la presidencia y vicepresidencia respectivamente, introduce un nuevo elemento en la pugna periodística, aparece "El Antirreeleccionista" el cual encabeza su repudio a la candidatura de Ramón Corral: en la frontera aumentan los periódicos como "La Voz de la Mujer", "Libertad y Trabajo", etcétera.

Cabe hacer una referencia al papel que en la forja de la conciencia revolucionaria del pueblo desempeñaron los periódicos de caricaturas, desde "El Hijo de Ahuizote" hasta las publicaciones satíricas como "El Diablito Rojo" y "La Sátira" entre otros. Las hojas ilustradas de aparición esporádica que, en forma de corridos, relatos, noticias y avisos hablaban al pueblo en el lenguaje directo y universal de la plástica.

La caída de la dictadura porfirista determina la vuelta temporal a la libertad irrestricta de la prensa. El gobierno interino de León de la Barra asegura el principio de absoluta libertad de expresión, pero el 5 de julio de 1911 la Secretaría de Gobernación gira una circular a los editores para solicitar se concluyera con la efervescencia popular.

A fines de 1911 proliferan las quejas de los periodistas independientes por violaciones a las garantías del escritor público cometidas por funcionarios del viejo régimen incrustados en el gobierno provisional. Varios periódicos emprenden la tarea de desprestigiar la Revolución, sin embargo no todos los periódicos opositores salen del bando reaccionario: varios de ellos fueron fundados por periodistas inconformes y por la imposición de Pino Suárez a la vicepresidencia. En cuanto a los periódicos de caricaturas sus efectos son catastróficos para el régimen maderista, sobresaliendo "El Multicolor", "La Risa", "El Ahuizote" y "La Guacamaya".

La opinión pública al final de la administración de Madero, se unifica en el repudio al gobierno, en donde participan la alta burguesía, los grupos obreros y los campesinos.

Después de la caída de Madero, los miembros de la Asociación de Periodistas Metropolitanos se apresuran a presentar su adhesión a Huerta. Luego forman el grupo huertista, excepto el diario "La Nación".

Durante el gobierno de Huerta, el periodismo se divide en tres, a saber:

La prensa de la metrópoli y la sátira.

La prensa realizada por mexicanos en el extranjero, con el fin de dividir a los revolucionarios, haciéndose pasar como prensa extranjera.

La prensa extranjera que alquila sus columnas a los antirevolucionarios mexicanos.

" El Noticioso Mexicano " es el órgano huertista, con el propósito de conseguir el reconocimiento y los empréstitos para consolidar su gobierno.

En el campo de batalla durante 1913 y 1914 privan los hombres de acción con detrimento de los ideólogos. Los ideólogos usan la prensa estadounidense y los periódicos fronterizos para hacer propaganda revolucionaria.

" El Constitucionalista " surge como órgano oficial del gobierno carrancista. Al ocupar Carranza la ciudad de México nombra como director general de prensa a Alfredo Breceda, a fin de unificar la orientación política.

Persuadidos de la necesidad del apoyo de la opinión pública tanto Zapata como Villa propician la aparición de los órganos de prensa destinados a propagar sus programas. Mate R. Gómez (24) menciona que la prensa villista es escasa, sólo se conocen " El Diario Oficial " del Estado de Chihuahua, y " Vida Nueva " órgano oficial de la División del Norte; mientras Zapata sostiene el órgano " Tierra y Justicia ". El grupo carrancista se representa por " La Prensa ".

El presidente provisional el General Eulalio Gutiérrez, permite la completa libertad para expresar las opiniones, hasta que las disensiones internas inspiren medidas de violencia. Los constitucionalistas a fines de 1914 proclaman que la unificación sólo es posible en torno al Plan de Guadalupe. La labor de propaganda en la frontera del norte contribuye al triunfo ideológico del Constitucionalismo con órganos como " El Eco de México ". " El Paso ". " La Raza " y " El Progreso ".

En 1916 al suscitarse el problema con Estados Unidos el periódico " El Pueblo " dice : " la prensa mexicana está constituida en su totalidad por órganos adictos al régimen revolucionario, penetrados de sus ideales, que divulgan sus enseñanzas, sin que puedan señalarse, ni excepcionalmente, periódicos que defiendan intereses contrarios o diversos ".(25)

Como órganos de la Asamblea de Querétaro en diciembre de 1916 aparecen " El Constituyente ", dirigido por Rafael Vega Sánchez y " El Zancudo " dirigido por Salvador R. Guzmán y Pedro A. Chapa.

2.6.2. La situación política, social y económica durante la Revolución.

Para 1908 se da una crisis económica y se da marcha atrás en todos los órdenes, lo que motiva a la multitud para manifestar su descontento.

El Club Central Anti-Reeleccionista fundado a mitad de 1909 empieza a despertar la conciencia cívica y a organizar clubes antireeleccionistas emprendiendo numerosas giras de propaganda:

Vasconcelos surge en el ámbito literario.

Para 1910 la economía se reorganiza, es un año de bonanza, sin embargo el Plan de San Luis llega a penetrar en la conciencia ideológica, de esta forma Madero declara nulas las elecciones y señala el 20 de noviembre para el levantamiento.

En 1911 Díaz pretende conciliar y ofrece enmiendas jurídicas, pero va es tarde: la dictadura cerró el paso del poder a las nuevas generaciones y produjo con ese cierre la violencia que habría de destruirlo. Así se acentúa la antipatía para las humanidades y el cientificismo retórico que nunca pasa de buenos propósitos: la sed de enriquecimiento opaca a las demás necesidades; no llega nada o casi nada, de la deslumbrante riqueza de México a la suciedad de canchales y calzoncillo blanco; el progreso material sólo es visible en las ciudades.

El capital toronstero controla el 90% del capital invertido en minería, electricidad, petróleo y bancos.

Sube Madero a la presidencia y realiza una transacción dejando intactas la maquinaria administrativa, el poder judicial y el ejército porfirista, quedando así en las garras del régimen vencido, por lo cual no promueve las reformas legislativas, ni siquiera inicia el estudio del fraccionamiento de la tierra, por ello Zapata empuja el cumplimiento del Plan de San Luis: así mismo la Comisión Nacional Agraria presiona a Madero para llevar a cabo el plan.

Los problemas laborales y obreros se agudizan y los trabajadores se van a la huelga.

Madero es asesinado y surge la figura de Huerta siendo su gobierno totalmente dictatorial, utiliza al poder judicial para sus persecuciones y arrestos, amordaza a la prensa desafecta al régimen.

El ejército disfruta de la atención preferente: realiza una leva desentrenada; además se limita a continuar traccionando los terrenos nacionales y a otorgarlos en pequeños lotes a los jefes de familia.

La situación económica empeora por los gastos ocasionados por la reanudación de la guerra, en enero de 1914 se suspende el servicio de la deuda externa y a los empleados no se les paga a tiempo; se trata de evitar la quiebra de los bancos, pero no la inflación.

Llega Carranza a la capital y establece allí su gobierno, pero antes de ser declarado presidente se desencadena la lucha de todos los caudillos, por lo que cada fracción emite su propio papel moneda provocando la inflación, la fuga de capitales, paralización de las minas, cierre de las fábricas y comercios, abandono de campos y deserción.

Encontramos así nuevamente a Carranza al mando del Ejército Constitucionalista, quien promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917.

2.7. La imprenta en México después de la Constitución de 1917 hasta nuestros días.

La prensa pasa a ser una industria compleja, se realiza

el uso de modernos sistemas electrónicos. Los periódicos modernos tienen una estructura uniforme y distintiva.

Entre tantos periódicos formados encontramos " El Universal ", " El Heraldo ", " El Excelsior ", " El Día ", " La Jornada "; revistas como " Siempre ", " Proceso ", " La Tribuna ", etcétera.

Nos encontramos en un siglo lleno de cambios internos e internacionales motivo por el cual tenemos una cultura cambiante y en continuo proceso.

Carlos Monsiváis (27) nos ilustra sobre la cultura de este nuestro siglo XX. y expone que México en el siglo XX entrándose de cultura fuera del periodo de Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública y del proyecto cardenista, ha carecido de pretensiones teóricas y ha oscilado en sus intervenciones prácticas de las amplitudes y estrecheces de un nacionalismo cultural, al frecuente oportunismo de una actitud ecléctica del afán monolítico a la conciliación. La cultura ha atendido las exigencias del momento histórico: se ha llevado a cabo una cultura de la Revolución Mexicana como una forma cotidiana, pues se declara como proceso cultural, ya que con esta se pretende ir legitimando al régimen en turno aportando una atmósfera flexible y adaptable a las políticas: se ha pretendido desde la Revolución Mexicana un "progreso".

Porfirio Díaz trató de aplicar una filosofía positivista representada por Gabino Barrera y Justo Sierra, quienes aplican el lema " Libertad, orden y progreso ".

Surge el Ateneo de la Juventud en 1909 con Vasconcelos como representante, y en 1912 los ateneístas inician la Universidad Popular Mexicana. Alfonso Reyes pasa a ser una gran vertiente de la cultura en lengua hispánica.

La Generación del 15 tiene participantes como Vicente Lombardo Toledano, Manuel Gómez Morín, Gedilfo Díaz y Leiva, Alfonso Caso, etcétera.

En 1921 se acepta a Vasconcelos como figura directiva pretendiendo un nacionalismo cultural. Posteriormente surgen figuras como Carlos Pellicer, Salvador Novo, Enrique González Rojo, José Gorostiza y Jaime Torres Bodet.

Así a lo largo de la historia encontramos grandes generaciones de ideólogos, escritores y poetas.

De los años 50's destacan en la narrativa Rulfo, Arreola, Monterroso; en la poesía Castellanos, Sábines, Bonifaz y García Téllez.

De los años 60's, la meta es la modernidad, siendo la década del boom donde se cobró a la difusión internacional y latinoamericana de los fenómenos sociales y políticos, se da una literatura de compromiso y utopía.

Así, como hemos visto, la literatura ha proliferado y evolucionado, se ha dado una apertura a la prensa, y un apoyo por parte del gobierno, sin embargo hay que reconocer que como en toda época el Estado ha encontrado la forma de censurarla información y a los informadores; se ha dado un reconocimiento expreso de la importancia del periodismo y de la libertad de expresión e imprenta.

Además a través de la historia, el gobierno sióve
suspiciando casas editoriales, con el fin de seguir en el poder
favorecer su política; sin embargo también hay que reconocer la
existencia de periódicos y revistas de oposición, que llegado el
momento son opacados, pues la imprenta hoy y siempre será un
instrumento peligroso.

AUTORES CITADOS.

(1) ISUINIZ, J.B. LA IMPRENTA EN LA NUEVA ESPAÑA. s.e. - S.E. México.D.F. 1928.p.7.

(2) RECORRELACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS - INDIAS. Libro pimec. título XXIV. Mandada imprimir y publicar por Carlos II. Quinta edición. Editorial Bony. Madrid, España. 1941.

(3) CFR. LIRA, Andrés y Muñoz, Luis. HISTORIA GENERAL - DE MEXICO. Tomo 1. El siglo de la integración. Colegio de México. - A.C. 2a. reimpresión. Ed. Harla S.A. de C.V. México. D.F. 1982. -- p.372.

(4) CFR. MANRIQUE, Jorge Alberto. HISTORIA DE MEXICO.- Tomo 5. Las letras en México de 1500 a 1700. s.e. Salvat editores de México.S.A. México. D.F. 1974. p.p. 220 - 237.

(5) CFR. CARPERA Escobar, Manuel. ENCICLOPEDIA DE-- MEXICO. Tomo 7. edición especial. Compañía editora de enciclopedias de México. S.A. de C.V. México. D.F. 1980. p.p. 4172 -4174.

(6) CFR. FLORESCANO, Enrique y Gil Sánchez, Isabel. --- HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Tomo 1. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico. 1763 - 1808. Colegio de México A.C. 2a. reimpresión. Ed. Harla S.A. de C.V. México. D.F. 1980. -- p. 488.

(7) VILLORO, Luis. EL PROCESO IDEOLOGICO DE LA REVOLU-- CION DE INDEPENDENCIA. 1a. edición. Ed. S.E.P. Cien de México. Mé-- xico. D.F. 1986.p.p. 19 - 22.

(8) Op. cit. p.p. 22 - 31.

(9) CFR. SUSAGARRA, Masse. MEXICO UN PUEBLO EN LA HISTO-- RIA. Reformas borbónicas y luchas sociales (1763 - 1808). Ciorco- 2. 2a. edición. Alianza editorial mexicana. México. D.F. 1990. -- p.p. 87 - 90.

(10) CFR. Ruiz Castañeda, María del Carmen. ENCICLOPE-- DIA DE MEXICO. Tomo 11. edición especial. Compañía editora de enci- clopedias de México. S.A. de C.V. México. D.F. 1980. p. 6323.

(11) DOMINGUEZ, Jorge J. INSURRECCION O LEALTAD. 1a. -- edición. Ed. S.C.E. México. D.F. 1985. p. 11.

(12) Op. cit. p. 201.

(13) BRACIDA, Lisa y Huicóatl, Esperanza. MEXICO UN --- PUEBLO EN LA HISTORIA. La revolución de independencia. Libro 2. -- 2a. edición. Alianza editorial mexicana. México. D.F. 1990. p.123.

(14) Para mayor información, véase ALPEROVICH, M.S. --- HISTORIA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO, s.e, Ed. Grijalbo, S.A. --- México, D.F. 1967.

(15) Para mayor información, véase, ORTIZ Avala, Simón-Tadeo. RESUMEN DE LA ESTADISTICA DEL IMPERIO MEXICANO 1822, 1a. --- edición, U.N.A.M. México, D.F. 1969.

(16) Para mayor información, véase, QUIRARTE, Martín. --- VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO, 18a. edición, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.

(17) Para mayor información, véase, GARCIA Cantú, Gastón. LAS INVASIONES NORTEAMERICANAS EN MEXICO, 1a. edición, Lecturas mexicanas, Ed. S.E.R. México, D.F. 1971.

(18) CFR. GONZALEZ, Luis. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. - Tomo 2. El liberalismo triunfante. Colegio de México A.C. 2a reimpresión, Ed. Haria S.A. de C.V. México, D.F. 1988, p.p. 902 --- 903.

(19) CFR. TORRE Villar, Ernesto de la. HISTORIA DE MEXICO, Tomo 8. Inicio del porfirismo, s.e. Salvat Editores de México S.A. México, D.F. 1974, p.p. 209 - 211.

(20) GONZALEZ, Luis. Ob. cit. p.p. 939 -940.

(21) GONZALEZ, Luis. Ob. cit. p. 960.

(22) TORRE Villar, Ernesto de la. Ob. cit. p. 246.

(23) GONZALEZ, Luis. Ob. cit. p. 978.

(24) RUIZ Castañeda, María del Carmen. Ob. cit. p.6348.

(25) RUIZ Castañeda, María del Carmen. Ob. cit. p.6350.

(26) Para mayor información, véase, MANCISIDOR, José. - HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, 33a. edición, P.Costa-Amic, --- editor, México, D.F. 1971.

(27) CFR. MONSIVAIS, Carlos. HISTORIA GENERAL DE MEXICO, Tomo 2. Notas sobre la cultura mexicana en el siglo XX. Colegio de México, A.C. 2a. reimpresión, Ed. Haria S.A. de C.V. México, D.F. 1988, p.p. 1378 y siguientes.

CAPITULO TERCERO.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEY DE IMPRENTA.

Debemos mencionar que la Ley de Imprenta no se limita a regular conductas relacionadas únicamente con la imprenta, sino todas aquellas que tiendan a menoscabar las instituciones fundamentales del Estado, autoridades, etc... sin importar el medio comisivo, y es en base a esto en donde buscaremos los antecedentes del artículo sujeta a estudio, es decir, en toda manifestación que ataque al Estado, autoridades e instituciones.

Sólo nos concretaremos a señalar los párrafos de los textos fundamentales sin hacer mayores comentarios. (Dejando esto a los lectores del presente estudio) basta con citar los preceptos sabiendo su calidad de antecesores sin valorar o cuestionar los mismos, al menos en la mayoría de ellos. Por otra parte, es pertinente aclarar que no citaremos todos los antecedentes por su amplitud, contentándonos con el dicho para muestra basta un botón.

3.1. Antecedentes históricos del artículo 60. de la Constitución.

La salvaguarda de la libertad de expresión les por su propia naturaleza, consubstancial a todo régimen de derecho.

3.1.1. Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. (1).

" Artículo 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes".

3.1.2. Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. (2).

" Artículo 40.-..... la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, si menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos".

3.1.3. Reglamento adicional para la libertad de imprenta por la soberana junta provisional gubernativa de la ciudad de México el 10 de diciembre de 1821. (3).

" Artículo primero.- Se declaran por bases fundamentales del Imperio:

Tercera: La estrecha unión de todos los actuales ciudadanos del Imperio, ó perfecta igualdad de derechos, voces y opiniones, ya hayan nacido en él ó ya del otro lado de los mares".

3.1.4. Reglamento provisional político del Imperio Mexicano suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1821. (4).

" Artículo 17.- Nada más conforme a los derechos del

hombre, que la libertad de pensar y manifestar sus ideas: por tanto, así como se debe hacer un racional sacrificio de esta facultad, no atacando directa ni indirectamente, ni haciendo, sin previa censura, uso de la pluma en materias de religión y disciplina eclesiástica, monarquía moderada, persona del Emperador, independencia y unión como principios fundamentales, admitidos y jurados por toda la nación desde el pronunciamiento del Plan de Iguala, así también en todo lo demás, el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualesquiera conceptos o dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado".

Kelsen (5) habla en su "Esencia y valor de la democracia" de dos tipos de libertades, una natural y otra social, siendo una la negación de la otra. En este artículo 17 del Reglamento provisional, encontramos por primera vez en una forma más o menos desarrollada la idea de una libertad social o racional en el uso de la imprenta. El límite de la libertad está mejor expuesto que en otros ordenamientos anteriores, si bien es cierto aún no se protegen los derechos de tercero.

3.1.3. Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana redactado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1822. (6)

"Base primera.- Los ciudadanos que la componen tienen derechos y están sometidos a deberes."

"Sus derechos son: 1o. El de libertad, que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo aquello que no ofenda los derechos de otro".

3.1.6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. (7)

" Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

" III.- Proteger y arrearlar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación ".

3.1.7. Programa de la Administración del Gobierno de Valentín Gómez Farías de 1833. (8)

El programa de la administración de Gómez Farías es el que abraza los principios siguientes:

" Libertad absoluta de opiniones, supresión de las leyes represivas de la prensa ".

3.1.8. Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842. (9)

" La Constitución declara á todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes : "

" Artículo 79. - fracción III.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de manera que mejor les

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

convenza. Jamás podrá establecerse la censura o calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas á los escritores, editores ó impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores".

3.1.9. Segundo proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 1840. (10).

" Artículo 13. fracción IX.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirlas y circularlas de manera que mejor les convenza".

3.1.10. Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856. (11).

" Artículo 35.- A nadie puede molestarle por sus opiniones: la exposición de éstas sólo puede ser calificada de delito en el caso de provocación á algún crimen, de ofensa á los derechos de un tercero, ó de perturbación del orden público. El ejercicio de la libertad de imprenta se amparará á la ley vigente ó á la que dicte el Gobierno General".

3.1.11. Constitución Política de la República Mexicana de 1857, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. (12).

" Artículo 60.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino

en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque á algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público".

3.1.12. Estatuto provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865. (13).

" Artículo 76.- A nadie puede molestarte por sus opiniones ni impedirsele que las manifieste por la prensa, sujetándose á las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho".

3.1.13. Mensaje y proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 10. de diciembre de 1916. (14).

En el Congreso Constituyente de 1916 se aprobó el artículo 60. por 129 votos a favor y uno en contra.

" Artículo 60.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, ó perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado".

3.2. Antecedentes históricos del artículo 60. de la Constitución.

La capacidad de pensar y de hacerlo conforme a ciertas reglas, es decir, de razonar, distingue al hombre del resto de los animales.

La comunicación del pensamiento por medio de la actitud, la conducta, el gesto, la imáoen y la palabra hablada o escrita, es instrumento principal de la convivencia humana que sin él sería primitiva y rudimentaria como la de las especies inferiores.

3.2.1. Ley de Don Felipe II del 21 de setiembre de 1556. (15)

" Que no se imprima libro de Indias sin ser visto y aprobado por el Consejo "

Esta ley va dirigida a los jueces de la corona y en esencia dice: "... no consentan ni permitan que se imprima ni venda ningún libro que trate de materias de Indias, no teniendo especial licencia despachada por nuestro Consejo Real de las Indias ". Lo cual hace notar el estricto control en la colonia con el fin de que los habitantes no tuvieran conocimiento de nuevas ideas y éstas a su vez no perjudicaran su posición de mando, por lo cual se aplica el principio: Para un mejor dominio despótico el mejor aliado es la ignorancia.

3.2.2. Ley de Don Felipe II de 8 de mayo de 1584. (16)

Su título es: " que no se imprima ni use arte ni vocabulario de la lengua de los indios sin estar aprobado conforme a esta ley "

Esta se dirige a todos los órganos de gobierno, con el fin de controlar lo desconocido, tal como era el lenguaje de los indios, pues a través de éste podría haber una situación que posteriormente trajera inestabilidad de su posición de mando.

3.2.3. Ley de Don Felipe III a 11 de febrero de 1609. -
(17).

Su título es: " Que se recojan los libros de herejes, é impida su comunicación ".

"..... comunicación en los puertos de la Indias, y esta es muy dañosa á la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen la santa fe católica por los libros heréticos y proposiciones falsas, que esparcen y comunican á gente ignorante."

Va dirigida tanto a autoridades políticas como religiosas con el fin de proteger de ideas " falsas " a los habitantes, los cuales estaban educados en la pureza de la fé católica: nuevamente encontramos la protección del pueblo, pues la penetración de nuevas ideas era sumamente cuidada, en virtud de generar ideas insurrectoras.

3.2.4. Decreto sobre la Libertad Política de la Imprenta, dado por Fernando VII en la 1512 de León el 10 de noviembre de 1810. (18).

Entre otros artículos mencionaremos:

" Preambulo.- Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino también un medio de ilustrar á la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública han venido á decretar lo siguiente:"

" Artículo I.- Todos los cuerpos v personas particulares, de cualquiera condición v estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir v publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior á la publicación, bajo las restricciones v responsabilidades que se expresarán en el presente decreto ".

" Artículo II.- Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad ".

" Artículo IV.- Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos v contrarios á la decencia pública v buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, v las que aquí se señalarán ".

" Artículo VI.- Todos los escritos sobre materias de religión quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento ".

" Artículo IX.- Los autores ó editores que abusando de la libertad de imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes según la gravedad del delito, sino que esta v el castigo que se les impona se publicarán con sus nombres en la Gaceta del Gobierno ".

" Artículo XIII.- Para asegurar la libertad de imprenta, v contener al mismo tiempo sus abusos, las Córtes nombrarán una Junta suprema de Censura, que deberá residir cerca del Gobierno, compuesta de nueve individuos, v á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de Provincia compuesta de cinco ".

3.2.5. Elementos Constitucionales circulados por el Señor Ravón en 1811. (19).

" Punto 29o. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas ".

3.2.6. Constitución Política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. (20).

" Artículo 131.- Las facultades de las Cortes son :

" XXIV.- Proteger la libertad política de la imprenta".

" Artículo 371.- Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes ".

3.2.7. Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Guatzingan el 27 de octubre de 1814. (21).

" Artículo 40.- ...la libertad de hablar, de discutir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos ".

" Artículo 119.- Al supremo congreso pertenece exclusivamente: "

" Proteger la libertad política de la imprenta ".

J.2.8. Reglamento provisional político del Imperio Mexicano, suscrito en la Ciudad de México el 18 de diciembre de 1822. (22).

" Artículo 17.- ... el gobierno debe proteger y protegerá sin excepción la libertad de pensar, escribir y expresar por la imprenta cualesquiera conceptos & dictámenes, y empeña todo su poder y celo en alejar cuantos impedimentos puedan ofender este derecho que mira como sagrado ".

" Artículo 19.- Como quiera que el ocultar el nombre en un escrito, es ya una presunción contra él, y las leyes han detestado siempre esta conducta, no se opone á la libertad de imprenta la obligación que tendrán todos los escritores de firmar sus producciones con expresión de fecha, lo que también es útilísimo a la nación, pues así no se darán á luz muchas inepcias que la deshonran á la vez de las naciones cultas ".

J.2.9. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. (27).

" Artículo 59.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

" III.- Proteger y arreciar la libertad política de

imprensa, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación".

" Artículo 161.- Cada uno de los Estados tiene obligación:

" IV.- De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación: cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia".

3.2.10. Primera de las leyes constitucionales de la República Mexicana, suscrita en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1856. (24).

" Son derechos del mexicano:

" VII.- Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes: pero con respecto a las penas, las leyes, no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia".

3.2.11. Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842. (25).

" Artículo 70.- La Constitución declara á todos los habitantes de la República el goce perpetuo de los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, contenidos en las disposiciones siguientes: "

" III.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimir las y circularlas de la manera que mejor les convenga. Jamás podrá establecerse la censura, ó calificación previa de los escritos, ni ponerse otras trabas á los escritores, editores ó impresores, que las estrictamente necesarias para asegurarse de la responsabilidad de los escritores: "

" IV.- Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando la religión y la moral. Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta, conforme á lo que disponen las leyes; y los que se cometen atacando la vida privada de las personas, serán considerados y tratados como delitos comunes: "

" Artículo 79.- Corresponde al Congreso Nacional:

" XXVII.- Proteger la libertad política de imprenta bajo las bases generales establecidas en esta Constitución, de manera que jamás pueda suspenderse su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Departamentos: "

3.0.12. Segundo proyecto de Constitución Política Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1942. (26).

" Artículo 13.- La Constitución reconoce en todos los

hombres los derechos naturales de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, otorgándoles en consecuencia, las siguientes garantías:

" IX.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones, y todos tienen derecho para publicarlas, imprimirías y circularías de la manera que mejor les convenga .

" X.- Solamente se abusa de la libertad de imprenta, atacando (directamente) el dogma religioso ó la moral pública. Estos abusos serán juzgados y castigados por jurados de imprenta, conforme á lo que dispongan las leyes ".

" Artículo 70.- Corresponde exclusivamente al Congreso Nacional:

" XXV.- Proteger la libertad política de imprenta, bajo las bases generales establecidas en esta Constitución, de manera que jamás pueda impedirse su ejercicio ".

D.O. 10. Ley de imprenta redactada en la ciudad de México el 28 de diciembre de 1855. (27)

" Artículo 10.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirías y circularías sin necesidad de previa censura. No se exigirá fianza á los autores, editores ó impresores ".

" Artículo 20.- En los delitos de imprenta no hay complicidad en los impresores, pero serán responsables si no se aseguran en la forma legal de la responsabilidad del escritor ".

" Artículo 30.- Se abusa de la libertad de imprenta en los modos siguientes:

" I.- Publicando escritos en que se ataque de un modo directo la religión católica que profesó la Nación, entendiéndose comprendidos en este abuso, los escritos satíricos, ó invectivas que se dirijan contra la misma religión".

" II.- Publicando escritos que ataquen directamente la forma de gobierno republicano representativo popular".

" III.- Cuando se publican noticias falsas ó exageradas, ó máximas ó doctrinas erróneas & nocivas á la moral ó á la perturbación de la tranquilidad pública".

" IV.- Insultando & desobedeciendo al Jefe, ó autoridades constituidas, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas, ó protestando contra la ley ó los actos de la autoridad".

" V.- Publicando escritos obscenos ó contrarios á las buenas costumbres".

" VI.- Atentando contra la vida privada".

" Artículo 31.- Los actos oficiales de funcionarios son censurables más que sus personas. Será pues, abuso de la libertad de imprenta la censura de las personas en cualquier caso, y la de los actos oficiales en el de hacerse en términos irrespetuosos ó ridiculizando el acto".

3.2.14. Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 5 de febrero de 1857. (28).

" Artículo 70.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar a los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena ".

En el debate ocurrido en el Congreso Constituyente de 1856, encontramos algunas opiniones como a continuación mostraremos.

ZARCO: " deseo defender la libertad de la prensa como la más preciosa de las garantías del ciudadano ".

" la prensa, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización ".

" En México jamás ha habido libertad de imprenta: los gobiernos conservadores, los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a la prensa ".

SR. ROMERO : DON FELIX : " Vamos a demostrarle que en este lugar sus restricciones no son oportunas. El uso de la imprenta es el derecho de decir la verdad, es el derecho de todos para publicar sus opiniones en cualquier materia ".

3.2.1.5. Estatuto provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec el 10 de abril de 1865. (29).

" Artículo 58.- El gobierno del Emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las leyes respectivas:"

" La igualdad ante la ley ":

" La seguridad personal ":

" La propiedad ":

" El ejercicio de su culto ":

" La libertad de publicar sus opiniones ".

" Artículo 70.- A nadie puede molestarse por sus opiniones ni impedirsele que las manifieste por la prensa, sujetándose a las leyes que reglamentan el ejercicio de este derecho ".

3.2.1.6. Reforma del artículo 70. de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 15 de mayo de 1890. (30).

" Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni eximir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta ser-

serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, del Distrito Federal o Territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal".

3.2.1.7. Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 10 de diciembre de 1916. (314).

En el diario de debates encontramos algunas opiniones que a continuación mostraremos:

MARTINEZ DE ESCOBAR: "dejadme la libertad de emitir mis ideas; dejadme la libertad de emitir mis pensamientos; dejadme la libertad de imprenta, la libertad de la prensa, porque ella transforma el pensamiento en un águila potente que no sólo vuela hacia las cimas de las montañas, sino a la cima de todo el mundo, de todos los océanos, a todas partes".

C. ANDRADE: "Los gobiernos democráticos siempre tienen como base la opinión pública".

Así el artículo fue aprobado por unanimidad de 160 votos, el jurado fue desechado.

"Artículo 70.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito".

"Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean

necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

3.3. Antecedentes históricos de la Ley de Imprenta.

3.3.1. Ley de Imprenta de 1848 (33)

" Artículo 20.- es difamatorio todo escrito en el cual se ataque el honor ó la reputación de cualquier particular, corporación ó funcionario público, ó se le ultraje con sátiras, invectivas ó apodosos".

La citada ley tiene una reclamación muy pobre en general: al inicio menciona la intención de proteger el orden social y el único artículo relacionado con ello es el citado en lo tocante a los ataques contra los funcionarios.

3.3.2. Ley de Imprenta de 1950. (34)

En este ordenamiento son numerosas las disposiciones relacionadas con el artículo sujeto a estudio, si bien redactadas en diferente forma, por ejemplo:

" Artículo 22.- Son abusos de imprenta los escritos subversivos, sediciosos, inmorales, injuriosos y calumniosos".

" Artículo 23o.- Son subversivos:

" II.- Los que ataquen ó se dirijan á destruir las bases para la administración de la República ".

" III.- Los que ataquen al supremo gobierno, á sus facultades y á los actos que ejerza en virtud de ellas ".

3.3.3. Ley de Imprenta de 1855 (35).

Este conjunto normativo es particularmente importante por su exposición de motivos, donde expresa el problema de encontrar el punto medio entre la libertad y la censura. Es difícil dar una reclamación en esta materia, porque de ella pueden servirse gobiernos inspirados por un espíritu de justicia, así como los corruptos y despóticos. Los dos tipos de gobiernos pueden alejar principios de orden y paz pública cuando movilizan sus órganos sancionadores, ambos pueden invocar artículos como el 23 fracción II de la Ley de 1855.

En la citada exposición de motivos se apreciaba una adecuada perspectiva cuando se expresa " aún no llega el día en que se descubra el medio eficaz para evitar los excesos de la prensa, sin atacar de algún modo la libertad de escribir. Así nos lo demuestran los constantes esfuerzos que en Europa hacen los nombres más eminentes, ensayando sistemas diversos, y restringiendo ó ampliando los límites á que debe reducirse el ejercicio de aquel derecho ".

Entre los artículos relacionados con el artículo estudiado, tenemos:

" Artículo 30. Se abusa de la libertad de imprenta de --
los modos siguientes:

" III.- Cuando se publican noticias falsas ó alarmantes,
ó máximas ó doctrinas dirigidas á excitar á la rebelión ó á la
perturbación de la tranquilidad pública".

" IV.- Incitando á desobedecer alguna ley ó autoridad
constituida, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó
inectivas, ó protestando contra la ley ó los actos de la
autoridad".

3.3.4. Ley de imprenta de 1861. (35).

Es conveniente recordar un aspecto del artículo que
analizamos: pues pese a llamarse " Ley de imprenta ", no se limita
a marcar cuáles son los daños a las instituciones por tal medio,
sino en general por cualquier medio comisivo, siendo aquí donde
radica la importancia de la " Ley Juárez ". En dicha ley se habla
también de cualquier medio comisivo, siendo el antecedente más
remoto en tal sentido.

Basta con señalar tres artículos para demostrar lo dicho:

" Artículo 20.- La manifestación de ideas no puede ser
objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en
el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque
algún crimen ó delito ó perturbe el orden público".

" Artículo 30.- Se ataca al orden público, siempre que
escita a los ciudadanos a desobedecer las leyes ó las autoridades-

legítimas ó á hacer fuerza contra ellas ".

" Artículo 38o.- La manifestación del pensamiento, ya se haga por medio de la pintura, escultura, grabado, litografía ó cualquier otro, queda sujeto á las prevenciones de esta ley ".

J.3.5. Ley de Imprenta de 1917. (37).

" Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública :"

" II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la dispersión de sus miembros o a la falta de otro u otros de sus deberes: se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión, o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad: se injurie a las autoridades del país con el objeto de atarar sobre ellas el odio, desprecio o ridículo: o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta, con motivo de sus funciones: se injurie a las naciones amigas, a los soberanos o jefes de ellas ó a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado ".

Autores Citados.

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. --- Promulgada en Cádiz a 19 de Marzo de 1812. En la Imprenta Real. Reimpresa en México en virtud de orden del Excmo. Sr. Virrey de E. de septiembre de 1812 a consecuencia de la real cédula de la Monarquía de 8 de junio del mismo, en que S.A.S. se sirvió autorizar a S.E. para que dispusiese su reimpresión, en éste reino, sin embargo de la prohibición que en ella se previene por D. Manuel Antonio Valdés impresor de Cámara de S.M. Primera Constitución impresa en México, edición de 1812.

(2) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. México a través de --- sus constituciones. Antecedentes y evolución del artículo 10. 21 - 150. Constitucionales. XLVI legislatura de la cámara de Diputados. Talleres gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R.e. México, D.F. -- 1967. p. 519.

(3) IDEM.

(4) TENA Ramírez, Felino. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. 11a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982. p. 107.

(5) CHR. EISEN, Hans. ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA. s.e. Editora Nacional, México, D.F. 1980. p.p. 15 - 28.

(6) PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION MEXICANA. Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio. Año de -- 1823. México, D.F.

(7) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio. México, D.F.

(8) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 519.

(9) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 519.

(10) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 519.

(11) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 519.

(12) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1857. Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857. Imprenta de Ignacio Cumplido. México. -- D.F.

- (13) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 520.
- (14) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 5 de febrero de 1917. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F.
- (15) RECOMPILACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS-Mandada imprimir y publica por Carlos II. Quinta edición. Ed.Boix. 1841. p. 142.
- (16) RECOMPILACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS-Ob. cit. p. 143.
- (17) IDEM.
- (18) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 507.
- (19) TENA Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. cit. p. 26.
- (20) CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DE-1812. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. En la imprenta --Real, reimpressa en México en virtud de órden del Excmo. Sr. Virrey-de B de septiembre de 1812 a consecuencia de la renuncia de la Monarquía de B de junio del mismo en U.A.S. se sirvió autorizar a S. E. para que dispusiese su reimpresión, en este reino, sin embarque de la prohibición que en ella se previene. Por D. Manuel Antonio-Valdés. Impresor de Cámara de S.M. Primera Constitución impressa en México. Edición de 1812.
- (21) DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA. Sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. - Imprenta Nacional. México. D.F.
- (22) TENA Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Ob. cit. p. 127.
- (23) CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos - Mexicanos. en Palacio a 4 de octubre de 1824. México. D.F.
- (24) BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA. Decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836. Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno. 1837. México. D.F.
- (25) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 544.
- (26) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 545.
- (27) LEY DE IMPENTA DE 1855. Diario Oficial de diciembre de 1855. Palacio Nacional a 29 de diciembre Ignacio Comonfort-Al ciudadano José María Larraoua. ministro de gobernación.

(28) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA. -- Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857. Imprenta de Ignacio Cumplido. 1857. México, D.F.

(29) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 549.

(30) DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. Ob. cit. p. 549.

(31) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. Ed. Porrus, S.A. México, D.F.

(32) PALAYICINI, Félix. I. HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917. 1a. edición. Ed. EDIMEX, S.E.P. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Tomo I. México, D.F. 1980. p.p. 347 - 357.

(33) LEY DE IMPRENTA DE 1848. Diario Oficial de junio de 1848. Palacio Nacional en México. José Joaquín de Herrera - A.D. Mariano Otero.

(34) LEY DE IMPRENTA DE 1850. Diario Oficial de abril de 1850. México. Antonio López de Santa Anna.

(35) LEY DE IMPRENTA DE 1855. Diario Oficial de diciembre de 1855. Palacio Nacional. México. Ignacio Comonfort - Al ciudadano José María Larradua, ministro de gobernación.

(36) LEY DE IMPRENTA DE 1861. Diario Oficial del 2 de febrero de 1861. Palacio Nacional de México. Benito Juárez- Al ciudadano Francisco Zarco, encargado del despacho del Ministro de Gobernación.

(37) LEY DE IMPRENTA DE 1917. Decreto publicado en el Diario Oficial del 12 de abril de 1917. México, D.F.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS DEL ARTICULO 30. FRACCION II DE LA LEY DE IMPRENTA EN RELACION A - LA TEORIA DEL DELITO Y CLASIFICACION- DE LOS DELITOS.

4.1. Teorías que explican el delito.

El dar una definición del delito ha sido motivo de largas cavilaciones para un buen número de autores, sin embargo debemos tener bien presente, la constante en virtud de la cual la palabra delito significa, ante todo la acción prohibida que contradice al derecho.

Humboldt tiene cierta razón Jiménez de Asúa cuando expresa (1) : " La definición del delito - como toda definición - es siempre o casi siempre el resultado de un silogismo que plantea bien el problema pero que nada nuevo descubre ". Es conveniente precisar el concepto delito, al menos desde el punto de vista jurídico, para estar en aptitud de comprender cabalmente su significado.

Entre otras se habla de una definición formal, entendiéndose por ello el hecho de poner en primer término los elementos formales, específicos del delito, como son la anti-juridicidad, tipicidad y culpabilidad, y sólo agregar en forma explicativa el elemento genérico, como es el hacer humano: tuvo buena acogida y se generalizó la afirmación de que se trataba de una definición formal, o quizá mejor porque no se desarrollaba el contenido material de la anti-juridicidad o los motivos de la prohibición penal).

La forma anterior de conceptualizar implicaba un adelanto al intentar definir al delito desde un punto de vista jurídico, dejando a un lado definiciones de otra índole, pero aún faltaba mucho por recorrer y es así como se planteó la necesidad de una definición jurídico substancial cuya esencia se desprecocuda por puntos de vista causales, criminológicos, filosóficos, etc., para concentrarse en el punto de vista jurídico: a su vez trata de dar un término " integral " con el propósito de superar descripciones parciales que sólo hacen referencia al aspecto formal o bien se enfoquen al contenido material de cada elemento. Así se trata de lograr una noción completa, abarcando todos los elementos esenciales de manera que pueda considerarse como una definición completa del objeto estudiado: en una fórmula simple y concisa, llevando consigo lo material y lo formal del delito, permitiendo un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de esos elementos.

Pavón Vasconcelos (2) habla de las grandes concepciones de delito en los siguientes términos: " Dos corrientes opuestas pretenden establecer el criterio primitivo del estudio del delito. La concepción totalizadora o unitaria ve un bloque monolítico imposible de escindir en elementos. Al delito, es un todo orgánico y como tal debe ser estudiado para comprender su verdadera esencia. La concepción analítica o atomizadora lo estudia a través de sus elementos constitutivos, sin perder de vista la estrecha relación existente entre ellos de manera que sin nejar su unidad estima indispensable su análisis mediante su fraccionamiento ". A mayor abundamiento, para los unitarios la realidad del delito no está en cada uno de sus componentes del

mismo y tampoco en su suma, sino en el todo, en su intrínseca unidad: sólo mirando al delito bajo este perfil es posible comprender su verdadero significado.

Por nuestra parte nos adherimos sin reservas a la concepción analítica, como lo hace Vasconcelos: en esta, sin negar la unidad del delito se precisa su análisis en elementos.

Ahora bien, hemos avanzado en la definición del delito pero aún no acaba nuestro andar. Dentro de la corriente analítica hay quienes han visto tres, cuatro o más elementos esenciales del delito, siendo así como tenemos la corriente triatómica, tetratómica, pentatómica, etc., como ejemplos de los criterios existentes apuntamos algunas definiciones:

Para Ernesto Mayer (3) entiende por delito al acontecimiento típico, antijurídico e imputable.

Luis Jiménez de Asúa (4) tiene por características del delito la " actividad : adecuación típica: antijuridicidad: imputabilidad: culpabilidad: penalidad v. en ciertos casos.- condición objetiva de punibilidad ".

Para Ernesto Von Beling (5) el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada satisfaciendo las condiciones de punibilidad.

Pavón Vasconcelos considera cinco los elementos del delito, a saber:

Una conducta o un hecho:

La tipicidad:

La antijuridicidad:

La culpabilidad: v

La punibilidad.

Por nuestra parte compartimos el pensamiento de Edmundo Mezger (6), cuando plantea al delito como la acción típicamente antijurídica y culpable.

No obstante nuestro anterior punto de vista, estudiaremos al delito tanto en sus elementos esenciales como en los secundarios o consecuencias, siendo así como tomaremos con reservas, la definición de Jiménez de Asúa contraponiendo inmediatamente a los aspectos positivos los negativos.

Por otra parte, el por que son elementos esenciales o no, se verá en el preciso momento de su estudio para no distraer la atención del lector en forma innecesaria.

4.2. Clasificación de los delitos.

4.2.1. Por su gravedad:

En este sentido existen dos teorías, a saber: la bipartita y la tripartita. Para la primera debemos distinguir entre delitos y faltas, en tanto para la segunda, es necesario agregar los crímenes. En esta última corriente se estima a los crímenes como atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre, entendiendo por delitos a las conductas que son contrarias a los derechos nacidos del contrato social y a las faltas como toda infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno.

En cuanto a la tradición legislativa mexicana tales distinciones carecen de importancia porque sólo se ocupa de

delitos y faltas, entendiendo por éstas últimas lo expresado en párrafo anterior y subsumiendo en los delitos a los crímenes.

Ahora bien, a contrario sensu, nuestro supuesto normativo no constituye una infracción a los reglamentos de policía y buen gobierno, por lo cual es un delito. En el caso de que un sujeto ataque al orden o paz pública, quien directamente conoce es una autoridad judicial y no una autoridad administrativa, la cual en su momento podrá imponer una sanción privativa de la libertad.

4.2.2. En orden a la conducta:

Atendiendo a esta clasificación tenemos delitos de acción y de omisión, estos últimos se dividen en delitos de omisión simple y de comisión por omisión.

Delitos de acción.- Se realiza mediante una serie de actos o movimientos corporales encaminados a la producción de un ilícito. Hay un comportamiento positivo por parte del sujeto activo.

Delitos de simple omisión.- Para su configuración basta con no realizar la actividad jurídicamente ordenada con independencia del resultado material. Sólo importa el resultado formal.

Delitos de comisión por omisión.- Para estar ante este tipo de delitos se requiere la inactividad del sujeto de quien se espera la conducta y además el resultado material, consecuencia directa del no actuar.

El delito estudiado es claramente de acción como lo

desprendemos de la parte conducente donde estipula " toda manifestación o expresión hecha públicamente " Necesariamente deben ejecutarse movimientos corporales encaminados a producir el ilícito. Existe una conducta positiva del sujeto.

4.2.3. En orden al resultado :

En este sentido los delitos se clasifican en formales y materiales.

Delitos formales.- Implican tan sólo la violación al mundo normativo, con plena independencia de los resultados externos.

Delitos materiales.- Para su configuración se requiere de un cambio exterior. Implica alterar en su esencia una cosa, entendida esta en su acepción más genérica.

El artículo 30, fracción II estipula: " Toda manifestación o expresión hecha públicamente, con cualquier medio o con la que se aconseje, excite o provoque " de lo cual desprendemos que se trata de un delito formal, pues requiere tan sólo de la violación al mundo normativo. Con las palabras " aconseje, excite o provoque " se significa la poca importancia del legislador con los resultados externos.

4.2.4. En orden a la duración :

Aquí dividimos a los delitos en instantáneos, continuados y permanentes.

Delitos instantáneos.- Son aquellos cuya consumación y perfeccionamiento se realiza en el momento de la acción. En ellos se tiene una acción y como resultado una lesión jurídica. Existe plenamente unidad de acción.

Delitos continuados.- Son varias acciones encaminadas a un sólo fin delictuoso. Se presenta unidad de resolución, multiplicidad de acciones y unidad en cuanto a la lesión jurídica.

Delitos permanentes.- Existe una prolongación del delito no solamente de sus efectos. En cualquier momento durante la vida del delito se puede reputar como el preciso instante de su consumación.

Soler (7) expresa " el elemento acción puede presentar tres aspectos diversos con relación al tiempo:

" Desarrollarse y perfeccionarse en un momento relativamente corto, y entonces se está en presencia del delito instantáneo, como en el homicidio ".

" Desarrollarse en solución de continuidad en una forma idénticamente anti-jurídica, dándose en ello el delito permanente, como en el rapto; y finalmente, "

" Consistir en una serie discontinua de acciones parciales que mutuamente se integran, formando entre todas una sola agresión de conjunto al Derecho, y eso sucede en el continuado ".

El delito sujeta a estudio pertenece al orden de los delitos instantáneos, por consumarse y perfeccionarse en un sólo instante como lo desprendemos de la lectura de la parte inicial

del mismo.

" Artículo 30.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública :

" II.- Toda manifestación o expresión hecha públicamente"

En el momento de manifestarnos en público con el fin de desprestigiar a las autoridades del Estado o tan sólo con injuriarlas, cumplimos con la característica fundamental de estos delitos: Unidad de acción y una lesión jurídica consumada en un instante.

4.2.5. En orden al daño que causan :

Se dividen en delitos de lesión y de peioro.

Delitos de lesión.- Se daña el bien jurídicamente tutelado. Una vez consumados se tiene una repercusión directa en el mundo material, es decir, el bien protegido sufre una alteración.

Delitos de peioro.- Existe tan sólo la posibilidad de causar daño o menoscabo en los bienes tutelados. Sólo hay una repercusión en el mundo formal.

Cuando el delito analizado estipula como acción antijurídica la manifestación con la que se aconseja, excita o provoque a las autoridades del Estado, Guardia Nacional, Ejército o representantes de naciones amigas, es clara la referencia a un delito de peioro. Lo cual es perfectamente entendible dada la naturaleza del bien a protegerse.

4.2.5. En orden a su culpabilidad:

Teniendo por fundamento el elemento interno podemos clasificar a los delitos en dolosos v culpables.

Delitos dolosos.- Existe una plena intención de cometer el ilícito. El individuo decide cometer la conducta contraria a derecho v hacia ello encamina su voluntad e inteligencia.

Delitos culpables.- El individuo no quiere el resultado delictuoso, pero su conducta es delictuosa por no actuar con la atención debida o exigida por la sociedad.

Hay quienes hablan de delitos preterintencionales como una tercera forma de manifestación por el elemento interno. Aquí el resultado sobrepasa la intención del sujeto, pero de aceptar esta forma de culpabilidad, debemos agregar una cuarta en la cual el resultado es " más acá " de lo deseado por el sujeto.

El artículo 30. fracción II se refiere a un delito doloso, pues incluye en su texto la necesaria intención del agente para ajustarse a la conducta antijurídica.

4.2.7. En función al número de actos que lo integran.

En estas condiciones el delito puede ser unisubsistente o plurisubsistente.

Delito unisubsistente.- Su configuración se lleve a cabo con una sola acción, es decir, se agotan en un sólo acto v no son susceptibles de fraccionamiento.

Delito plurisubsistente.- Para agotar la acción se requiere de varios actos. El delito se configura a través de

varias acciones.

El delito sueto a estudio pertenece al orden de los unisubsistentes por requerirse tan sólo de un acto para su consumación. Para configurarse el delito basta con manifestar una sola vez nuestro pensamiento en el sentido plasmado en el artículo 30, fracción II.

4.2.8. En función de su estructura.

Por su composición o estructura clasificamos a los delitos en simples y complejos.

Delitos simples.- Hay una sola figura penal violada -- " LLámase simples aquellos en los cuales la lesión jurídica es única, como el homicidio. En ellos la acción determina una lesión jurídica inescindible " (2)

Delitos complejos.- Son dos o más delitos simples inmersos en un sólo tipo penal. " Son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a los que la componen, tomadas aisladamente ". (3). Existe una fusión de figuras delictivas.

En el artículo sueto a análisis se hace referencia a un delito simple por no existir dos o más figuras delictivas en él.

4.2.9. Por el número de sujetos que los integran.

Aquí encontramos a los delitos unisubjetivos y

plurisubjetivos.

Delitos unisubjetivos.- Para su existencia se requiere de un sólo sujeto actuando contra lo prescrito por la norma jurídica: el tipo penal no exige la actuación de dos o más sujetos.

Delito plurisubjetivos.- En su ejecución se requiere en forma necesaria de varios sujetos va que el tipo penal así lo estipula.

El artículo Co. fracción II de la Ley de imprenta hace clara referencia a un delito unisubjetivo en el momento en que se refiere a toda manifestación hecha públicamente sin importar si son uno, dos o más sujetos quienes lo realizan.

4.2.10. En orden a su persecución:

Se dividen en delitos de oficio y de querrela.

Delitos de oficio.- Una vez conocido el hecho delictuoso por parte de la autoridad, ésta se encuentra obligada a investigar y en su caso a sancionar a los responsables del ilícito. Lo anterior con absoluta independencia de la voluntad del sujeto pasivo u ofendido.

Delitos de querrela.- Se consideran como una reminiscencia de la etapa en que imperaba la venganza privada. Aquí la voluntad del o los ofendidos es fundamental para poner en movimiento los órganos jurisdiccionales. Si los ofendidos no desean la investigación, la autoridad está obligada a acatar su decisión.

Respecto al delito sujeto a estudio, podemos encuadrarlo perfectamente en los delitos perseguidos de oficio, sin embargo es conveniente mencionar lo expresado por los artículos 30, y 35o. de la Ley de Imprenta en base a los cuales se podría pensar en la posibilidad de encuadrarlo en los delitos de querrela.

" Artículo 30.- Constituye un ataque al orden de la paz pública:

" II.- Toda manifestación o expresión hecha publicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior...: se injurie a las autoridades del país "

" Artículo 35o.- Se necesita de querrela de la parte ofendida para proceder contra el autor del delito de injurias "

" Si la ofensa es a la Nación o a alguna Entidad Federativa.... la querrela será presentada por el Ministerio Público, con excitativa del gobierno o sin ella "

De lo anterior desprendemos que aparentemente se está haciendo una excepción a la persecución de oficio, debido a que el artículo 30, habla expresamente de injurias y el 35o. establece el requisito de la querrela para perseguir a los autores de estas, no obstante el mismo precepto establece " con excitativa del gobierno o sin ella ", con lo cual desechamos la posibilidad de perseguir a petición de parte.

2.4.11. Por materia.

En este orden de ideas encontramos delitos comunes, federales, militares, oficiales y políticos.

Delitos comunes.- Son aquellos establecidos por las legislaturas de los estados.

Delitos federales.- Se establecen por disposiciones emanadas del Congreso de la Unión. En el caso del Distrito Federal por no contar con un poder legislativo propio, las disposiciones emanadas por el Congreso de la Unión le son aplicables.

Delitos oficiales.- Son los cometidos por servidores públicos.

Delitos políticos.- "No han sido definidos de manera satisfactoria. Generalmente se incluyen en todos los hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes" (10).

De acuerdo a lo anterior el artículo 30, fracción II se encuadra en dos campos, a saber, en los delitos federales y en los políticos.

4.2.12. Clasificación legal:

Es la división hecha por el Código Penal. De acuerdo a esta el precepto estudiado podrá incluirse en los delitos contra la Nación, aquellos contra la seguridad pública o contra la autoridad. No obstante lo anterior, no debemos perder de vista el hecho de que nuestro delito no está incluido en el Código Penal y por lo tanto no es aplicable en un sentido estricto tal clasificación.

AUTORES CITADOS.

(1) JIMENEZ de ASUA, Luis. LA LEY Y EL DELITO. Principios de derecho penal. 1a. edición. Ed. Hermes / sudamérica México. D.F. 1986. p. 201.

(2) PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1978. p.p. 155 - 156.

(3) JIMENEZ de ASUA, Luis. Ob. cit. p. 206.

(4) Ob. cit. p. 207.

(5) PAVON Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 156.

(6) MEZGER, Edmundo. TRATADO DE DERECHO PENAL. Ed. Revista de Derecho Privado. Tomo I. Serie C. Vol XII. Madrid. España. 1929. p. 161.

(7) SOLER, Sebastián. DERECHO PENAL ARGENTINO. T. II. - p. 240.

(8) SOLER, Sebastián. Ob. cit. p. 284.

(9) CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 21a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1985. p.p. 141 - 142.

(10) CASTELLANOS, Fernando. Ob. cit. p. 145.

CAPITULO QUINTO

ANALISIS DEL ARTICULO 3o. FRACCION II EN RELACION A LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

5. Teoría del delito.

Se llama teoría del delito a la parte de la ciencia del Derecho Penal que se ocupa de explicar el delito en general, es decir, cuales son los elementos de cualquier delito. (1).

Así podemos establecer: la Teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

Ahora bien, pasamos al estudio de los elementos constitutivos del delito, relacionandolos con el artículo sujeto a estudio.

S.1. Conducta.

Diversas son las forma de llamar al actuar delictuoso que nos ocupa, a saber: acto, acción, hecho y conducta.

Luis Jiménez de Asúa (2) sostiene " Acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta. Adviértase, además que usamos de la palabra acto en una acepción más amplia, comprensiva del aspecto positivo acción y del negativo omisión ".

Mariano Jiménez Huerta (3) afirma: " Preferimos la expresión " conducta ", no solamente por ser un término más adecuado para recoger en su contenido conceptual las diversas formas en que el hombre se pone en relación con el mundo exterior, sino también por reflejar mejor el sentido y el fin que es forzoso captar en la acción o inercia del hombre para poder llevar a afirmar que integra un comportamiento típico ".

Raúl Vasconcelos (4) expresa que todas las objeciones hechas al término " hecho " son intrascendentes, aunque en ocasiones debe hablarse de conducta en aquellos delitos en los cuáles no existe adecuación al tipo, la producción de un resultado de carácter material.

Procedemos ahora a la tarea de conceptualizar:

Para Jiménez de Asúa (5) el primer elemento del delito es la manifestación de voluntad, mediante la acción produce un cambio en el mundo exterior, o bien por no hacer lo esperado deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se espera.

Asimismo Zaffaroni (6) señala con respecto a la conducta que esta debe ser voluntaria, y a su vez la voluntad debe tener una finalidad manifestada libremente, pues el hecho de realizarse una conducta voluntaria no significa realizada libremente.

En una forma sencilla podemos entender a la conducta como el comportamiento humano, positivo o negativo encaminado a un propósito.

Sólo de paso daremos algunos apuntes en cuanto a los sujetos activo, pasivo y ofendido.

La conducta delictuosa sólo puede ser realizada por el ser humano, lo cual aunque parezca evidente, no siempre lo fue, y para demostrarlo tenemos el adagio de la historia quien relata los procesos instaurados contra animales por considerarse sujetos activos del delito: hoy se sanciona al propietario del animal cuyo actuar dañe los intereses de un tercero.

Por otra parte, la doctrina se divide en cuanto a si las personas morales pueden cometer ilícitos o no, nosotros nos adherimos con quienes ven en la persona moral la unión de varias personas físicas, las cuales si poseen una voluntad propia, y por ello tienen la capacidad para decidir si delinquen o no, a diferencia de las personas morales.

En cuanto a los sujetos pasivo y ofendido exponemos lo siguiente:

Sujeto pasivo.- Es el titular del derecho protegido por la norma y el cual ha sido violado.

Sujeto ofendido.- Es quien resiente el daño producido por la conducta antijurídica.

En muchas ocasiones coinciden el sujeto pasivo y el sujeto ofendido, pero no siempre es así. Por ejemplo en el delito de homicidio el sujeto pasivo es el individuo privado de la vida y el sujeto ofendido es la o las personas ligadas a él por el matrimonio o parentesco.

Respecto al delito estudiado tenemos:

Sujeto activo puede serlo cualquier persona. el tipo analizado no exige ninguna calidad especial.

Sujeto pasivo y sujeto ofendido es el Estado, autoridades o bien representantes de naciones amigas.

5.1.1. Formas en que se realiza la conducta.

Dos son las fuentes de la conducta penal: La acción - "stricto sensu" y la omisión: esta última se divide en omisión simple y de comisión por omisión.

Por acción en sentido estricto entendemos el movimiento corporal del hombre en forma voluntaria y con el cual se produce un resultado exterior o la expectativa de ellos en este tipo de delitos se viola una ley prohibitiva.

Omisión simple.- Se presenta cuando el sujeto decide no actuar conforme a lo dispuesto por el Derecho Penal; el resultado es normativo.

En cuanto a si en estos delitos se presenta la voluntad o no, tenemos que, " el actuar no es sino la realización o puesta en práctica de un pensamiento o de un deseo del sujeto..... por ello se dice que todo acto humano es, esencialmente, una manifestación de voluntad ". (7).

Comisión por omisión.- El sujeto activo no realiza la conducta esperada, pero además se produce un resultado material, como consecuencia directa de tal conducta.

Tocante al artículo 30, fracción II de la Ley de Infracciones, se refiere a un delito de acción, al momento de estipular en la parte conducente : " Toda manifestación o expresión hecha ".

5.1.2. Nexo Causal.

Entre la conducta y el resultado material debe existir un nexo de causalidad.

Las doctrinas sobre el nexo causal se agrupan en dos corrientes principales:

+ Teoría de la equivalencia de las condiciones o teoría de la conditio sine qua non.

+ las reglas individualizadoras: son aquellas que consideran una causa como productora del resultado en atención a circunstancias de orden temporal, cuantitativo y cualitativo.

Existe nexo causal " cuando sustrimiendo la conducta no se produce el resultado. O sea, si se le suprime y no obstante se produce el resultado, quiere decir, que no hay relación de causalidad ".

Una gran cantidad de autores se han avocado al problema de determinar cuáles conductas son las productoras del resultado lesivo: sin embargo para efectos del presente estudio debemos considerar que sólo tiene sentido estudiar la relación de causalidad en los delitos en los cuales el tipo exige una mutación en el mundo exterior: asimismo el precepto estudiado pertenece a los llamados delitos formales, los cuales se agotan con el sólo movimiento corporal del sujeto activo, sin ser necesaria la producción de resultados materiales.

5.1.3. Lugar y tiempo de la comisión del delito.

Este aspecto sólo adquiere importancia fundamental en los llamados delitos a distancia. La mayoría de las conductas delictuosas se desarrollan y consuman en el mismo lugar pero ¿a cuál legislación debe aplicarse cuando el lugar y tiempo de la comisión son diversos al del resultado ?

+ Teoría de la actividad.- Para ella el delito se comete en el momento de realizarse la actividad o movimiento corporal, independientemente del resultado.

+ Teoría del resultado.- Para esta el tiempo y el lugar de la comisión del delito es en donde se consume el mismo.

+ Teoría de la ubicuidad.- El delito se comete en el lugar y tiempo de la realización de la conducta, tanto en donde v cuando se produce el resultado.

5.1.4. Ausencia de conducta.

La conducta en su aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias. El artículo 150, fracción I del Código Penal en su actual redacción abarca todos los casos de ausencia de conducta, al estipular:

" Artículo 150.- Son circunstancias excluventes de responsabilidad penal:

I.- Incurrir el agente en actividad e inactividad involuntarias ".

En este orden de ideas encontramos las siguientes causas de ausencia de conducta:

5.1.4.1. Vis Absoluta.- Es la fuerza física exterior irresistible emanada del hombre, la cual induce al sujeto a realizar la conducta dañosa contra su voluntad.

5.1.4.2. Vis Maior o fuerza Mayor.- Es la fuerza física exterior irresistible proveniente de la naturaleza que influye al individuo al igual como en la Vis Absoluta.

5.1.4.3. Movimientos reflejos.- Son los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios no están bajo el influjo anímico, sino que se desatan por un estímulo fisiológico corporal, es decir: un estímulo pasa de un centro sensorial a un centro motor produciendo el movimiento sin la intervención de la conciencia, debido a esto el sujeto no puede retardar sus movimientos corporales.

Para efectos del presente estudio, son irrelevantes las dos últimas anteriores causas de ausencia de conducta, estas no pueden darse como causas de ausencia de conducta, en el delito estudiado, ni como causas excluyentes de responsabilidad, pero si opera la Vis Absoluta como excluyente de responsabilidad.

Algunos penalistas como Pavón Vasconcelos ven al sueño , al hipnotismo y al sonambulismo como causa de ausencia de conducta, nosotros no compartimos tal manera de pensar, excepto en el caso del sueño, el cual puede ser fuente de ausencia de conducta o bien de inimputabilidad, pero aún en aquel caso no opera como eximente de responsabilidad con respecto al delito estudiado.

Por otra parte, por considerar al hipnotismo, al sonambulismo y en algunos casos al sueño como causas de inimputabilidad, ahí es donde se tratarán.

5.2. Tipicidad.

Es importante distinguir en primera instancia entre el tipo y la tipicidad.

Según Zaffaroni (9) el tipo penal es el instrumento legal lógicamente necesario y descriptivo, que tiene la función de individualizar las conductas humanas penalmente relevantes - (debido a estar prohibidas penalmente).

Así podemos establecer: el tipo es el modelo de la figura legal, es decir, la descripción de la conducta humana hecha por el legislador.

Respecto al término típica, el autor Cicala (10) establece : " es todo el derecho penal entendido como orgánico ordenamiento jurídico sustancial, preceptivo y sancionatorio " ; sin embargo para nosotros el término típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad.

Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal; así tenemos que es la característica de una conducta en razón de estar adecuada a un tipo penal, es decir, individualizada como prohibida por un tipo penal.

En el derecho del siglo XI se ha tenido como principio básico la máxima : " no hay delito sin ley " ; o bien no hay delito sin un tipo legal.

5.2.1. Clasificación de los tipos.

5.2.1.1. En torno a su ordenación metodológica, se dividen en :

Fundamentales.- Constituyen la médula del sistema de la parte especial de los Códigos: constituyen la esencia o fundamento de otros tipos.

Especiales.- Se forman con los elementos del tipo básico, a los cuales se añaden nuevas características, de tal forma que el nuevo tipo adquiere vida propia e independiente, sin subordinación al tipo básico.

Complementados.- Tutelan tanto el bien jurídico protegido por un tipo básico, pero con especial consideración de determinadas circunstancias que aumentan o disminuyen la intensidad anti-jurídica de la conducta tipificada. Esta se comparte con el tipo especial, sin embargo la diferencia entre ambos es la siguiente:

El tipo especial excluye cualquier aplicación del básico, y en el tipo complementado no solamente no lo excluye sino presupone su presencia, al cual añade como aditamento la norma contenedora de la suplementaria circunstancia o peculiaridad.

El artículo 20, fracción II hace referencia a un tipo básico, en torno a él se pueden formar otros tipos.

5.2.1.2. En función a su autonomía se dividen en :

Autónomos o independientes.- Tienen vida por sí mismos: no deben su existencia a otro tipo.

Subordinados.- Dependen de otro tipo: así por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo, adquieren vida en razón de éste al cual no sólo complementan sino se subordinan.

El delito sujeto a estudio se encuentra en un tipo penal autónomo; tiene vida por sí mismo.

5.2.1.3. Por su formulación se dividen en :

Casulísticos.— Aquí el legislador prevé varias hipótesis. Se describe específicamente la forma de cometerse la conducta contraria a derecho. Los tratadistas subdividen estos tipos en alternativamente formados y acumulativamente formados. En los primeros se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas; en los segundos se requiere el adecuamiento a todas las hipótesis comisivas.

Amplios.— En estos tipos se describe una sola hipótesis comisiva; aquí no importa la manera de ejecutar el acto, sino el acto mismo.

La Ley de Imprenta en su artículo 20, fracción II, contiene una sola hipótesis comisiva por lo cual pertenece a los tipos amplios. Al leer dicho precepto, podría parecer que se trata de un tipo casulístico, pero al estudiarlo con cuidado, nos percatamos de lo erróneo de esto, debiendo la suposición inicial a la mala redacción del artículo y en general a la ley como lo expresa acertadamente Carrancá-Rivas (11) : "los innumerables defectos técnicos de la ley hacen desear su pronta derogación por medio de otra que puede sustituirla ventajosamente, cosa nada difícil".

5.2.1.4. Por su composición se dividen en :

Normales.- Son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento, cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal. Generalmente el legislador se limita a hacer una descripción de este tipo; una descripción objetiva.

Anormales.- Estos tipos contienen además de los elementos objetivos, otros de tipo normativo o subjetivo.

Los elementos normativos son :

Aquellos elementos que sólo pueden ser determinados mediante una especial valoración de la situación de hecho: la valoración se realiza a través de conocimientos de la ciencia del Derecho; cultural; cuando la valoración depende de aspectos extrajurídicos.

Son elementos subjetivos:

Los elementos del injusto: son los que se refieren al motivo o fin de éste.

Es conveniente mencionar la falta de unanimidad de la doctrina para estudiar los elementos subjetivos dentro de la teoría del tipo y la tipicidad. Para algunos pertenecen a la anti-juridicidad tales elementos, para otros a la culpabilidad y otros más, siguiendo un criterio mixto dicen que se debe atender a los tipos en particular y de acuerdo a ello los encuadran en la culpabilidad o anti-juridicidad.

Nosotros concordamos con la idea de Mezoer (12) respecto a los elementos subjetivos, pues éstos deben estudiarse dentro de la teoría del tipo y de la tipicidad, ya que las referencias subjetivas no pueden ubicarse de repente en el ámbito de tal o cual elemento del delito: lo cual hace necesario el estudio de cada tipo en particular.

El delito materia del presente estudio pertenece al orden de los anormales, por contener elementos normativos y subjetivos. Pertenecen al primer tipo los conceptos de orden público, nación y autoridad; y al segundo tipo la intención dolosa del autor del delito.

5.2.1.5. Por el daño causado se clasifican en :

De daño.- En ellos la figura penal protege ciertos bienes contra su destrucción o disminución.

De peligro.- Aquí el tipo protege los bienes contra la posibilidad de ser dañados. A este orden pertenece la figura penal incluida en el artículo 20, fracción II de la Ley de Imprenta: con la sola actitud del sujeto para provocar al Ejército o al público en general; para lesionar a las autoridades del Estado se configura el delito.

5.2.2. Atipicidad.

Es común hablar de ausencia del tipo y de atipicidad; del primer caso nos dice Castellanos (13) " Se presenta cuando el

legislador deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el sentir general debería ser incluida en el catálogo de los delitos ".

La atipicidad se presenta cuando la conducta dañosa no se adecua al tipo penal: no cumple con todos y cada uno de los elementos descritos por la hipótesis normativa.

Las causas de atipicidad pueden ser muy variadas, a saber:

S.D.D.1. Por falta de calidad en el sujeto activo o pasivo. Al estudiar la conducta veíamos cuáles sujetos podían realizar las conductas en quienes podrían recaer, dando en aquel momento breves definiciones del sujeto activo, pasivo y ofendido, por lo cual sólo resta en este momento decir quien posee tales características para efectos del presente estudio.

Sujeto activo.- Puede serlo cualquier persona.

Sujeto pasivo u ofendido.- Es el Estado, otros estados, sus presidentes y sus representantes en nuestro país, así como todas las autoridades que componen la organización del Estado.

Cuando los sujetos sean diversos a los mencionados anteriormente estaremos frente a una causa de atipicidad.

5.2.2.2. Por falta del objeto material o jurídico.

El objeto material lo constituye toda persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa; el objeto jurídico es el bien jurídicamente protegido.

Para los presentes efectos: objeto material son las autoridades del país, los cuerpos públicos colegiados, el Ejército o Guardia Nacional, otros países, sus soberanos o sus representantes en nuestro país.

5.2.2.3. Por falta de referencias especiales temporales.

El tipo analizado no hace mención de ninguna de estas hipótesis, por lo tanto son irrelevantes para el presente trabajo.

5.2.2.4. Por falta de modalidades específicas.

El delito no hace mención alguna al respecto.

5.2.2.5. Por ausencia de requisitos especiales del injusto.

La norma estudiada tampoco los menciona.

5.2.2.6. Por falta de la especial antijuridicidad exigida por el tipo.

No existe en el delito sujeta a análisis ninguna referencia en tal sentido.

Cuando el tipo penal haga especial mención a alguno de estos elementos y la conducta dañosa no se adecue a alguno de ellos estaremos ante la atipicidad.

3.3. Antijuridicidad.

Es común pensar en lo antijurídico como lo contrario a Derecho. a este respecto señala Jiménez Huerta (14) que su existencia surge de un juicio de valoración de la conducta en relación con el orden jurídico-cultural, y por lo mismo en relación a los valores.

Para Cuello Calón (15) la antijuridicidad "presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal".

Franco Guzmán (16) señala que la antijuridicidad es un juicio de valoración recaído sobre una conducta o un hecho, estimando que ella lesiona o pone en peligro los bienes o intereses jurídicos protegidos por el legislador.

3.3.1. Antijuridicidad formal y material.

Se reconoce como fundador de esta concepción dualista a Franz Von Liszt (17), el cual reconoce y establece la diferencia esencial entre lo antijurídico formal y lo material.

Para dicho jurista la acción es contraria al Derecho, desde el punto de vista formal en cuanto constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando el mandato o la prohibición del ordenamiento jurídico; desde un punto de vista material la acción es antijurídica cuando resulta contraria a la sociedad.

Para Cuello Calón (18) el doble aspecto de la antijuridicidad se presenta de la siguiente forma:

Hay antijuridicidad formal cuando se viola la norma de derecho y material cuando ha dañado causado por la conducta contraria a derecho.

5.3.2. Ausencia de antijuridicidad.

A efecto de calificar una conducta como antijurídica es preciso comprobar, si es contraria a una norma, ya que una misma conducta puede ser tanto lícita como ilícita. Esta comprobación se lleva a cabo mediante un juicio valorativo y sólo cuando este arroja como resultado la existencia de una relación de contradicción o desarmonía entre la conducta del hombre y las normas del Derecho, nos hallamos ante un acontecimiento injusto o antijurídico.

Respecto a las causas de justificación, Jiménez de Asua (19) las define como aquellas " Que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, -- aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo el carácter de ser antijurídicos, de contrariar al Derecho, que es el elemento más importante del crimen ".

Tenemos ausencia de anti-juridicidad cuando no existe el interés que se trata de amparar, o cuando concurren dos intereses, y el Derecho, no pudiendo salvar a los dos ote por el más valioso y autorice el sacrificio del otro como medio de su preservación.

5.3.2.1. Legítima defensa.

Se le puede entender como la repulsa de la agresión ilícita, actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin que ello trasbase la necesidad de la defensa dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirlo o repelerlo.

Es común entre los tratadistas encuadrar a la legítima defensa como un derecho natural, aunque existe otra corriente, la cual influenciada por el cristianismo ve al concepto estudiado como una simple fórmula para dejar impune el delito cometido.

La primera teoría es aceptada por la mayoría de los penalistas, dicha concepción funda su legitimidad en que se salvaguarda el interés preponderante y en caso de colisión de intereses, lo es el mayor, aunque cualitativamente los bienes jurídicos que colisionan sean iguales.

Florian piensa con Ferr; (20) que la legítima defensa se justifica por que sus motivos determinantes no son antisociales y por lo tanto el interés del agredido al rechazar el acto del agresor, coincide con el interés social y no se manifiesta por el propio agredido como delirioso.

De la simple lectura del concepto y del fundamento de su legitimidad, desprendemos la imposibilidad de operar esta causa de justificación en el delito analizado razón por la cual no ahondaremos en ella.

5.3.2.2. Estado de necesidad.

El estado de necesidad, es la colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares: es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para proteger el propio.

Von Hippel (21) señala que el estado de necesidad es la situación de peligro actual sobre intereses jurídicamente protegidos, el cual sólo puede eliminar por la lesión de otros intereses ajenos igualmente reconocidos.

La presente causa de justificación se puede presentar por ejemplo, cuando a un sujeto se le coloca una pistola en la espalda y en estas condiciones tiene que atentar contra las autoridades del Estado para salvar su propia vida.

5.3.2.3. Cumplimiento de un deber.

Se presenta cuando el sujeto en cumplimiento de una obligación impuesta por el Estado, daña un bien jurídicamente tutelado. Esta excluyente de incriminación no puede presentarse en el precepto sujeto a estudio.

5.3.2.4. Ejercicio de un derecho.

El autor del delito realiza la conducta dañosa por el ejercicio de una facultad conferida por el Estado. Para operar se requiere no actuar dolosamente o por imprudencia.

Nadie puede estar en ejercicio de su derecho dañando o intentando dañar al Estado por medio de las manifestaciones hechas publicamente con el fin de provocar la desobediencia, rebelión, sedición, etc.

5.3.2.5. Obediencia jerárquica.

Se distingue entre la obediencia que responde a subordinación espiritual, política, doméstica o legítima: sólo esta última es la que puede dar lugar a la eximente, por que obedece a una jerarquía impuesta por la ley para ser estrictamente obedecida.

Esta eximente de responsabilidad no puede operar en el supuesto del artículo 10, fracción II.

5.3.2.6. Impedimento legítimo.

El Código Penal en el artículo 150, fracción VIII, estipula:

" Artículo 150.- Son circunstancias eximentes de responsabilidad penal:

" VIII.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legal ".

De lo anterior concluimos la naturaleza omisiva de esta causal y siendo nuestro delito de carácter activo, se desprende la improcedencia del impedimento legítimo como excluyente de incriminación.

5.4. Culpabilidad.

5.4.1. Siendo consecuentes con nuestra posición, la cual se verá inmediatamente haremos algunos comentarios en torno a la imputabilidad antes de entrar al estudio de la culpabilidad, por considerar aquella como presupuesto de ésta, en consecuencia es necesario estudiarla en primer orden.

Respecto a la ubicación sistemática de la imputabilidad existen varias posturas: vea Pavón Vasconcelos (22) quien nos señala cuatro:

+ la imputabilidad es un presupuesto del delito.

Dicha idea descansa en la circunstancia de estimarla como un atributo del sujeto, quien preexiste en el orden natural a su hecho y por lo mismo al delito en sí: sin embargo de aceptarse esto, todo podría ser considerado como presupuesto del delito: norma penal, sujetos, medios comisivos, etc.

+ La imputabilidad es un presupuesto de la pena.

Para esta teoría la imputabilidad es capacidad de pena, apoyándose en la función de prevención general que cumple dicha función; de aceptar lo anterior, deberíamos de tomar en cuenta no el estado anímico del sujeto activo, sino de la comunidad ante la cual se intenta tomar como ejemplo al autor del delito.

+ La imputabilidad como elemento de la culpabilidad.

Se señala en esta postura como paso lógico después de establecer la conducta antijurídica - esto es en forma objetiva -, el estudiar los elementos constitutivos del reproche el cual le viene al autor por no haber realizado la conducta esperada por la sociedad. La imputabilidad entra en el ámbito de la culpabilidad por ser uno de los requisitos del reproche.

+ La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad.

Se admite la imputabilidad como facultad de conocer el deber.

Mezger (23) expone: La imputabilidad es la capacidad de cometer culpablemente hechos punibles. La ley presupone la existencia de esta capacidad en los adultos, para determinar ciertas circunstancias en virtud de las cuales no existe esta capacidad "normal". De ahí se deducen situaciones exactamente delimitadas de la imputabilidad.

Por su parte Ignacio Villalobos (24) manifiesta: La imputabilidad debe aceptarse como un tecnicismo, referido a la capacidad del sujeto para dirigir sus actos dentro del orden jurídico, el cual hace posible la culpabilidad. Es un presupuesto de esta última y por lo mismo difiere de ella, como difiere la potencia o la capacidad abstracta de su ejercicio concreto en actos determinados. A esta última corriente nos adherimos sin reservas: la imputabilidad la entendemos como la capacidad de querer y entender dentro de la normatividad penal.

La culpabilidad es el vínculo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto. Ahora bien, la imputabilidad es la constatación del ejercicio de tales facultades, es decir, la capacidad del sujeto para conocer la ilicitud de su acto y el deseo de realizarlo, estos dos elementos se encuentran representados por la mayoría de edad y la salud mental, respectivamente.

Para efectos del presente estudio, la imputabilidad se presenta cuando se expone el pensamiento para dañar a las autoridades del Estado, Guardia Nacional, Ejército, o autoridades de un Estado amigo representados en nuestro país.

5.4.2. Inimputabilidad.

De lo expresado en el punto anterior desprendemos como inimputabilidad, la incapacidad de querer y entender en el Derecho Penal.

El artículo 150. fracción II enlloba todas las causas de inimputabilidad al expresar:

" Artículo 150.- Son circunstancias excluventes de responsabilidad penal:

" II.- Padecer el inculcado al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente ".

Como causas específicas de inimputabilidad válidas para el presente estudio encontramos la locura permanente o transitoria.

Por otra parte cuando se estudio el elemento conducta, no se tomaron como parte de la misma el sueño, el sonambulismo o la hipnosis; estos deben ser analizados como verdaderas formas de inimputabilidad, toda vez que en ellos se bloquea la inteligencia del sujeto.

Ahora bien, para los presentes efectos sólo importa la hipnosis, pues sólo esta puede operar como causa de inimputabilidad en nuestro delito.

Estudios serios han demostrado como cualquier sujeto puede ser inducido a realizar actos contrarios a sus deseos y no solamente los débiles de carácter como comunmente se aceptaba, asimismo, los menores de edad también son inimputables.

Sólo resta tocar el punto de la " actio libera in causa " para concluir nuestros comentarios en torno a la inimputabilidad.

Las acciones libres en su causa se producen cuando el sujeto " antes de actuar, voluntaria o culposamente se coloca " en una situación inimputable y en esas condiciones produce el delito" así es como lo señalan Fernando Castellanos (25). Dichas acciones están reconocidas por nuestra legislación en la parte final de la fracción II del artículo 15o. del Código Penal... " No son causa de inimputabilidad ".

En el caso del precepto estudiado un sujeto produce una acción libre en su causa cuando atenta contra las autoridades del Estado, Ejército, Guardia Nacional, otros estamentos, sus presidentes, así como sus representantes en nuestro país, en una situación de inimputabilidad producida por el mismo; por ejemplo, cuando un sujeto para darse valor se droga o emborracha y en esas condiciones expone su pensamiento en forma maliciosa, atentando contra las autoridades mencionadas.

5.4.3. La culpabilidad.

La culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. No negamos la existencia de otras

definiciones e inclusive algunas de ellas con elementos diferentes a la presente. lo cual se explica fundamentalmente por la diferencia de teorías a las que se encuentran identificados los autores.

Existen dos corrientes para explicar la naturaleza de la culpabilidad, a saber: La normativa y la psicológica.

5.4.3.1. Teoría normativa.

Jiménez Huerta (26) expone al respecto: que una declaración de culpabilidad sólo puede pronunciarse en contra de una persona cuando el hecho le es reprochable por cometerlo libremente en alguna de las situaciones anímicas o estados psíquicos que integran el contenido de la voluntad que preside los actos humanos. Esto presupone:

- + que dichas situaciones anímicas o estados psíquicos constituyen el objeto sobre el que se realiza el juicio de reprochabilidad.

- + dicho juicio se eleva e independiza de dichas situaciones anímicas o estados psicológicos.

- + el reproche se proyecta sobre la conducta del que actúa, es formulado por el que juzga, y

- + el juicio de reprochabilidad tiene que estar regido por determinadas reglas o normas valorativas.

Los puntos anteriores fundamentan la acertada conclusión del Derecho Penal Moderno, consistente en superar el estricto psicologismo y construir la culpabilidad jurídico penal normativamente.

5.4.3.2. Teoría psicológica.

Para esta, la esencia de la culpabilidad consiste en el proceso intelectual volitivo desarrollado en el autor. El estudio de la culpabilidad consiste y requiere del análisis del psiquismo del agente, a fin de indagar en concreto cuál ha sido su actitud respecto al resultado objetivamente delictuoso.

Ignacio Villalobos (27) estima que la noción completa de culpabilidad se forma de dos elementos:

Una actitud psicológica del sujeto, a la cual se le conoce como situación de hecho de la culpabilidad, y una valoración normativa, productora del reproche, por encontrar al sujeto en oposición con el Derecho y con sus obligaciones personales. Sin embargo lo que ahora interesa es la actitud psicológica del sujeto: si se tiene presente en el delito se ha de referir a un presupuesto necesario de antijuridicidad, llevando consigo todo el proceso de valoración, de reproche y aún de punibilidad.

Por considerar como elemento fundamental de la culpabilidad el elemento psicológico del sujeto, nos encontramos adheridos a la tesis psicológica: la culpabilidad es algo que debe buscarse en el hecho y no en la cabeza de quien lo juzga.

5.4.4. Formas de culpabilidad.

Sólo existen dos especies de culpabilidad: el dolo y la culpa, aunque no negamos la existencia de otros pensamientos queriendo agregar otras supuestas especies. Fundamentalmente hay quienes hablan de delitos preterintencionales como tercera especie de la culpabilidad, pero esto no es aceptable porque la preterintencionalidad obedece al resultado de la acción y no al elemento interno del sujeto.

5.4.5. Especies de dolo.

Por dolo entendemos el actuar, consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico: en cuanto a sus elementos son: La voluntad y el conocimiento de lo antijurídico.

Existen diversidad de criterios para clasificar el dolo entre los cuales podemos citar a:

Jirénez de Asúa (28) quien lo divide en:

Directo, con intervención ulterior, de consecuencias necesarias y el eventual.

Villalobos (29) lo clasifica así:

Directo, indirecto, subdividiendo a este en: simplemente indirecto, indeterminado y eventual.

Edmundo Mezger (1901) lo clasifica en :

Dolo directo o inmediato, indirecto y eventual.

Los citados autores están de acuerdo en tres tipos de dolo, los cuales aceptamos nosotros por las mismas razones expuestas por Fernando Castellanos, es decir, por motivos prácticos.

Dolo directo.- En él, la voluntad se encamina directamente al resultado o al acto típico: es lo que el autor se ha propuesto con su acción.

Dolo indirecto.- El sujeto activo se propone un fin y sabe que en forma indubitante surgirán otros resultados delictivos, pero esto no le importa y ejecuta el acto.

Dolo eventual.- Existe cuando al sujeto se le presenta la posibilidad de un resultado no deseado, pero cuya producción ratifica en últimas instancias. El autor menosprecia las posibles consecuencias dañosas de su conducta anti-jurídica.

En el delito estudiado se pueden presentar cualquiera de los tres tipos de dolo expuestos.

Por otra parte en virtud de ser la norma jurídica estudiada, esencial y necesariamente dolosa, no desarrollaremos el tema de la culpa como segunda especie de la culpabilidad.

5.4.6. La inculpabilidad.

Al comentar la culpabilidad señalamos dos elementos constitutivos de la misma, a saber: el intelectual y el volitivo. Consecuentes con tal postura, estaremos en ausencia de ella, cuando el sujeto se encuentre en un error esencial de hecho o se aplique coacción sobre su voluntad.

5.4.6.1. Ausencia del elemento intelectual.

Como causa de inculpabilidad es importante tan sólo el error y no la ignorancia, lo cual sintetizamos con la máxima: " la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento ". De igual forma es sólo relevante el error de hecho y no de derecho, aunque no descartamos la opinión de quien sostiene la unificación de las dos formas de error, sin embargo esto no es válido por los modernos medios de comunicación masiva, quienes hacen practicamente imposible el desconocimiento de las reglas jurídicas, no obstante ello, no negamos la posibilidad de esta hipótesis como caso excepcional.

Este argumento tendría cierta validez en otros tiempos, pero no actualmente. El sujeto se encuentra en la necesidad de conocer las reglas conductoras de su vida externa, está obligado a " CONOCER ", así pues, sino se conoce el derecho por causas imputables a él entonces no debe operarse la inculpabilidad.

Por lo anterior nos aliamos a la máxima: " el error de Derecho no excusa ", este es el mismo criterio del Código Penal

vigente el cual toma en cuenta el error de Derecho no para efectos de inculpabilidad, sino como regulador de la pena, misma que podrá reducirse hasta la cuarta parte.

En cuanto a la necesidad del error esencial y racionalmente invencible, la mayoría de los estudiosos lo aceptan sin reservas, y por ello mismo no se harán mayores comentarios, concluyendo: sólo se puede presentar la inculpabilidad por problemas en el elemento intelectual cuando se presenta un error esencial de hecho e invencible. Este tipo de error se puede ser causa de inculpabilidad para efectos del artículo 20, fracción II.

5.4.6.2. Ausencia del elemento volitivo.

La presión sobre el elemento volitivo constituye la segunda forma de presentación de la inculpabilidad. Dicha presión debe ser lo suficientemente fuerte para que el sujeto decida, después de evaluar la amenaza, cometer la conducta ilícita, a pesar de su conocimiento de ello.

Este segundo elemento se encuentra recogido en nuestra legislación penal por el artículo 150, fracción IV, el cual señala el temor fundado como una excluyente de responsabilidad.

Un sujeto puede atentar contra el orden público por temor fundado: en este caso se encontrará en una situación de inculpabilidad.

AUTORES CITADOS.

(1) CFR. ZAFFARONI, Eucenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL. parte general. 1a. edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1986. p. 333.

(2) JIMENEZ de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. 1a. edición. Ed. Hermes. S.A. México. D.F. 1986. p. 210.

(3) JIMENEZ Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. -- Tomo I. 2a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1977. p. 106.

(4) CFR. PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1978. p. 174.

(5) CFR. Ob. cit. p. 210.

(6) CFR. Ob. cit. p. 359 - 361.

(7) VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. 3a. -- edición. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1975. p. 223.

(8) PORTE Petit Canaudud, Celestino. TRATADO DE DERECHO PENAL. 3a. edición. Ed. Reus. Madrid. España. p. 79.

(9) CFR. Ob. cit. p. 390.

(10) JIMENEZ Huerta, Mariano. LA TIPICIDAD. s.e. Ed. -- Porrúa. S.A. México. D.F. 1955. p. 21.

AUTORES CITADOS.

(1) CFR. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL, parte general. 1a. edición. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1986. p. 333.

(2) JIMENEZ de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. 1a. edición. Ed. Hermes. S.A. México, D.F. 1986. p. 210.

(3) JIMENEZ Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. -- Tomo 1. 2a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1977. p. 106.

(4) CFR. PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1978. p. 174.

(5) CFR. Ob. cit. p. 210.

(6) CFR. Ob. cit. p. 359 - 361.

(7) VILLALOBOS, Jonacio. DERECHO PENAL MEXICANO. 3a. -- edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1975. p. 233.

(8) PORTE Petit Candaucau, Celestino. TRATADO DE DERECHO PENAL. 3a. edición. Ed. Reus. Madrid, España. p. 79.

(9) CFR. Ob. cit. p. 393.

(10) JIMENEZ Huerta, Mariano. LA TIPICIDAD. s.e. Ed. -- Porrúa, S.A. México, D.F. 1955. p. 21.

(11) CARRANCA y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1986. p. 350.

(12) CFR. MEZGER, Edmundo. TRATADO DE DERECHO PENAL. -- s.e. Ed. Revista de Derecho Privado. Tomo I. Serie C. Vol. XII y - XIII. Madrid, España. p. 256.

(13) CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES -- DEL DERECHO PENAL. 21a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. --- 1985. p. 174.

(14) CFR. JIMENEZ Huerta, Mariano. LA ANTIJURIDICIDAD. -- s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1952. p.p. 14 - 15.

(15) CUELLO Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. parte gene-- ral. Tomo I. 9a. edición. Ed. Nacional. S. de R.L. México, D.F. --- 1967. p. 309.

(16) CFR. SUZMAN Franco, Ricardo. DELITO E INJUSTO. Formación del concepto de Antijuridicidad. México, D.F. 1950.

(17) CFR. LISHT Von, Franz. TRATADO DE DERECHO PENAL. - 20a. edición. Traducción de Luis Jiménez de Asúa. Tomo II. Ed. --- Reus, S.A. 1927. p. 324.

(18) CFR. Ob. cit. p. 285.

(19) Ob. cit. p. 294.

(20) CFR. FRANCO Gudi, Carlos. NOCIONES DE DERECHO PE-- NAL. parte general. 2a. edición. Ediciones Botas. 1950. p. 84.

- (21) CFR, JIMÉNEZ Huerta, Mariano, Ob. cit. p. 307.
- (22) CFR, PAVÓN Vasconcelos, Francisco, IMPUTABILIDAD - INIMPUTABILIDAD. 1a. edición, Ed. Porrúa, S. A. México, D.F. 1983 p.p. 82 - 92.
- (23) CFR, MEZGER, Edmundo, DERECHO PENAL, parte general Libro de estudio. s.e. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, D.F. 1985. p.p. 201 - 202.
- (24) CFR, Ob. cit. p. 287.
- (25) Ob. cit. p. 221.
- (26) CFR, JIMÉNEZ Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, Ob. cit. p.p. 434 - 435.
- (27) CFR, Ob. cit. p.p. 284 - 285
- (28) CFR, Ob. cit. p.p. 365 - 370.
- (29) CFR, Ob. cit. p.p. 302 - 305.
- (30) CFR, Ob. cit. p. 226.

CAPITULO SEXTO.

ANALISIS DEL ARTICULO 3o. FRACCION II DE LA LEY DE IMPRENTA EN RELACION A - LA PUNIBILIDAD.

6.1. Punibilidad (concepto).

En el siguiente punto del presente capitulo se verá que la punibilidad no es un elemento del delito, sino consecuencia. luego entonces se podría preguntar ¿ cuál es la razon de estudiarla ? la respuesta es simple, todos los delitos - como el que analizamos - tienen aparejada una sanción y no abarcarla seria dejar de comprender cabalmente el articulo sujeto a estudio.

Así las cosas, podemos entender a la punibilidad como - " ... la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas juridicas dictadas para garantizar la permanencia del orden social ". (1).

Tal amenaza culmina con la aplicación de la pena en el caso concreto, previa declaracion de culpabilidad por la comision de un delito.

6.1.1. ¿ Elemento o consecuencia del delito ?

Este punto aun es materia de discusiones en la doctrina. Debido a los conceptos tan arraigados sobre justicia retributiva, es explicable la posicion de algunos tratadistas en intentar ver a la punibilidad como elemento del delito.

En el caso concreto de los dogmáticos mexicanos defensores de tal postura, se señala como fundamento la mención expresa del artículo 7o. del Código Penal: así Pavón Vasconcelos - (2) sostiene " si se pretende hacer dogmática sobre la ley -- positiva mexicana, debe entenderse siempre presente el concepto vertido por el artículo 7o. del Código al definir al delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales "

Agregando, como la Teoría General del Derecho se ha encargado de precisar la diferencia fundamental entre el Derecho y otros órdenes normativos: mientras lo común en ellos es la noción de obligación (Derecho y Moral), la norma jurídica surge en cuanto el incumplimiento del deber prescrito se relaciona a un acto coactivo del Estado que la dicta. Por esta razón Kelsen (3)- considera inexistente una obligación jurídica de conducirse en determinada forma sino hay norma que estatuya un acto coactivo para sancionar la conducta contraria.

Para nosotros es válido el comentario que hace Ignacio Villalobos (4) al respecto: un delito es punible por antijurídico y por culpable.

El hombre que obra en contra de la sociedad por egoísmo culpablemente, merece el reproche y la sanción.

La punibilidad como merecimiento, como responsabilidad o como derecho correspondiente al Estado, se encierra por la antijuridicidad y la culpabilidad: va implícita en estas como su consecuencia, por ello se ha dicho que agregarla en la definición de delito es una tautología, y si por punibilidad se entiende la calidad del acto que amerita una pena, no es un elemento nuevo sino una apreciación de la naturaleza conjunta del delito.

La sanción para los ataques contra el orden público se encuentra en los artículos 100. v 330. de la Ley de Imprenta, v es de dos a veintitrés meses.

6.1.2. Excusas absolutorias.

Bajo este rubro se hace referencia a caracteres o circunstancias de diversos hechos, por los cuales no obstante que existe v está plenamente integrado el delito, la ley no impone sanción por razones particulares de justicia o de conveniencia, contra las cuales no puede ir la pena, aún cuando no se admita a la justicia v a la utilidad como su ratio escendi: su fundamento v su fin.

Los motivos para no aplicar la pena son diversos, e Ignacio Villalobos (5) los divide en tres grupos, a saber:

- + Por delincuencia mínima v primaria.
- + No exigibilidad de otra conducta, v
- + Otros casos de equidad o política criminal.

De los tres grupos mencionados, sólo nos interesa el segundo por ser el único caso en que puede presentarse la excluyente de quien se sitúa en el supuesto del artículo 30, fracción II.

La no exigibilidad de otra conducta es todo aquello no autorizado por la ley, pero que responde a motivos o fuerzas cuya influencia no se puede ignorar ni contrariar, ni sería humano, debido, ni eficaz tratar de reprimir, como la muerte de los náufragos al luchar por un salva vidas.

Un sujeto puede atacar el orden público en la forma prevista por la Ley de Imprenta en el artículo 20, fracción II, y puede alegar en su defensa el artículo 150, fracción VI, del Código Penal el cual consagra la excusa absolutoria por temor fundado.

6.2. Condiciones objetivas de punibilidad.

Para Jiménez de Asúa (6) las condiciones objetivas son elementos del delito, en tanto nosotros le negamos tal carácter: si las contiene la descripción legal, se tratará de caracteres o partes integrantes del tipo; si faltan en él, entonces constituirán meros requisitos ocasionales y por ende accesorios y fortuitos.

El tipo penal estudiado no hace referencia alguna a condiciones objetivas de punibilidad.

6.3. Vida del delito.

El delito pasa por varias etapas desde el surgimiento de la idea criminal hasta su acaecimiento, a esto se le denomina vida del delito y ésta se divide en dos fases: interna y externa del delito.

Cabe hacer un breve paréntesis para comentar los delitos culposos. Este tipo de delitos no sigue las etapas antes mencionadas, pues inicia su vida con la ejecución de la misma, pero en torno a ellos no haremos mayor comentario, por referirse el artículo 20, fracción II claramente a un delito doloso, como quedó acentuado cuando estudiamos la división de los delitos por el elemento interno.

6.3.1. Fase interna.

Las fases externas e interna constituyen la vida del delito. La interna a su vez consta de tres periodos: la ideación, deliberación y resolución.

+ Ideación.- Surge la idea criminosa en la mente del sujeto y si éste no la rechaza en forma inmediata pasa a la siguiente etapa.

+ Deliberación.- El sujeto analiza los aspectos positivos y negativos de su posible conducta. En este momento de particular importancia, entran en juego las fuerzas controladoras del sujeto, es el choque de la idea criminal con la moral, la religión y la cultura en general como aspectos inhibitorios.

+ Resolución.- El sujeto después de meditar sobre el posible delito decide llevarlo a cabo; tiene la firme intención de delinquir, pero no ha realizado acto alguno tendiente a ello, por lo tanto el delito aún es parte de la esfera interna del sujeto y por ello no puede ser sancionado por el Derecho, el cual sólo regula conductas externas y en ningún caso las internas. Este tipo de conductas son de la esfera de la moral y de la religión, y pretender invadir dichos ámbitos sería contrario al espíritu mismo del Derecho.

6.3.2. Fase externa.

Abarca de la manifestación hasta su consumación, y se divide en tres periodos: manifestación, preparación y ejecución.

+ Manifestación.- Es la exteriorización del pensamiento pero sin ningún principio de ejecución, sin ningún medio preparatorio para la ejecución.

Generalmente la manifestación hecha en tal sentido no es tomada en cuenta por el Derecho, pero en ocasiones, debido a la particular importancia del bien a proteger dicha conducta es sancionada por las normas penales. A este caso de excepción pertenece el artículo 30, fracción II de la Ley de Imprenta, la conducta se tipifica con la sola manifestación tendiente a injuriar o destruir el prestigio de las autoridades del país o representantes de países amigos. Lo anterior se desprende de la simple lectura de nuestro artículo, que a la letra dice:

" Artículo 30.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública :

" Toda manifestación o expresión hecha públicamente por cualquiera de los medios de que habla la fracción anterior, con la que se aconseje, excite o provoque directa o indirectamente al Ejército a la desobediencia, a la rebelión, a la disensión de sus miembros o a la falta de otros u otros de sus deberes: se aconseje, provoque o excite directamente al público en general, a la anarquía, al motín, sedición o rebelión o a la desobediencia de las leyes o de los mandatos legítimos de la autoridad: se injurie a las autoridades del país con el objeto de atraer sobre ellas el odio, desprecio o ridículo: o con el mismo objeto se ataque a los cuerpos públicos colegiados, al Ejército o Guardia Nacional o a los miembros de aquéllos y ésta, con motivo de sus funciones: se injurie a las naciones amigas a los soberanos o jefes de ellas o a sus legítimos representantes en el país, o se aconseje, excite o provoque a la comisión de un delito determinado .

+ Preparación.- Es todo aquello que organiza los preliminares indispensables; abasteciendo los instrumentos con que ha de ejecutarse el acto delictuoso y reuniendo las informaciones que facilitan la realización de lo que se ha proyectado, pero sin llegar a la conducta misma que se considera constitutiva del tipo delictuoso. Por ejemplo: Comprar el veneno para envenenar, instruirse en las costumbres de la familia en cuyo domicilio se ha de cometer el robo, pueden constituir actos preparatorios.

+ Ejecución.- El momento pleno de la ejecución del delito, puede ofrecer dos aspectos: tentativa y consumación.

Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal. Por tentativa se entiende los actos ejecutivos (todos o algunos), encaminados a la realización de un delito, si éste no se consume por causas ajenas al querer del sujeto.

Resumiendo, nuestro delito pertenece a los casos de excepción, en los cuales se tipifica la conducta con la sola manifestación del pensamiento, razón por la cual no anudaremos en la etapa de preparación y ejecución.

6.4. Concurso de personas.

Existen dos tipos de concursos de personas, el eventual y el necesario.

Concurso eventual.- Sólo se puede presentar en los delitos unisubjetivos, en éstos el tipo penal no exige la concurrencia de dos o más sujetos basta tan sólo con la acción delictuosa de un sujeto para la configuración del delito, sólo aquí existe la participación.

Concurso necesario.- El tipo penal exige para su configuración la necesaria concurrencia de dos o más sujetos, y por excepción los tipos hacen referencia a este concurso.

El artículo 30. fracción II sigue el camino de la mayoría, es decir: un concurso eventual.

6.4.1. Grados de participación.

La doctrina ha elaborado diferentes grados de participación, los cuales se encuentran comprendidos en buena parte en el artículo 130. del Código Penal: como lo menciona Fernando Castellanos (7), y por ello mismo los comentarios se avocarán a las diferentes fracciones del mencionado artículo.

" Artículo 130.- Son responsables del delito:

" I.- Los que acuerden o preparen su realización: "

" II.- Los que lo realizan por él: "

" III.- Los que lo realizan conjuntamente: "

" IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otros: "

" V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo: "

" VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión: "

" VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito: v "

" VIII.- Los que intervengan con otros a su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado: "

La fracción I se refiere a que son responsables quienes aportan una actividad puramente intelectual, es decir, sólo responderán penalmente si el hecho se realiza, de lo contrario se sancionarán actos de ideación o de concepción y los puramente preparatorios.

La fracción II alude al autor material, quien ejecuta el delito por sí mismo.

En la fracción III se refiere a los coautores.

La fracción IV constituye una amplia fórmula de la autoría mediata; se precisa que es responsable quien delinque por medio de otro, en virtud de ser un mero instrumento.

La fracción V contempla las hipótesis de instigación e inducción como autoría intelectual.

La complicidad se recoge en la fracción VI.

En la fracción VII se menciona una forma sui géneris de encubrimiento.

La fracción VIII habla de los casos de la autoría indeterminada o responsabilidad correspectiva, ante la incertidumbre respecto al autor material de entre los participantes del hecho delictuoso, asonándole una especial sanción, menos severa.

El encubrimiento tiene dos regulaciones, dependientes del momento en que el encubridor decide cometer el acto: Si lo realiza por un acuerdo anterior al hecho delictuoso se rige por lo dispuesto en el artículo 130, fracción VII. Si el sujeto después de realizado el acto decide proteger al autor del delito entonces se sitúa en el supuesto del artículo 400 del Código Penal.

En el artículo 3o. fracción II de la Ley de Imprenta pueden darse todas las formas de participación señaladas en el artículo 13o. del Código Penal excepción hecha de la fracción VIII la cual se refiere a los delitos de resultado material y como se recordará la hipótesis normativa sujeta a estudio es de resultado formal. De los artículos 14o al 20o. de la Ley de Imprenta se encuentran señaladas las formas de participación posibles.

6.5. Concurso de delitos.

6.5.1. Noción.

En ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones penales. a tal situación se le da el nombre de concurso, sin duda porque en la misma persona concurren varias autorías delictivas (8).

6.5.2. Formas de presentación.

Hay concurso en los siguientes casos:

+ Por unidad de acción y pluralidad de resultados. y

+ Por pluralidad de acciones y resultados.

Cuando se presenta unidad de acción y unidad en cuanto a la lesión jurídica no hay concurso de delitos.

6.5.2.1. Unidad de acción y pluralidad de resultados.

De acuerdo con el artículo 18 del Código Penal, tenemos concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Un sujeto puede atacar el orden público en la forma prescrita por el artículo 3o. fracción II de la Ley de Imprenta y además con la misma conducta puede caer en otro supuesto como el señalado en el artículo 13o del Código Penal el cual se refiere al delito de sedición.

El artículo 64 del Código Penal especifica la pena para el concurso ideal: se aplica la sanción del delito mayor, pudiéndose acregar hasta en una mitad más del máximo de la duración.

6.5.2.2. Pluralidad de acciones y resultados.

" Existe concurso real de delitos cuando una misma persona realiza dos o más conductas independientes que importan cada una la integración de un delito, cualquiera que sea la naturaleza de éste, sino a recaído sentencia irrevocable respecto de ninguno de ellos y la acción para perseguirlos no está prescrita ". (4). Este tipo de concurso también se encuentra recogido por el artículo 150. del Código Penal y la sanción en el artículo 64c. del mismo ordenamiento.

Un sujeto que adecue su conducta al tipo del artículo 30. fracción II de la Ley de Imprenta, bien puede cometer otros ilícitos antes de ser detenido, procesado y sentenciado.

6.5.2.3. Reincidencia.

Se presenta cuando un sujeto ya sentenciado vuelve a cometer algún delito. La reincidencia puede ser genérica o específica.

Es genérica cuando el sujeto viola una norma de diferente naturaleza; y específica cuando viola una norma de naturaleza semejante. La sanción para los reincidentes la tenemos en el artículo 560. del Código Penal.

6.5.4. Habitualidad.

Se presenta cuando el mismo sujeto viola por tres ocasiones en un periodo menor de diez años, normas del mismo género.

El artículo 660. del Código Penal regula la sanción para estos delincuentes.

AUTORES CITADOS.

(1) PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1978. p. 411.

(2) Ob. cit. p. 413.

(3) Ob. cit. p. 414.

(4) CFR. VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. - 3a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1975. p. 214.

(5) CFR. Ob. cit. p. 431.

(6) CFR. JIMENEZ de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO. 1a. edición. Ed. Hermes, S.A. México, D.F. 1986 p.p.417 - 425.

(7) CFR. CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 21a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985 p.p. 294 - 297.

(8) CFR. CASTELLANOS, Fernando. Ob. cit. p. 305.

(9) PAVON Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 485.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: A pesar de no existir una definición unánime de libertad: para nosotros es un derecho innato a todo hombre, que lo sitúa en plena igualdad con otros hombres, siendo además imprescriptible e inalienable: la cual otorga a cada individuo la potestad de organizar su propio destino con el pleno respeto de los demás, obligándose en la misma forma.

SEGUNDA: En orden a su manifestación existe una libertad interna y otra externa. La primera compete exclusivamente a la moral y a la religión: la segunda la regula el Derecho.

TERCERA: La Ley de Imprenta preceptua la forma de -- manifestar la libertad sin tomar en cuenta la esfera interna de los sujetos.

CUARTA: Desde la Conquista de Tenochtitlán hasta nuestros días existe una estricta normatividad en materia de imprenta, debido a la gran penetración de este medio en el pueblo: es objeto de extremo cuidado por la clase o grupo dirigente en turno.

QUINTA: A pesar del estricto control gubernamental se observa - a partir de 1810 hasta nuestros días - una prensa independiente del gobierno, y en su momento es decisiva en algunos cambios fundamentales del Estado Mexicano.

SEXTA: A partir de la consumación de la independencia todos los gobiernos se han caracterizado por tener uno o más diarios en los cuales se intentó legitimar los actos de gobierno.

SEPTIMA: Con la industrialización de la prensa en México, se abre el conocimiento de los acontecimientos al pueblo en general, lo que a su vez contribuye a que este participe más efervescentemente en los cambios político-sociales del país.

OCTAVA: Dentro de las manifestaciones de la libertad de expresión, la que se ha atacado más por la clase gobernante es a la prensa: pues las artes como la literatura, poesía, pintura, etc... se apoyan e impulsan en pro de la cultura nacional.

NOVENA: Dentro de los antecedentes históricos del artículo 6o Constitucional, sobresalen el artículo 17o. del Reglamento provisional político del Imperio Mexicano suscrito en la ciudad de México el 12 de diciembre de 1822, y la base primera del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana redactada en la ciudad de México el 1o de mayo de 1820, destacan por ser sus primeros antecedentes en el México independiente.

DECIMA: La Ley de Imprenta no se limita a prescribir conductas relacionadas con la imprenta, sino a todas aquellas que tiendan a menoscabar las instituciones fundamentales del Estado, autoridades, etc., sin importar el medio comasivo.

DECIMO PRIMERA: Son diversas las formas en las cuales se puede manifestar el delito estudiado, así tenemos, por ejemplo:

+ En orden a la conducta se trata de un delito de acción, por requerirse de una serie de movimientos corporales encaminados a la producción del ilícito.

+ En orden a la culpabilidad es claramente doloso por necesitarse de la voluntad dirigida expresamente para producir el delito.

DECIMO SEGUNDA: Los elementos esenciales del delito son cuatro, a saber: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

DECIMO TERCERA: La conducta se presenta cuando el sujeto realiza los movimientos corporales necesarios para la producción del ilícito. En la hipótesis normativa sujeta a estudio se puede presentar la Vis Absoluta como causa de ausencia de conducta.

DECIMO CUARTA: La tipicidad existe cuando el individuo contraviene lo dispuesto en una norma penal y adecua su conducta a todos los elementos de ésta. En el caso concreto, la hipótesis normativa contempla:

- + Un sujeto activo común.
- + Sujeto pasivo: el Estado.
- + Objeto material: las autoridades, Ejército, Guardia Nacional, representantes de estados amigos.
- Objeto jurídico: el orden público, y
- + Requisitos especiales del injusto: la exposición maliciosa.

Existe ausencia de tipicidad cuando alguno de los elementos no se adhiere lisa y llanamente.

DECIMO QUINTA: La antijuridicidad se presenta al exponer el sujeto activo su pensamiento en la forma prescrita por el artículo 30., es decir, al producirse la conducta en su fase externa con independencia de los factores subjetivos. Para efectos del presente análisis el estado de necesidad es causa de justificación.

DECIMO SEXTA: Se considera a un sujeto como imputable cuando es mayor de edad y está sano mentalmente en el momento de cometer la conducta tendiente a dañar a las autoridades, Ejército, Guardia Nacional o representantes de naciones amigas. Existe inimputabilidad por locura permanente o transitoria: hipnosis, y por minoría de edad.

El sujeto activo puede colocarse en el supuesto de las acciones libres en su causa, pero estas no son causa de inimputabilidad.

DECIMO SEPTIMA: Respecto de la culpabilidad, sólo se puede presentar cuando el sujeto actúe dolosamente. La inculpabilidad puede operar al bloquearse la inteligencia o la voluntad.

DECIMO OCTAVA: La punibilidad, como respuesta del delito, es de dos a veintitrés meses, operan las excousas absolutorias por no exigibilidad de otra conducta.

DECIMO NOVENA : Vida del delito: la gran importancia del delito estudiado, se aprecia al señalarlo la Ley de Imprenta - como uno de los casos de excepción, en los cuales se considera como antijurídica la sola manifestación de la voluntad.

VIGESIMA: Se pueden presentar todas las formas de participación, excepción hecha de la autoría indeterminada. Se requiere saber plenamente quien expresó su pensamiento.

VIGESIMO PRIMERA: Por último, existe el concurso ideal y el material de delitos, es decir, con una sola conducta se pueden cometer varios delitos y una persona puede realizar dos o más conductas independientes, resultando cada una de ellas un delito.

VIGESIMO SEGUNDA: La deficiente técnica jurídica empleada en la Ley de Imprenta de 1917 hace desear su pronta derogación y - sustitución por una de mayor calidad en la Ciencia del Derecho, - es decir, con una mejor sistematización y precisión de conceptos.

VIGESIMO TERCERA: La Ley de Imprenta es un cuerpo normativo de muy poca aplicación por parte del estado como sujeto pasivo, lo cual demuestra una adecuada prudencia, toda vez que la redacción de dicho ordenamiento deja expedita la acción del estado - con la sola manifestación de ideas maliciosas tendientes a desprestigiar a las instituciones fundamentales del estado Mexicano y más aún, a los Estados amigos, así como a sus representantes en sus respectivos territorios y en el nuestro: si se ejercitara dicha acción en todos los casos previstos por la Ley de Imprenta -

ANEXO 1

Como se recordará, en el punto 5.2.1.4. hicimos mención de que el artículo 30, fracción II de la Ley de Imprenta pertenece a los tipos anormales, en virtud de requerirse para su comprensión, de una valoración especial, o aclaración de conceptos. Ahora bien, consecuentes con tal postura procedemos a analizar y precisar los conceptos que así lo requieren en el presente estudio.

1.1. Orden y Paz Pública.

Nuestra Ley de Imprenta, al igual que el pensamiento casi unánime de los estudiosos del derecho, toma como sinónimo de "orden público" a la "paz pública", razón por la cual sólo -- hablaremos del primero dando por válido el comentario para ambos.

Difícil es la tarea de definir este concepto por ser uno de los más discutidos en el campo del derecho y en el cual hasta la fecha no hay unanimidad.

Para desarrollarse el presente tema se darán algunos puntos básicos los cuales se demostrarán en forma inmediata.

- 1o. La frase "orden público" tiene varias acepciones.
- 2o. El concepto necesariamente es local y en ningún modo universal.

se tendría que convertir a casi todo el país en una enorme cárcel, pues frecuentemente hay tales conductas. V.g. mítines estudiantiles, laborales o políticos: sin embargo debemos decir que esta Ley es una obra de arte de la ingeniería represiva del Estado, por la forma en que se colma el tipo penal, lista para actuar cuando el momento socio-político lo amerite.

Asimismo es importante mencionar la adecuada baja penalidad en virtud de tratarse de un instrumento disuasivo o de persuasión y en caso de requerir una mayor penalidad se aplica el Código Penal cuando sea necesario.

3o. El concepto es preciso, no requiriéndose mayores interpretaciones, al menos en lo tocante a la Ley de Imprenta.

Siguiendo los lineamientos del Francés Varelles Sommiers (1), distinguimos tres acepciones de "orden público", a saber:

1.1.1. La correspondiente al lenguaje corriente o popular.

1.1.2. La relativa al orden filosófico, y

1.1.3. La jurídica.

De las tres acepciones mencionadas sólo nos interesamos, para los efectos del presente estudio, en la tercera, es decir, la jurídica.

Una vez puestos de acuerdo en cuanto al tipo de "orden público" al cual nos referiremos, es necesario entrar al problema de la universalidad del concepto teniendo como subyacente fundamental la imposibilidad de dar concepciones totalitarias. Dicho en otras palabras hay una variación de conceptos de un sistema económico-político a otro, y aún más, la anterior diferencia la encontramos también en estados de un mismo sistema socioeconómico-político, por ejemplo, "el Código sardoitaliano de 1859, al incluir como delito o contravención al orden público las crueldades contra los animales domésticos en calles y plazas". (2)

Recapitulando en cada estado se tiene una concepción de orden -- público dependiente de su desarrollo cultural y político, y en tanto existan estos tal y como hoy los conocemos, no se puede tener una concepción universal del concepto analizado, sólo se podrá hacer esto si se llega a aplicar en toda su amplitud lo dicho por Marx: referente a que la historia se transforma cada vez más historia universal, es decir, cuando exista una sola cultura podremos aspirar a un concepto unitario.

Ahora entramos a la parte más difícil de la presente exposición, demostrar la precisión del concepto, y para ello iniciamos con un breve comentario histórico tomado en consideración que para comprender cabalmente una institución, frecuentemente debemos remitirnos al momento de su surgimiento, así vemos como surge el derecho positivo contemporáneo en 1789, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, quien en su artículo 10 consagra: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun en las religiosas, con tal de que su manifestación no perturbe el orden público ESTABLECIDO POR LA LEY" (Las letras mayúsculas es idea nuestra y no de los redactores de la Constitución). En estos principios fundamentales los cuales han servido de base para un gran número de ordenamientos del mismo género, tenemos plasmada en forma precisa el alcance del orden público, si bien en una forma extensiva a todo lo marcado por la ley, pero al fin y al cabo limitado a esta.

Por otra parte, la Constitución Uruguaya de 1829 nos dice: " las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan al orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados ". Aquí el orden público lo entendemos como límite de los derechos del hombre, vistos en forma individual, a favor de la colectividad.

La Constitución Peruana estipula: " El Estado tiene por fin mantener la independencia e integridad de la Nación; garantizar la libertad y los derechos de los habitantes; conservar el orden público y atender el progreso moral e intelectual, material y económico del país ". En este ordenamiento nuestro concepto aparece como sinónimo de tranquilidad o paz pública.

En litrén encontramos: " El orden público es el conjunto de reglas que hacen la seguridad de la sociedad ". (3)

Recapitulando: modernamente, en general, el orden público aparece como una limitación al individuo en favor de la colectividad. Dicha limitación al individuo toma la forma - al menos en nuestro derecho - de una institución jurídica, es decir, es un conjunto de principios de organización social sancionados por la Ley.

Estudiemos el asunto más a fondo en nuestra legislación. En la Constitución se ha omitido la frase " establecida por la ley ", como se estipuló en la declaración de 1789, pero esto no implica que el entendimiento del orden público sea dejado a interpretaciones filosóficas, como pudiera desprenderse de la lectura de los artículos 60. y 70. Constitucionales.

Los artículos citados aparentemente nos llevan a imprecisiones, pero al estudiar la Ley de Imprenta, la cual es reglamentaria de estos preceptos constitucionales en su artículo tercero expresa el sentido y alcance del orden público, al estipular.

" Artículo 30. - Constituye un ataque al orden o a la paz pública " y acto seguido delimita en cuatro fracciones nuestro concepto.

Tomando en cuenta lo anterior concluimos : ORDEN PÚBLICO ES EL CONJUNTO DE REGLAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL SANCIONADAS POR LA LEY. Ahora bien, hay quienes no consideran factible una delimitación precisa del orden público, como Bureau quien al respecto menciona : 14 :

" Es de la esfera de las autoridades administrativas o judiciales la determinación de cuando se ataca la moral, los derechos de tercero o se perturba el orden público, situaciones todas ellas demasiado vagas e imprecisas ".

Con lo expuesto narrado anteriores se demuestra lo errónea de la postura del citado tratadista.

1.2. Nación.

Así como señala Serra Rojas " pocos conceptos suscitan tan variadas contradictorias significaciones como el de Nación, entre otros, el de empleo como sinónimo del Estado ". Este punto de vista es sostenido por otros estudiosos como Hartman Robert, quien señala : " El principio Nación es tomado como

sinónimo de Estado (6). De esta forma entiende a tal concepto la Ley de Imprenta, forma de interpretación errónea si se quiere, pero al fin y al cabo es la aceptada por la ley, siendo por lo tanto la aceptada por nosotros para efectos del presente estudio. Por otra parte cualquiera que sea la interpretación dada, es una institución jurídico-político fundamental y por lo tanto es aplicable lo expuesto en el punto anterior.

De lo expuesto, nos permitimos hacer algunas breves reflexiones en torno a este tema.

Muchos investigadores han intentado delimitar los elementos constitutivos del concepto pero en su momento se ha demostrado lo erróneo de tales pensamientos. Hay quienes han tomado como elementos esenciales : La raza, el territorio, la religión, etc... Analicemos algunos de ellos en forma específica:

1.2.1. La raza.

De tomar como un elemento esencial a la raza llegaríamos a la conclusión de que actualmente no hay naciones e inclusive desde hace muchos siglos no las hay, la razón la tenemos en la gran mezcla existente desde siempre, de todos los pueblos de la tierra. Para comprobar lo anterior basta con mirar un poco al pasado, en el cual tenemos una serie de cruzamientos en virtud de guerras e invasiones territoriales, las cuales han dado por resultado razas secundarias o culturales como diría Hermann Heller (7).

1.2.2. El territorio.

Este se viene abajo como elemento constitutivo fundamental con el ejemplo de la nación judía, la cual existió durante mucho tiempo sin poseer un lugar geográfico específico.

1.2.3. La religión.

Esta fue en alguna época signo de unidad política, por ejemplo con los aztecas, pero en la actualidad con la libertad de cultos, ha dejado de ser un vínculo unificador de los hombres.

Lo expuesto con anterioridad es sólo un ejemplo de los elementos que se han dicho constitutivos de la Nación, pero sobre los cuales no es conveniente ahondar más.

Hermann Heller se aproxima a la verdad cuando dice:

" El pueblo cultural que en sí es políticamente amorfo, se convierte en nación cuando la conciencia de pertenecer al conjunto lleva a transformarse en una conciencia de voluntad política ". En párrafos posteriores nos da una explicación bastante difusa de la política, al entenderla como " la organización de oposiciones de voluntad sobre la base de una comunidad de voluntad ". (B). De cualquier forma encuadrar a la nación en la política es limitar a la nación, puede tener aspectos o fines políticos en algún momento, pero no siempre, sin embargo el gran mérito de Heller consiste en ver a la nación como un producto de la cultura.

Tomando en cuenta lo dicho por Heiler exponemos la forma en la cual debe entenderse el término nación: Es la comunidad humana que por su desarrollo cultural adquiere identidad propia perfectamente identificable con el tiempo.

Si por cultura entendemos " el conjunto de ideas, habilidades y costumbres que ha ido adquiriendo un grupo humano y transmitiendo de generación en generación " (9), podemos comprender con meridiana claridad como la nación es un producto de la cultura.

AUTORES CITADOS.

(1) SANCHEZ Visconti, Carlos. DE LAS LEYES DE ORDEN PUBLICO. Trabajo publicado en la Enciclopedia Juridica Omeba. Ed.- Bibliográfica Argentina, S. R. L. Buenos Aires, Argentina. Tomo XXI. 1961. p. 70.

(2) IDEM.

(3) IDEM

(4) BURGOA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. s.e. - Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982. p. 347.

(5) SERRA Rojas, Andrés. CIENCIA POLITICA. 5a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1980. p. 28.

(6) SERRA Rojas, Andrés. Ob.cit. p.28.

(7) CFR. HELLER, Hermann. TEORIA DEL ESTADO. 11a. reimpresión. Ed. F.C.E. México, D.F. 1985. p. 175.

(8) Ob. cit. p. 32.

(9) GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Ed. Rea-- ders' Digest. México, S.A. de C.V. México, D.F. Tomo III. p. 966.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ANDRADE Sánchez, Eduardo. INTRODUCCION A LA CIENCIA -- POLITICA. s.e. Ed. Harla. S.A. de C.V. México, D.F. 1983.
- 2.- ALPEROVICH M.S. HISTORIA DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO. 1a. edición. Ed. Griralbo. México. D.F. 1957.
- 3.- BURBOA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 15a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1983.
- 4.- BURY J.M. HISTORIA DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO. Colección de Ciencia Política. Versión Española de Ignacio G. del Castillo. 1a. edición. española. Ed.F.C.E. México. D.F. 1941.
- 5.- CARRANCA y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. 12a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 198a.
- 6.- CARRERA Stampa, Manuel. ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo 7. Edición especial. Compañía editora de enciclopedias de México. S.A. de C.V. México. D.F. 1987.
- 7.- CASTELLANOS, Fernando. LINAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 21a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1985.
- 8.- CASTRO, Juventino V. GARANTIAS Y AMPARO. 6a. edición. d. Porrúa, S.A. México, D.F. 1989.
- 9.- CUELLO Calón, Eugenio. DERECHO PENAL. Parte general. Tomo I. 9a. edición. Editora Nacional S: de R.L. México. D.F. 1967.
- 10.- DOMINGUEZ, Jorge I. INSURRECCION O LEALTAD. 1a. edición. Ed. F.C.E. México, D.F. 1985.
- 11.- FLOPESCANO, Enrique Gil Sánchez. (Isabel). HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Tomo I. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1763 - 1808. Colección de México H.C. 2a. reimposición. Ed. Harla S.A. de C.V. México. D.F. 1988.
- 12.- FRANCO Sodí, Carlos. NOCIONES DE DERECHO PENAL. Parte general. 2a. edición. Ediciones Botas. 1950.
- 13.- GARCIA Cantú, Gastón. LAS INVASIONES NORTEAMERICANAS EN MEXICO. 2a. serie. Lecturas mexicanas. número 57. S.E.P. 1a. edición. México. D.F. 1971.
- 14.- GARCIA Mavez, Eduardo. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 35a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México. D.F. 1984.
- 15.- GONZALEZ, Luis. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Tomo 2. El liberalismo triunfante. Colección de México A.C. 2a. reimposición. d. Harla S.A. de C.V. México. D.F.

- 16.- GRACIDA, Elsa y FUJIGAMI, Esperanza. MEXICO UN PUEBLO EN LA HISTORIA. La revolución de independencia. Libro 2. 2a. edición. Alianza Editorial Mexicanas. México, D.F. 1990.
- 17.- GUZMAN Franco, Ricardo. DELITO E INJUSTO. Formación del concepto de anti-juridicidad. México, D.F. 1950.
- 18.-HELLER, Hermann. TEORIA DEL ESTADO. 11a. - reimposición. Ed. F.C.E. S.A. de C.V. México, D.F. 1985.
- 19.- IGUINIZ J.B. La imprenta en la Nueva España. s.e. S.E. México, D.F. 1938.
- 20.- JIMENEZ de Asúa, Luis. LA LEY Y EL DELITO.- Principios de Derecho Penal. 1a. edición, Ed. Hermes. S.A. México, D.F. 1986.
- 21.- JIMENEZ de Asúa, Luis. TRATADO DE DERECHO PENAL. 2a. edición. Ed. Losada, S.A. Buenos Aires, Argentina.
- 22.- JIMENEZ Huerta, Mariano. LA ANTIJURIDICIDAD. s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1952.
- 23.- JIMENEZ Huerta, Mariano. LA TIPICIDAD. s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1955.
- 24.- JIMENEZ Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo I. 2a. edición, Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1977.
- 25.- FELSEN, Hans. ESENCIA Y VALOR DE LA DEMOCRACIA. s.e. Ed. Nacional, México, D.F. 1980.
- 26.- LIRA, Andrés y MUÑOZ, Luis. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Tomo I. El siglo de la integración. Colegio de México A.C. 2a. reimposición. Ed. Harla, S.A. de C.V. México, D.F. 1982.
- 27.- LIEBOWITZ, Franz. TRATADO DE DERECHO PENAL. 2da. edición. Traducción por Luis Jiménez de Asúa. Tomo II. Ed. Reus, S.A. 1927.
- 28.- MANIQUE, Jorge Alberto. HISTORIA DE MEXICO. Tomo 5. Las letras en México de 1500 a 1700. s.e. Salvat Editores de México, S.A. de C.V. México, D.F. 1974.
- 29.- MANDISIDOR, José. HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA. 33a. edición. Ed. E. Costa - Amic. México, D.F. 1977.
- 30.- MATIENZO Cruz, Raúl Antonio. Tests LAS LIMITACIONES JURIDICAS AL CONTENIDO DE LA EXPRESION. U.N.A.M.
- 31.- MEISER, Edmundo. TRATADO DE DERECHO PENAL. s.e. Ed. Revista de Derecho Privado. Tomo I. Serie C. Vol. XII y XIII. Madrid, España.

32.- MEISER, Edmundo. DERECHO PENAL. Parte General. Libro de estudio. s.e. Caárdenas Editor y Distribuidor. México, D.F. 1985.

33.- MONSIVAIS, Carlos. HISTORIA GENERAL DE MEXICO. Tomo 2. Notas sobre la cultura mexicana en el siglo XX. Colegio de México A.C. 2a. reimpression. Ed. Harla, S.A. de C.V. México, D.F. 1989.

34.- ORTIZ de Avala, Simón Tadeo. RESUMEN DE LA-ESTADISTICA DEL IMPERIO MEXICANO (1822) 1a. edición. U.N.A.M. México, D.F. 1966.

35.- PALAVICINI, Félix I. HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917. 1a. edición. Ed. EDIMEX, SEP, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Tomo 1. México, D.F. 1980.

36.- PAVON Vasconcelos, Francisco. IMPUTABILIDAD E- INIMPUTABILIDAD. 1a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.

37.- PAVON Vasconcelos, Francisco. MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO. s.e. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1978.

38.- PENICHE López, Juan José. DE LA LIBERTAD DE- IMPRENTA. s.e. Ed. Cultura T.G. S.A.México, D.F. 1955.

39.- PORTE PETIT Candaudab, Celestino. TRATADO DE DERECHO PENAL. 2a. edición. Ed. Reus, Madrid, España.

40.- QUIRARTE, Martín. VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO. 18a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1982.

41.- RAYMOND, Fern. ENSAYO SOBRE LAS LIBERTADES. s.e. Alianza Editorial S.A. Sección Humanidades. Traducción de Ricardo Ciudad Andreu. Madrid, España.

42.- ROUSSEAU, Juan Jacobo. EL CONTRATO SOCIAL. 2a. edición. Ed. Mexicanos Unidos, S.A. México, D.F. 1982.

43.- RUIZ Castañeda, María del Carmen. ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo 11. edición especial. Compañía editora de enciclopedias de México, S.A. de C.V. México, D.F. 1987.

44.- SANCHEZ Viamonte, Carlos. ORDEN PUBLICO. - Enciclopedia jurídica Omega. ED. Bibliográfica Argentina, S.R.L.- Buenos Aires, Argentina.

45.- SERRA Rojas, Andrés. CIENCIA POLITICA. 5a. edición. Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1980.

46.- SOLER, Sebastián. DERECHO PENAL ARGENTINO. Tomo II. Ed. Losada, S.A. Buenos Aires, Argentina.

47.- SUGAWARA, Masae. MEXICO UN PUEBLO EN LA HISTORIA. Reformas borbónicas y luchas sociales. 1763 - 1810. Libro 2. 2a. edición. Editora mexicana. México. D.F. 1990.

48.- TARDIFF, Guillermo. LA LIBERTAD DE EXPRESION DE IDEALES Y REALIDADES AMERICANAS. s.e. U.N.A.M. México. D.F. 1958.

49.- TENA Ramirez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. 11a. edición. Ed. Porrúa. S.A. México. D.F. 1982.

50.- TORRE Villa, Ernesto de la. HISTORIA DE MEXICO. Tomo 8. Inicio del porfiriato. s.e. Salvat Editores de México. S.A. México. D.F. 1974.

51.- VILLALOBOS, Ignacio. DERECHO PENAL MEXICANO. 2a. edición. Ed. Porrúa. S.A. México. D.F. 1975.

52.- VILLORO Toranzo, Miguel. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. 6a. edición. Ed. Porrúa. S.A. México. D.F. 1984.

53.- VILLORO, Luis. EL PROCESO IDEOLOGICO DE LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA. 1a. edición. ED. S.E.P. Cien de México. México. D.F. 198a.

54.- VIRAU, Ramón. INTRODUCCION A LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. 9a. edición. Ed. U.N.A.M. México. D.F. 1983.

55.- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. MANUAL DE DERECHO PENAL. Parte general. 1a. edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. D.F. 198a.

56.- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. Ed. Readers' Digest. México. S.A. de C.V. Tomo III. México. D.F.

LEGISLACION CONSULTADA.

1.- RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS. De los libros que se imprimen y pasan a la Indias. Libro primero. título XXIV. Mandada imprimir y publicar por Carlos II Quinta edición. Ed. Real. Madrid, España. 1841.

2.- CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. En la Imprenta Real. Reimpresa en México en virtud de orden de Excmo. Sr. Virrey de 8 de septiembre de 1812 a consecuencia de la renuncia de la Monarquía de 8 de junio del mismo, en que S.A.S. se sirvió autorizar a S.E. Antonio de Valdés. Impresor de la Cámara de S.M. la Constitución impresa en México. edición de 1812.

3.- DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA. Sancionada en Apatzingán a 22 de octubre de 1814. Imprenta Nacional. México. D.F.

4.- PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA NACION-MEXICANA. Imprenta Nacional del Supremo Gobierno en Palacio. Año 1823. México. D.F.

5.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Sancionada por el Congreso Constituyente el 4 de octubre de 1824. Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio Nacional. México. D.F.

6.- BASES Y LEYES CONSTITUCIONALES DE LA REPUBLICA MEXICANA. Decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1824. Imprenta el Aguila dirigida por José Simón. México. D.F. 1827.

7.- LEY DE IMPRENTA DE 1848. Diario Oficial de junio de 1848. Palacio Nacional en México. José Joaquín de Herrera - A.F. Mariano Otero.

8.- LEY DE IMPRENTA DE 1850. Diario Oficial de abril de 1850. México. Antonio López de Santa Anna.

9.- LEY DE IMPRENTA DE 1855. Diario Oficial de diciembre de 1855 Ignacio Comonfort al ciudadano José María Lafragua. ministro de gobernación.

10.- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA. Sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente el día 5 de febrero de 1857. Imprenta de Ignacio Cumplido. México. D.F.

11.- LEY DE IMPRENTA DE 1861. Diario Oficial del 2 de febrero de 1861. Palacio Nacional de México. Benito Juárez- al ciudadano Francisco Zarco, encargado del despacho del ministerio de gobernación.

12.- LEY DE IMPRENTA DE 1917. Decreto publicado en el Diario Oficial el 12 de abril de 1917.

13.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Ed. Porrúa, S.A. 1990.

14.- CODIGO PENAL. para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal. Ed. Porrúa, S.A. 1990.

15.- DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO, México a través de sus constituciones. Antecedentes y evolución del artículo 10. al 150. Constitucionales. XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados. Talleres Gráficos de la Nación S.C. de P.E. y R. s. México. D.F. 1967.